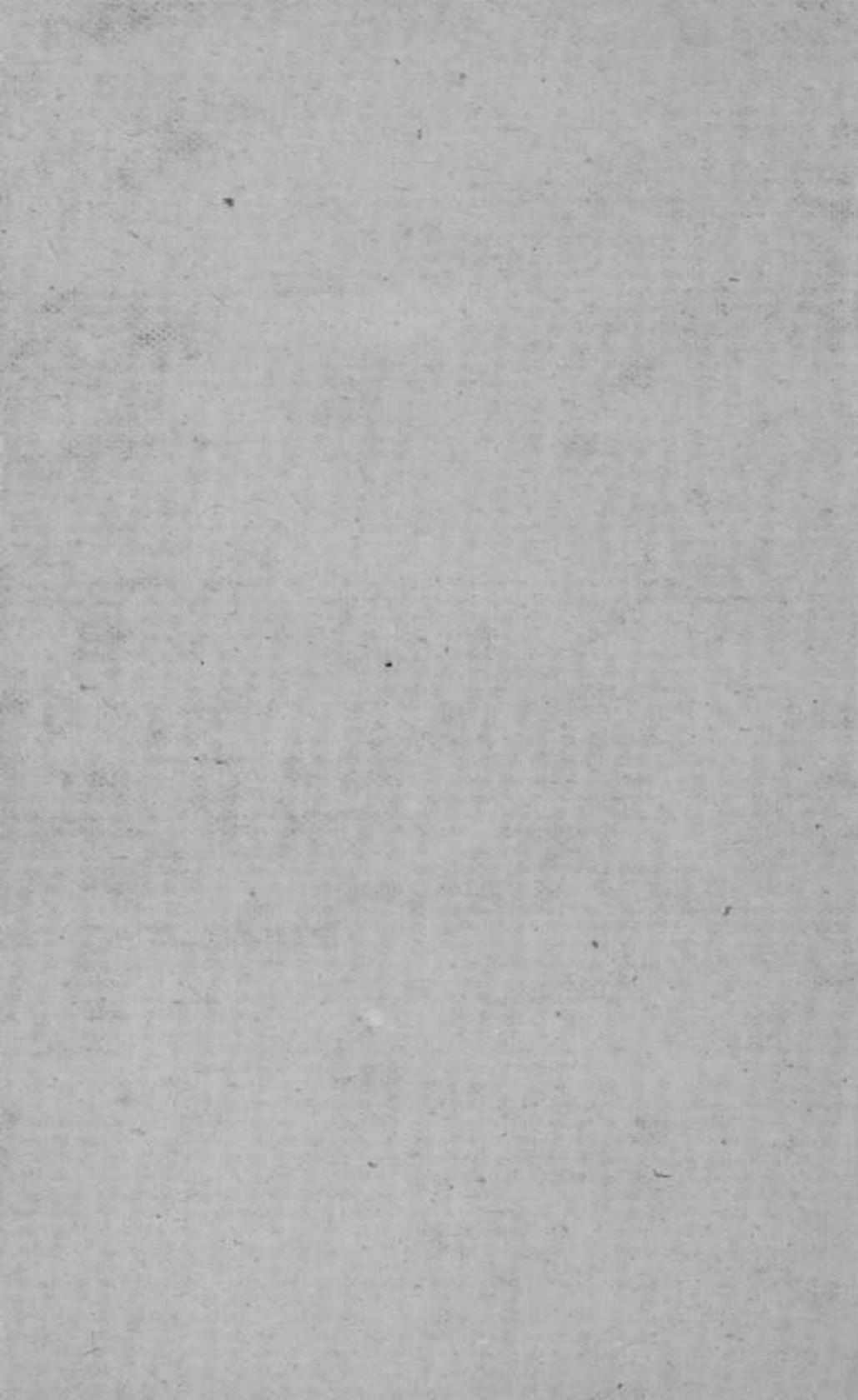




9.58.23





lit-141861

A-4640

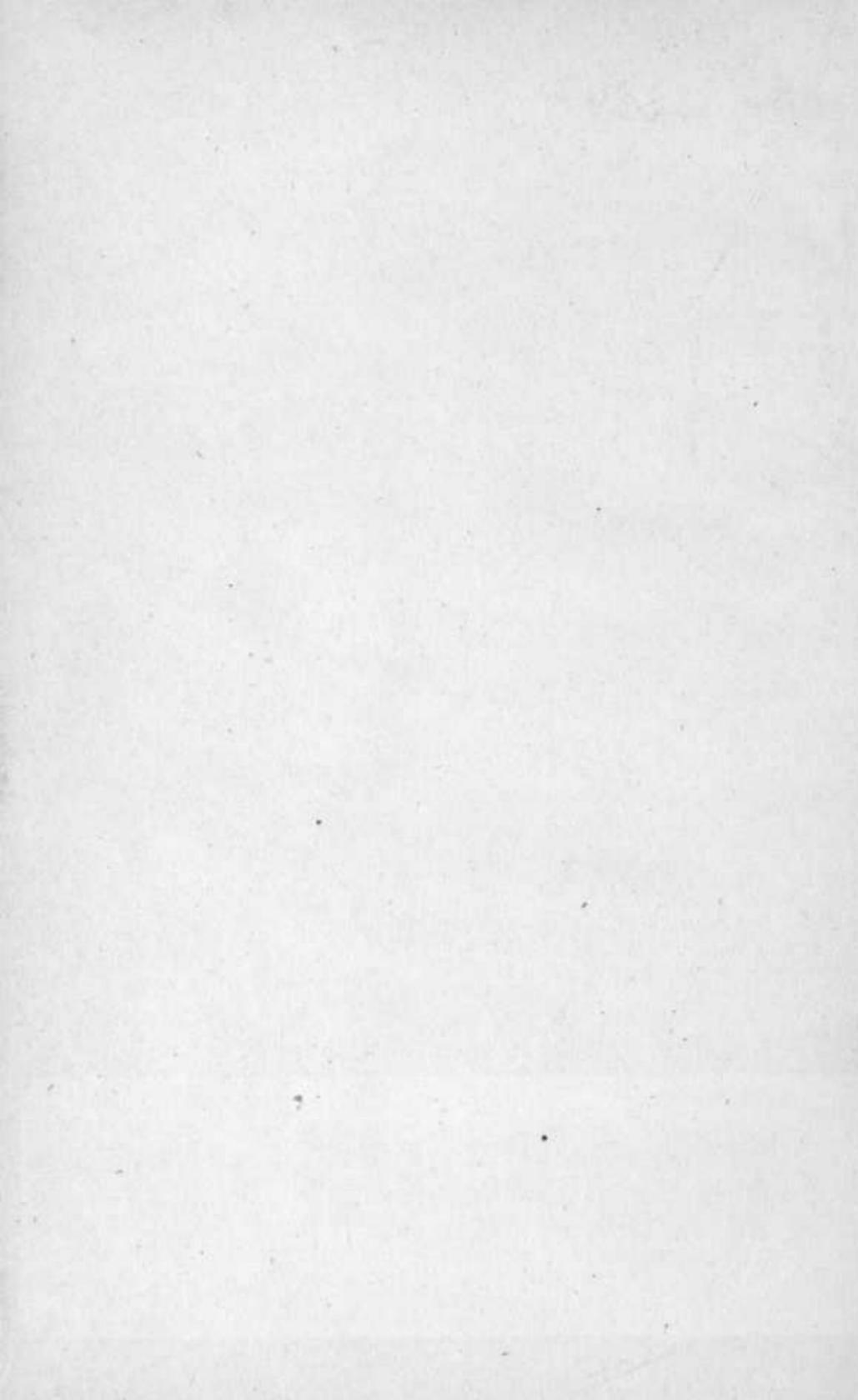
CB-382847

FONDO ANTIGUO



10000382847

A 4640



Reg. n.º 4812.

EL DERECHO DE GRACIA  
ANTE LA JUSTICIA

# OBRAS DE DOÑA CONCEPCIÓN ARENAL.

---

## TOMOS PUBLICADOS.

- I. *El visitador del pobre*, 2 pesetas Madrid, 2,50 provincias.
- II. *La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad*, 2 pesetas Madrid, 2,50 provincias.
- III. *Cartas á los delincuentes*, 3,50 pesetas Madrid, 4 provincias.
- IV. *La mujer del porvenir.—La mujer de su casa*, 2,50 pesetas Madrid, 3 provincias.
- V y VI. *Estudios penitenciarios*, 5 pesetas Madrid, 6 provincias.
- VII y VIII. *Cartas á un obrero y Cartas á un señor*, 5 pesetas Madrid, 6 provincias.
- IX. *Ensayo sobre el derecho de gentes*, 4,50 pesetas Madrid, 5 provincias.
- X. *Las colonias penales en la Australia y la pena de deportación*, 3 pesetas Madrid, 3,50 provincias.
- XI. *La instrucción del pueblo*, 3 pesetas Madrid, 3,50 provincias.

Á quien solicite la colección le será enviada certificada con solo recibir el valor de ella en Madrid.

---

EN PRENSA: *El visitador del preso.*

---

Estos tomos se hallan de venta en la librería de D. Victoriano Suárez, Preciados, 48, MADRID.

OBRA COMPLETAS

DE

D. CONCEPCIÓN ARENAL



TOMO DUODÉCIMO



EL DERECHO DE GRACIA ANTE LA JUSTICIA



EL REO, EL PUEBLO Y EL VERDUGO



EL DELITO COLECTIVO



MADRID

LIBRERÍA DE VICTORIANO SUÁREZ  
48, Preciados, 48

1896





---

# EL DERECHO DE GRACIA ANTE LA JUSTICIA

---

## CAPÍTULO PRIMERO.

### EL DERECHO DE GRACIA EN PRINCIPIO.

El derecho de gracia no puede ser, en el concepto de los que le defienden, más que *una forma de la justicia*; es indudable que tantas personas equitativas de diferentes épocas y países no podían estar de acuerdo en sostenerle si no le creyeran justo. Por otra parte, en concepto de los que le atacan, no es más que una forma de la arbitrariedad, porque no se concibe que hombres eminentes por su ciencia y su virtud, de diversas naciones, se propusieran suprimirle si le consideraran propio para contribuir á la realización del derecho.

La cuestión es, y no puede ser otra, que ésta:

El derecho de gracia, ¿es justo? Ó, mejor planteada: La *gracia*, ¿puede ser un *derecho*?

En la práctica, como tal se considera y se realiza; en la teoría, se dividen los pareceres; y puesto que son varios, y muchos muy competentes, y que sobre todas las autoridades debe estar la de la razón, procuremos atender á ella solamente, prescindiendo de si los autores son muchos ó pocos, afamados ú oscuros, para reflexionar sobre las razones que alegan, y que pueden resumirse del modo siguiente:

- 1.º Testimonio de la historia.
- 2.º Esplendor y prestigio del poder supremo.
- 3.º La equidad de templar el rigor de leyes crueles.
- 4.º La necesidad ó conveniencia de un poder que aprecie las circunstancias personales del reo, y, prescindiendo de la ley, atienda solamente á la justicia.
- 5.º La justicia de impedir la ejecución de una sentencia que, después de pronunciada, ha resultado ser injusta.
- 6.º La conveniencia, casi necesidad, de hacer gracia en ocasiones á los delincuentes políticos.
- 7.º La justicia de abreviar la condena de los

penados que dan pruebas de arrepentimiento.

8.º La necesidad de armar á la sociedad de penas severas que intimiden á los criminales, pero que por medio del derecho de gracia no degeneran en crueles, porque sólo se aplican cuando es indispensable.

## I.

### El testimonio de la Historia.

No somos de los que pretenden destruir la Historia de una plumada, ni prescindir de su influencia, ni desatender sus lecciones; pero tampoco de los que están dispuestos á admitir los *hechos* como *argumentos*, ni á inferir su justicia de su antigüedad. Ya se sabe que todo lo que sucede tiene su motivo; pero, aun admitiendo que este motivo sea *razón de ser*, la *razón de ser* varía con el *modo de ser*, y cuando éste cambia, serán absurdas cosas que parecían razonables, é injustas muchas instituciones con que se creía auxiliar la justicia. La tortura, el juicio de Dios, el derecho de asilo, la venganza de la sangre, cosas son todas que han existido,

como el derecho de gracia, y que han dejado todas de existir en los pueblos civilizados, donde va siendo cada vez más clara la idea de la justicia.

El derecho de gracia, en cierta manera, parece un anacronismo. ¿Por qué ha sobrevivido á las circunstancias á que debe su origen? Si no es justo, como esperamos demostrarlo, ¿por qué no ha desaparecido con otras injusticias que no están en armonía con el modo de ser de las sociedades actuales? ¿Por qué existe á la vez en los Estados Unidos de América, en Rusia y en el Japón?

Procedamos con orden. Procuremos investigar primero por qué se ha establecido, y después por qué se conserva.

Nos parece que el derecho de gracia debe su origen al falso concepto que se formaba de la justicia, á la crueldad con que ésta se ejercía, y al natural deseo del soberano de ejercer una prerrogativa grata, que le realzaba á sus propios ojos y á los ajenos, aumentando su poder y su prestigio.

La justicia era *venganza*, primero privada, la *venganza de la sangre*, después pública. Se comprende que, concibiendo la justicia como

venganza, se concibiera como derecho el *perdón*; se comprende que, á través del error que apoyaba la crueldad, se abriera paso la conciencia, el sentimiento, que, sintiéndose justo, quisiera legitimarse y erigiera en ley la misericordia. Desde el momento en que los tribunales obraban en nombre de la *vindicta pública*, de las entrañas de la humanidad salía, como instintiva protesta, aquel impulso piadoso que los pueblos soberanos y los reyes absolutos erigían en derecho, y llamaban la más bella de sus prerrogativas. El pueblo reunido en asamblea ó el monarca que sustraían un reo al rigor de las leyes, le *perdonaban*, le *salvaban*; desde el momento en que el crimen se considera como una ofensa personal y el castigo como una venganza, es bello, dulce y equitativo olvidar el agravio, evitar la crueldad, y en el conflicto producido por el error y el sentimiento, caer en contradicción y llamar gracia á la justicia.

Las formas crueles de ésta también debían ser un móvil para templar su crueldad, aunque fuera por excepción. Es muy frecuente que la justicia aparezca en forma de privilegio, que al principio utilizan sólo unos pocos, y luego va extendiéndose y generalizándose hasta llegar á

todos. Las víctimas obscuras de la crueldad de las leyes caían sin ser notadas por el soberano; pero cuando alguna lograba hacerse notar y compadecer por una circunstancia cualquiera; cuando había algo en ella que la hacía considerar como *semejante*, entonces el corazón y la conciencia se congratulaban de hallar en el derecho de gracia un medio de evitar el doloroso conflicto sin alterar el orden establecido, y de armonizar la *crueldad* con la *santidad* de las leyes. Por regla general, creían que éstas eran buenas; lo creían al menos los que las hacían, que no solían ser aquellos á quienes habían de ser aplicadas, y para las excepciones se ponía en manos del poder supremo aquel tornillo, que se aflojaba ó se apretaba, según parecía conveniente.

Este poder de perdonar, de salvar, había de ser muy preciado, contribuyendo á que lo fuese, ¡cosa rara! las buenas cualidades y los muchos defectos del que le ejercía. Primeramente, la natural compasión, que hacía tan dulce el volver la vida al condenado á muerte; cambiar en contento su congojosa agonía y la de todos los que le amaban, más terrible aún; decir á la que se llora viuda: ¡ya tienes esposo!; á los ni-

ños inocentes: ¡ya no sois huérfanos!; á la madre: ¡ya tienes hijo!..... Todo esto sale del alma, llega á ella, y es una cosa tan grata, tan dulce, que debe considerarse como justa, como santa. Y luego, ¡qué superioridad no supone en el que le ejerce, y cómo aumenta su poder y su prestigio! El señor de la vida de los demás no debe ser un hombre como los otros. Su orgullo y su vanidad, lo mismo que su corazón, se lo dicen, y pueblo ó rey, cuando por encima del fallo de las leyes, sin atenderlas ni consultar más que á sí mismo, dice á un hombre: sé libre ó gime en cautiverio, vive ó muere, se imagina ser algo sobrehumano y aproximarse á la Divinidad. Si es un individuo, le llamarán ungido del Señor, y *divino* á su derecho; si es multitud, dirán que *la voz del pueblo es la voz de Dios*. El amor de la humanidad y el amor propio, que tan pocas veces se armonizan, se unen para dar gran precio al derecho de perdonar; y benévolo y orgulloso el que le ejerce, no parece egoísta al reclamarle con empeño, apoyándose para conseguirlo en los buenos sentimientos de aquellos mismos que domina.

Así, pues, un equivocado concepto de la justicia, la crueldad de las leyes, el prestigio del

soberano, debieron ser las principales causas que han dado origen al derecho de gracia.

Y hoy que se comprende mejor la justicia, que la legislación criminal se ha suavizado y que el poder de los soberanos se limita, ¿cómo subsiste el derecho de gracia?

Todo este progreso, aunque innegable, no es tan general ni ha profundizado tanto como imaginan los que le desean; porque ellos, y los libros que leen y los amigos con quienes tratan, van formando de la justicia una idea clara, imaginan que la luz ha penetrado donde realmente hay sombras ú obscuridad profunda. Si la idolatría de los reyes va desapareciendo, todavía hay poderes absolutos y multitudes que los quieren así y derraman su sangre por sostenerlos. Todavía la justicia es *vindicta pública* para miles, para millones de hombres, pues más bien ha variado la clase de personas á quienes desean aplicarla que el modo de concebirla. En cuanto á la crueldad de las leyes, estamos muy lejos de poder decir con verdad que ha desaparecido. En nuestro concepto, la pena de muerte, que debió ser la más poderosa causa para establecer el derecho de gracia, es la principal razón para que se conserve. Con él, el legislador

acalla sus escrúpulos, si los tiene; la pena homicida no recaerá sino sobre un corto número de aquellos á quienes se impone; está en el Código, más bien que como una realidad, como una *amenaza*, y este tornillo, que se afloja ó se aprieta, según conviene, dicen que lo concilia todo: la intimidación de los criminales y la humanidad de la ley, que, por medio del soberano, perdona á todos los que pueden ser perdonados sin peligro. Hoy, si se suprimiera el derecho de gracia, los legisladores más resueltos en favor de la pena de muerte creemos que vacilarían al establecerla, y la opinión pública pediría la reforma del Código penal y de las Ordenanzas militares desde el momento en que las sentencias capitales hubieran de ser indefectiblemente ejecutadas.

El testimonio de la Historia, que se invoca á favor del derecho de gracia, depone contra él, puesto que demuestra que se apoya en un falso concepto de la justicia. La justicia no se *perdona*, no se *concede*; se *aplica* cumpliendo un deber, y faltando á él se *niega*. Suprimiendo de la pena la idea de *venganza*, debe desaparecer la de *perdón*. La crueldad de las leyes, razón histórica, y todavía de historia contemporánea,

explica el derecho de gracia, puede hacerle considerar como un expediente, pero nunca como una parte racional de la administración de justicia. ¿Qué idea tiene de ella el legislador que no comprende su realización sin la *arbitrariedad*? Y que el derecho de gracia es, ha sido, será y tiene que ser arbitrariedad, lo dicen la razón y la experiencia. Así procuraremos demostrarlo en estos breves apuntes; pero ya que del testimonio de la Historia se trata, bueno será hacer constar que no se ha conocido nunca su *uso* sin su *abuso*, que éste se consideraba inherente á él por los mismos que le establecían, y que los monarcas absolutos, cuyos derechos no tenían límites, los establecían para éste; tan seguros estaban de la irresistible tendencia á extralimitarse. Cuando cierto rey señalaba un número dado como el máximum de los delinquentes que podría perdonar, hacía una cosa tan absurda como si de antemano estableciese el de los culpables que podrían condenarse. En un caso, se dice: ¿y los que, pasado ese número, merecieran pena? Y en el otro: ¿y los que fueren dignos de perdón? Pero aquí lo absurdo de la limitación pone en relieve que el derecho no es sino un error consecuencia de otros; un ex-

pediente; un uso cuyo abuso siempre se veía y siempre se procuraba, aunque en vano, evitar; un mal con que se quisieron enmendar otros mayores que, si en tiempos eran irremediables, hoy pueden y deben tener remedio.

## II.

## El esplendor y prestigio del poder supremo.

La justicia no puede sacrificarse á consideración ninguna, ni recortarse como oropel para adorno de los que no pueden brillar sino empañándola. El derecho de gracia, si no es justo, no puede ser derecho, ni nadie ejercerle para lograr así mayor importancia, la cual, sobre no ser equitativa, es ilusoria, porque todo poder injusto concluye por volverse contra el que le ejerce, en daño de su poder legítimo. ¿Gana mucho el prestigio del jefe del Estado firmando amnistías, indultos, conmutaciones y rebajas de penas sin circunspección ni reserva? ¿No se compromete su reputación de justo con el ejercicio de una prerrogativa que no puede (*que no puede*, comprendámoslo bien) ejercitar equita-

tivamente? ¿Y qué dirán los pueblos cuando, en un país en que de hecho está abolida la pena de muerte como en Prusia, el monarca que durante años indulta á todos los homicidas y asesinos, aunque lo hayan sido con las circunstancias más horribles, deja que se cumpla la ley y que se ejecute al que disparó contra él sin herirle?

*La más hermosa de las prerrogativas* lleva consigo la más abrumadora de las responsabilidades y el más terrible de los desconuelos. Es dulce perdonar. ¿Y la amargura de negar el perdón? ¿Y la angustia de decir *no* á los que piden la vida de los que aman? ¿Cómo no se estremece el hombre al considerar que en tal situación ha de verse? ¿Cómo no tiembla bajo un peso superior á sus fuerzas? Se acongoja la conciencia al considerar esos monarcas á quienes en un día solemne presentan unos papeles que significan otros tantos hombres condenados á muerte, y, poniendo la mano sobre un legajo, salvan á uno, y los demás van al patíbulo. No se comprende cómo no se afligen por los que morirán, más que se consuelan por el que han salvado, y cómo no renuncian al terrible privilegio, diciendo: «La justicia no puede ser una casual imposición

de manos, ni una coincidencia fortuita; á esos reos, á todos los reos, que los mate Dios, y que los condene ó los absuelva la ley.»

Pero sobre que es imposible que haya en los reyes algo sobrehumano que los ponga en estado de interpretar la justicia divina mejor que los demás hombres, resulta que de hecho en todas partes, y de derecho dondequiera que hay gobierno representativo, no son los reyes los que ejercen el derecho de gracia, sino los ministros. Entre nosotros, por ejemplo, el rey no puede realizar la más pequeña conmutación de pena si el decreto no está refrendado por el ministro de Gracia y Justicia, y en Consejo de ministros se *resuelve* el que ha de morir en el patíbulo ó ser indultado. La fórmula es *aconsejar* á S. M. que *haga gracia* ó la niegue, pero, en realidad, de este *consejo* depende la vida ó la muerte de los hombres.

Además, como el monarca ó jefe del Estado, por su misma elevada posición y otras circunstancias, es más difícil que sepa las del reo que se trata de perdonar, resulta con evidencia, y todo el mundo lo sabe, que la concesión ó negativa del perdón depende de un ministro ó de varios, y lo que se llama *regia prerrogativa* no



es ni más ni menos que la facultad concedida á los ministros de anular los fallos de los tribunales y hacer cuanto crean conveniente en materia de justicia penal. Y con esta ficción, que á nadie alucina ya, ¿se pretende dar prestigio y esplendor al jefe del Estado? Nosotros no vemos más que una facultad ilusoria, por tal reconocida, y una responsabilidad real: la sombra de un poder imaginario que, en casos dados, puede servir para atribular el corazón y perturbar la conciencia.

### III.

**La equidad de templar el rigor de leyes crueles.**

La injusticia de las leyes crueles no se evita sustrayendo á su acción algunos pocos privilegiados por medio del derecho de gracia, sino suprimiéndolas para todos. Puede ser una excepción plausible contra una regla vituperable, un expediente, un proceder humano y compasivo, pero no hay nada de jurídico en la facultad de anular en unos casos los fallos de los tribunales dados conforme á la ley, y dejar que se ejecuten en otros. Decir que la dureza de las penas hace preciso el poder de aminorarlas arbitra-

riamente, es confesar la necesidad de modificar la legislación penal. Su *severidad* se alega como *razón* para la *gracia*. ¡Qué derecho, cuyo fundamento es una injusticia! Pero lejos de repararla ó de aminorarla, la agrava, porque se presenta como un paliativo que permite su prolongación y sustrae á sus rigores, no al menos culpable, sino al más afortunado. Hay dos loterías nacionales á que se juega con monedas ó con crímenes, logrando dinero ó impunidad con el sorteo y el derecho de gracia.

¿Es justa la ley? Acatarla, aplicarla siempre y á todos. ¿Es injusta? Modificarla hasta que deje de serlo, para que pueda aplicarse sin excepción ni daño de los que quedan sometidos á la regla. En cada indulto que firma el ministro de Gracia y Justicia reconoce su injusticia, la de la ley ó la de los jueces: esto es tan sencillo, tan claro, que admira que no aparezca evidente. El legislador que quiere *compensar* injusticias con arbitrariedades, las agrava, da lugar á una serie de atentados contra el derecho, y forma tal laberinto de inconsecuencias que, si bien las considerara, pronto comprendería la urgencia de cortar de raíz un mal que aumenta con los paliativos con que se pretende atenuar.

## IV.

Necesidad ó conveniencia de un poder que aprecie las circunstancias personales del reo y, prescindiendo de la ley, atienda solamente á la justicia.

Este motivo es la piedra angular del derecho de gracia, fundado principalmente en que quien le ejerce tiene, para realizar la justicia, medios de que carece el juez. Investiguemos si este motivo es una razón ó un error, una ilusión ó una realidad; porque, si fuese erróneo ó ilusorio el fundamento, falta de equidad se hallaría la institución en él fundada.

El juez que examina la causa de un acusado juzga *al hombre* en general, y á *un hombre* en particular. Es un error suponer que todo es individual en el caso presente, y que, porque hay allí solamente una persona, no se trata más que de *un individuo*. El proceder de aquel individuo no puede ser apreciado sino en virtud de las leyes de la humanidad; por ellas se sabe que hay mal y bien, que *conoció* el mal que hizo y que pudo elegir el bien. Resulta que el fundamento del juicio está en el conocimiento de las

leyes morales *del* hombre; que se trata de aplicarlas á *un* hombre; y aunque en la aplicación deben tenerse presentes las circunstancias particulares del individuo, no se ha de prescindir, ni es posible, de que pertenece á la humanidad y de que está sujeto á sus leyes morales como á las físicas.

Conocimiento del bien y del mal, poder de hacer lo uno ú otro, tal es el fundamento de la responsabilidad moral, y de la legal, cuando se exige. Por las circunstancias del hecho, y por otras anteriores y posteriores á él, partiendo de las leyes generales de la humanidad, el juez ha de apreciar si el individuo acusado *supo* el mal que hizo y *quiso* hacerlo. Todas las diferencias individuales, todas las circunstancias atenuantes ó agravantes dependen del *conocimiento* mayor ó menor que tuvo del mal que hacía, y de su libertad más ó menos completa. La falta de conocimiento ó de libertad pueden ser tales, que el agente del daño, inconsciente ó perturbado, se considere para la responsabilidad como cosa más bien que como persona.

Entre la carencia absoluta de conocimiento y de libertad, y el conocimiento perfecto y libertad completa, hay muchos grados que al juez

toca apreciar, y esta apreciación es una de las dificultades del fallo justo.

Ahora bien: el jefe del Estado, á quien se concede el derecho de gracia, ¿se halla en estado de conocer mejor que los jueces estas cuatro cosas esenciales para la administración de justicia?

- 1.<sup>a</sup> Las leyes morales de la humanidad.
- 2.<sup>a</sup> Las leyes penales vigentes.
- 3.<sup>a</sup> El hecho que se trata de juzgar.
- 4.<sup>a</sup> Las circunstancias especiales, personales, del culpable.

¿Es posible que de buena fe, ni con formalidad, responda nadie afirmativamente? ¿Es posible que nadie de buena fe, ni con formalidad, sostenga que el jefe del Estado sabe más filosofía moral, más filosofía del derecho, más legislación que los jurisconsultos y magistrados, y conoce mejor el hecho y el agente que los jueces que han visto y examinado de cerca las circunstancias de uno y otro? No es posible afirmar esto; y no siéndolo, no se puede sostener tampoco el derecho de gracia, á menos que no se pretenda que por divina inspiración penetra el rey ó el presidente de la república en lo recóndito de la conciencia, lee en la del delin-

euyente, y tiene, para saber la verdad y realizar la justicia, medios de que carecen los otros mortales. Ó un milagro permanente, ó un absurdo constante: ó el Espíritu Santo descendiendo sobre el jefe del Estado cada vez que se le pide gracia, ó él haciéndola á costa de la justicia, puesto que anula los fallos de los que mejor que él pueden aplicarla.

Dicen los fisiólogos que el hábito embota la sensibilidad, y los psicólogos pueden afirmar también que el espectáculo constante de la injusticia obscurece la idea de lo justo. ¿Cómo, si no, se vería sin asombro é indignación escarrios de la justicia, como el de *pedir informes al tribunal sentenciador*, para indultar ó no á un condenado? ¿Qué significa este hecho que se reproduce, y esta frase que se repite, al parecer mecánicamente, porque, de otro modo, apenas se concibe que sin calurosa reprobación se repitiera?

*El pedir informes al tribunal sentenciador* significa lo siguiente:

El jefe del Estado, que no podría ejercer equitativamente el derecho de gracia sin un *conocimiento superior* del hecho y de la persona de que se trata, *no tiene conocimiento ninguno,*

y para saber algo pregunta á los que están en situación de conocer lo que ignora, y les dice: Yo lo puedo *todo*, pero no sé *nada*; tengo la *omnipotencia* y la *nihil sapientia* respecto á este asunto; vosotros que lo sabéis, decidme lo que hay respecto de él; informadme, y resolved el problema de que, habiendo vosotros fallado conforme á justicia, sin faltar á ella pueda yo anular vuestro fallo.

Esto es lo que dice el jefe del Estado al tribunal sentenciador. ¿Y cuál es la contestación? Puede ser de dos maneras, y lo es, en efecto. Si informa mal, hay lógica, los jueces dicen: «Hemos fallado en justicia, y sin faltar á ella no se puede revocar nuestro fallo»; si informa bien, y el caso se da tantas veces que casi parece la regla, el tribunal viene á decir: «Puede anularse nuestro fallo sin faltar á la justicia»; de donde resulta que no era conforme á ella.

Todo esto, por inverosímil que parezca, es verdad, y sería ridículo, si no fuera por sus tristísimas consecuencias.

Cuando un tribunal informa *bien* para el indulto, ¿no reconoce claramente que falló *mal*, ó que su informe no es equitativo? No, se dice, porque el tribunal, cuando *juzga*, tiene que ate-

nerse á *la ley*, y cuando *informa* considera *la justicia* sin sujetarse á ninguna prescripción legal. Aquí tenemos la ficción de un individuo con doble personalidad, la del hombre y la del juez, y el hecho de juzgar *conforme á la ley y contra conciencia*.

No, mil veces no; el hombre y el juez no son dos personas; no hay más que una con un solo entendimiento, con una sola voluntad, con una sola conciencia, y si contra ella condena para atenerse al texto de la ley, falta á la de Dios, sépalo ó no, y debía saberlo. El fallo que se da contra conciencia por atenerse á la letra del Código no es un hecho jurídico, ni siquiera un caso de fuerza mayor, porque no debe haber ninguna que obligue á condenar al mismo que se considera acreedor á indulto. En la mayor parte de los Códigos modernos, si la libertad dejada al juez no es siempre toda la que sería de desear, en la inmensa mayoría de los casos es la suficiente para que no pueda alegarse con razón *la letra* de la ley contra el testimonio de la conciencia. Es raro que las circunstancias atenuantes no puedan utilizarse de modo que se eviten rigores que se creen excesivos, y, en todo caso, cuando un juez se ve en el conflicto de



faltar á la ley ó á su conciencia, de condenar al que, si fuese rey, indultaría, que absuelva ó deje el puesto, porque la primera cosa que tiene que hacer un juzgador equitativo es examinar si son justas las leyes que aplica; si no se lo parecen, debe dejar que las aplique otro á quien se lo parezcan.

Se ve, pues, que si los tribunales informan bien respecto al indulto de los que han condenado, el informe ó el fallo es contra justicia. Y no obstante este contrasentido y este desafuero, cuando se obra conforme á él, es el caso más favorable para el ejercicio del derecho de gracia, que á veces prescinde del tribunal para conceder el indulto ó contra su informe le concede.

En todas las gracias concedidas en masa, como amnistías é indultos generales, para consolidar situaciones políticas ó celebrar faustos sucesos, se prescinde absolutamente de circunstancias individuales; tampoco se saben en la inmensa mayoría de los demás casos; de modo que un derecho que alega el poder de realizar mejor la justicia prescindiendo de la ley por el mayor conocimiento del individuo á quien con rigor inflexible se aplicó, alega lo que no es cierto, porque el jefe del Estado ignora absolutamente

la mayor parte de las veces las circunstancias del individuo agraciado, y si sabe alguna cosa, es porque se lo ha dicho el tribunal cuyo fallo anula. No hemos visto demostración matemática que nos parezca más clara que el absurdo de todo esto.

Si el juez, por atenerse á la letra de la ley, falla contra conciencia, el remedio de este gravísimo mal no está en dar al jefe del Estado un poder de que usa ciegamente, porque no tiene, porque no es posible que tenga medios de conocer las circunstancias individuales, sino en que éstas sean apreciadas por quien debe tenerlas en cuenta al dar el fallo, es decir, por el juez.

## V.

La justicia de impedir la ejecución de una sentencia que, después de pronunciada, ha resultado ser injusta.

Según las leyes de Moisés, que tomó muchas medidas para que se juzgara conforme á ellas, el condenado á pena capital, y próximo ya á sufrirla, era vuelto á la prisión y revisada su causa, siempre que hubiese *una persona* que se ofreciera á probar su inocencia, y esto parece

que podía repetirse hasta cinco veces. Y nosotros, pueblos cristianos, con una religión más amorosa, con costumbres más suaves, con ciencia más profunda, con leyes más justas, ¿no nos apresuraremos á suspender la ejecución de todo fallo que se sospeche ser errado, y necesitaremos de *gracia* para hacer *justicia*? Cuando no se juzgó conforme á ella, *la autoridad de la cosa juzgada* es vana, es atentatoria al verdadero derecho, y no hay que inventar ninguno para anularla, sino aplicar la sencilla regla de moral de enmendar el mal causado tan pronto como se reconoce que se ha hecho. La autoridad de la cosa juzgada, en tanto se ha de respetar en cuanto sea respetable; en tanto ha de ser firme, en cuanto sea justa; y cuando quiera que se reconozca que no lo es, se ha de tener por nula y de ningún valor, no en virtud de la ciega arbitrariedad del jefe del Estado, sino conforme á reglas fijas que constituyan verdadero derecho.

Cuando quiera que se tengan pruebas de que una sentencia fué injusta, debe anularse, y siempre ha de poder discutirse. ¿Se teme que el prestigio de los tribunales padezca porque se discutan sus fallos, y no porque los anule el poder supremo, que es tanto como declararlos injus-

tos? El prestigio de los tribunales no puede consolidarse sino con su justicia, ni menguar si no faltan á ella. Que la discusión sea digna, templada; que se le impongan ciertas condiciones para que no se arroje como pasto á las pasiones políticas ó á los delirios sociales, está bien; pero que pretendan los fueros de la infalibilidad los que pueden errar, y que haya de ser sagrado nada que no es santo, está mal. No es aprobación, ni respeto, ni prestigio el silencio que debía romperse para demostrar errores que en mal hora son tenidos por verdades.

Que sólo los tribunales puedan anular lo que los tribunales hacen; que no venga la arbitrariedad del ministro á reirse de la autoridad de la cosa juzgada, pero que la ciencia y la conciencia pública puedan examinarla. Fallos revocables, siempre que por los tribunales pueda reconocerse que son injustos: la justicia no prescribe; fallos discutibles, porque sólo es indiscutible la infalibilidad; ésta sería una verdadera garantía para el derecho, y no la facultad de sustituirle con el hecho de una voluntad omnipotente.

## VI.

La conveniencia, casi necesidad, de hacer gracia  
en ocasiones á los delincuentes políticos.

Hemos negado en otra ocasión, y aprovecharemos todas las que se presenten para volver á negar, que en justicia puedan admitirse *delitos políticos* y *delincuentes honrados*. La necesidad de las amnistías viene de la frecuencia de las rebeliones y del número de los rebeldes; la multitud de los rebeldes viene del falso concepto que se tiene del hecho de rebelarse y de conspirar. Partiendo de la abominable máxima de que el *fin justifica los medios*, y de la errónea de los partidos que *no son legales* y de las opiniones que *no pueden autorizarse*, se condenan manifestaciones legítimas del pensamiento, y se absuelven verdaderos crímenes, porque el que los comete invoca un principio ó sostiene una idea.

Se dirá que todo eso son teorías y hay que venir á la práctica. Está bien; tomemos las cosas como son, pero nunca sucederá que la *realidad* y la *práctica* sea necesariamente el *derecho*.

Esos cientos ó miles de hombres que escriben, que peroran, que conspiran, que se rebelan, á quienes se mata, se perdona ó se premia, son hechos de fuerza, casos de fortuna ó de desgracia, no resoluciones jurídicas; hay allí, no jueces ni culpables, sino *vencedores* y *vencidos*, á quienes se aplica eso que se llama *derecho de la guerra* con mucha inexactitud, y que no es más que algunas reglas para hacerla menos cruel y repugnante, que rigen antes y después del combate, no durante él, y esto si al combatiente vencedor no le place infringirlas. El delincuente político vencido va á presidio ó muere; vencedor, es general ó ministro: es una lotería en que se juega la libertad ó la vida para ganar el poder, y aquel á quien le toca deporta, fusila ó perdona, según su natural, las circunstancias en que se encuentra y el número de los que están á merced suya. ¡Ay de ellos si son pocos! En los fallos jurídicos es circunstancia agravante el mayor número de los que se reúnen para cometer un delito; en las determinaciones que inspira la política, la multitud de los delincuentes es casi prenda segura de impunidad.

Comprendamos, pues, que mientras haya de-

litos políticos y delincuentes honrados; mientras la opinión, lo mismo que condena el robo y el asesinato, no condene la apelación á la fuerza contra la ley, cuando esta apelación no es una verdadera necesidad; mientras el poder diga que es indiscutible, que sólo sus opiniones y las afines á ellas son legítimas, que es el depositario de la verdad absoluta, y que el error es justificable y le pene, las amnistías son un expediente; podrán ser una medida humanitaria después del combate, pero nunca formarán parte de la administración de justicia, porque no recaen sobre fallos jurídicos, sino sobre resoluciones que inspiraron la pasión, el cálculo, la conveniencia, el interés ó la piedad. Cuando el que ejerce el derecho de gracia de una amnistía no es el jefe del Estado que indulta á un delincuente, es el que está á la cabeza de un partido vencedor que disminuye ó suprime vejaciones á los vencidos, que sufren una *penalidad* más bien que una *pena*.

Parécenos, pues, que la facultad de amnistiar, su necesidad, su conveniencia, su justicia, pueden defenderse y probarse sin concluir nada en pro ni en contra del derecho de gracia, con el cual no debe ser confundida. ¿En qué se parece

á un tribunal un Consejo de ministros que, presidido por el jefe del Estado, discute la *conveniencia* de una amnistía? Allí se condena ó se perdona, no se juzga; allí hay dureza ó compasión, calma ó ira, egoísmo brutal ó interés bien entendido; allí hay, en ocasiones, hasta textos de leyes; lo que no existe nunca es la serena imparcialidad de la justicia.

Concluimos, pues, que las amnistías no corresponden al asunto de que tratamos, porque no se dan en virtud del derecho de gracia, sino del *derecho de la guerra*, que no es *derecho*, sino *poder* del vencedor sobre el vencido.

## VII.

**La justicia de abreviar la condena de los penados que dan pruebas de arrepentimiento.**

Este es acaso el mayor de los errores en que se funda el derecho de gracia, cuya injusticia se pone en evidencia cuando se aplica á la rebaja de condenas por supuesta enmienda de los penados.

Sólo identificando cosas que no se parecen, sólo confundiendo las que deben estar separa-



das, sólo equivocando los caminos de llegar á la justicia, puede haberse pensado en realizarla, haciendo como gracia rebajas de pena en virtud del comportamiento del que la sufre.

Las personas *prácticas* suelen llamar *visionarias* á las que se quieren apartar mucho del modo de hacer usual, y exclaman: *¡ésas son teorías!*, como equivalente de *¡ésas son locuras ó sueños!*; pero nos parece que también la rutina tiene sus visionarios, con la circunstancia de que sus visiones, sobre vanas, son feas. El jefe del Estado aplica el derecho de gracia y rebaja la condena del penado que dió pruebas de arrepentimiento. Estas pruebas, ¿las *sabe* y las aprecia bien el rey ó el presidente de la república? ¿Observa constantemente la manera de conducirse de diez, veinte ó cuarenta mil penados, y, según sus merecimientos, les hace gracia ó se la niega? Es un hombre verdaderamente prodigioso ese que desde la cumbre del poder ve lo que pasa en el último presidio, aunque esté en los antípodas, y sabe lo que merece cada presidiario, y da á cada uno según sus merecimientos. ¿Es esto posible? Y si no lo es, ¿qué significa el derecho de gracia aplicado á este caso? La arbitrariedad, partiendo de supuestos ima-

ginarios y llegando á realidades injustas. La costumbre, disfrazándose de experiencia, y burlándose bajo este disfraz de las amonestaciones del derecho y del sentido común; y, en fin, lo que decimos, visionarios que tienen la desgracia de ver visiones feas, y la desdicha, mayor para ellos y para todos, de que esas visiones sean tenidas por útiles realidades.

No es necesario insistir mucho para que todos comprendan que es absolutamente imposible que el jefe del Estado sepa los presidiarios que se conducen bien, y que, al concederles gracia ó al negársela, nada más que por casualidad podrá hacerles justicia, y sólo puede servir para abreviar ciegamente el tiempo de las condenas. Decimos *ciegamente*, haciendo la suposición más favorable, porque, con ser esa ceguera mala, pésima, hay cosas peores, infinitamente peores.

Es justo que á los penados que se conducen bien en la prisión se les rebaje el tiempo de la condena, no por *gracia*, sino por justicia, y conforme á reglas inflexibles consignadas en la ley; y es justo que esta abreviación de pena no se dé incondicionalmente como en los indultos, sino condicionada, de modo que quien hace mal

uso de la libertad que se le concedió, sea de nuevo recluso. Todo esto, que forma parte de la justicia penal y del sistema penitenciario, no sólo no se armoniza con el derecho de gracia, sino que es incompatible con su ejercicio, como lo es la regla justa con la excepción caprichosa ó mal intencionada. Cuando las rebajas de condena se obtienen en virtud de merecimientos y no de otro modo; cuando está bien determinado lo que ha de hacer cada recluso para ir subiendo en la jerarquía penitenciaria, hasta llegar á la *libertad provisional*, que no conserva si abusa de ella, entonces el juez, al condenar á tantos años de prisión, sabe á lo que condena; cuando el recluso puede ser indultado, no. El tiempo de la prisión se abreviará, no en virtud del saludable influjo que ejerza sobre el ánimo del penado, sino porque éste tenga favor, ó porque en algún *fausto suceso* se abran las puertas del presidio para que los encerrados salgan en tropel. El derecho de gracia que se pide y se defiende como un medio de estimular á la enmienda y de perseverar en ella, de hecho desalienta los buenos propósitos.

El penado que suspira por la libertad, que sueña con ella, si supiera que no había otro

medio de lograrla que el buen comportamiento continuado, perseverante, se conduciría bien; pero como la experiencia le demuestra que el indulto llega á quien le consigue, no á quien le merece, se esfuerza, no por merecerle, sino por conseguirle; busca padrinos, insta á la familia y á los amigos, importuna á los conocidos, hace exposiciones, sacrificios pecuniarios, promesas, todo menos enmendarse, para que con justicia le den lo que por gracia pide. Nadie que tenga experiencia de estas cosas podrá negar que el elemento *indulto* es perturbador del buen orden en las prisiones, y el derecho de gracia obstáculo, en vez de ser auxiliar, de la enmienda.

Se presentan dos casos: ó hay sistema penitenciario, ó no le hay; ó se favorecen los buenos propósitos del penado y se lleva cuenta exacta de sus acciones, ó se pierden el bien y el mal que hace en un caos de desorden; ó hay empleados inteligentes y probos cuyo testimonio es digno de ser atendido, ó son tales que su informe es sospechoso de mala fe ó de venalidad; de suerte que, si se hiciera una información sobre el informante, resultaría acreedor á todo menos á ser creído por su palabra. En el primer caso, la reducción de pena es conveniente, tiene medios de

ser justa y lo es; forma, como hemos dicho, parte del derecho penal: no es un capricho ó un azar sino una ley justa que se cumple, porque la organización penitenciaria da medios de cumplirla. Aquel mecanismo es perfecto; tiene al menos la perfección compatible con la imperfección humana en la época en que funciona, y la rueda del derecho de gracia introducida en él es, no sólo inútil, sino perjudicial; es una fuerza perturbadora como todas las que no son auxiliares. Con una ley penal justa y un buen sistema penitenciario; cuando al penado se le facilita la corrección; cuando se toma nota minuciosa y diaria de su conducta; cuando, según es buena ó mala, se le clasifica; cuando, conforme á esta clasificación, se le anticipa ó retrasa la época de la libertad; cuando no se tiene la imprudencia de dársela definitiva, sino que circunspectamente se le impone por condición que la use bien si quiere conservarla; cuando todo esto sucede, ¿qué tiene que hacer el derecho de gracia? ¿Dónde se le coloca que sea útil, que no sea perjudicial? ¿Se dirá al jefe de la prisión: adelanta á tal recluso más de lo que merece; clasifícale favoreciéndole; ponle donde no debe estar? ¿Se dirá al jefe de la po-

licía: sé ciego con ese que ha sido licenciado provisionalmente y que abusa de su libertad; no le vuelvas á la prisión por las faltas que le privan del beneficio de disfrutarla anticipadamente; deja que sean crímenes, y en vez de llevarle á aquélla, condúcele de nuevo al juez, que yo cargo con la responsabilidad de los daños que por mi intervención ha hecho?

¿Puede decir nada de esto cuando hay una ley justa, un sistema penitenciario bien organizado? Pues si nada de esto se puede decir, ¿qué dice, qué hace, qué es el derecho de gracia, donde hay medios de hacer justicia, la cual, con él, lejos de aumentar, disminuye; donde hay una armonía que perturba porque no puede formar parte de ella?

En los países que dichosamente están en este caso, se dice que el jefe del Estado tiene medios de informarse con exactitud de los merecimientos de cada penado, y en virtud de ellos negar la gracia ó concedérsela. Pero, ¿de quién recibe estos informes? De los empleados en la penitenciaría, que, en virtud de su reglamento y de la ley, hacen como regla lo que el indulto como excepción: si es conforme á derecho no es necesario, porque la rebaja se hará sin él; si el

en contra, no debe hacerse; de manera que, por cualquiera fase que se considere, la gracia no es justicia, ni conforme á ella su ejercicio. Las condiciones con que éste se quiere regularizar, nótese bien, son siempre *limitaciones*, como si estuviera en la conciencia de todos que no puede hacerse uso ordenada y racionalmente de lo que en esencia es abusivo.

Si el derecho de gracia se ejerce en un país donde no hay sistema penitenciario y donde las prisiones son corruptoras en vez de ser correccionales, el mal crece hasta un punto que él solo constituye un poderoso elemento de criminalidad, porque es un atentado permanente contra la justicia. Es imposible atenerse á ella para conceder las rebajas y conmutaciones de pena, porque los que han de informar sobre la conducta del penado, ó no la saben, ó contribuyen á que no sea buena, ó faltan á la verdad cuando es mala, y por ignorancia ó por interés favorecen ó perjudican. Á veces influyen también prevenciones injustas: la ira ó la venganza, ó *para que se quite de delante* algún penado que da *mucho que hacer*, se informa bien á fin de que salga pronto. Parecería absurdo que en los países cuyas prisiones son casas de corrupción, el

derecho de gracia se ejerciera en virtud de un sorteo. ¿Qué se harían en este caso todos aquellos motivos en que se funda el premiar el buen comportamiento, el alentar los buenos propósitos, el sostener los esfuerzos del que necesita auxilio para perseverar en el bien, etc., etcétera? Frases huecas, frases vanas, á que la realidad no corresponde, y cuya mentira se pondría de manifiesto calculando por medio de un quinquenio las rebajas que se conceden cada año, y sorteándolas entre los penados. Esto sería absurdo, inmoral, ciertamente, pero menos que ceder á influencias torcidas y dar crédito á informes de personas que no le merecen. Apelamos al testimonio de los hombres rectos que saben cómo se conceden las rebajas y quién da para ellas los informes en los países donde las prisiones son depravadoras; apelamos á su testimonio para que digan si no sería preferible la suerte ciega á esta arbitrariedad constante.

Resulta, pues, que el derecho de gracia aplicado á las rebajas de condena es peor que un sorteo en el que se rifara la impunidad ó el castigo de los que han infringido las leyes. Esto, que es cierto, podrá parecer exagerado, porque no hay cosa más increíble que la verdad cuando

por mucho tiempo se ha dado culto al error. Y decimos *culto*, porque el derecho de gracia no suele sostenerse como una opinión cualquiera, sino que se rodea de una aureola compuesta del prestigio de los altos poderes y la belleza de los sentimientos humanos, en términos que es posible que los que le combatimos seamos calificados de anárquicos y crueles.

### VIII.

La necesidad de armar á la sociedad de penas severas que intimiden á los criminales, pero que por medio del derecho de gracia no degeneran en crueles porque sólo se aplican cuando es indispensable.

Este motivo de mantener el derecho de gracia se funda también en un falso concepto de la justicia y en un cálculo errado respecto á la conveniencia. Aquí, la injusticia y la ceguedad del derecho de gracia están más de manifiesto, porque ya no se alegan las circunstancias personales del reo, que aprecia el rey ó el presidente de la república y no pudo apreciar el juez, sino las del país, que hacen necesaria la ejecución de la sentencia ó consienten el indulto. Aquí, las consideraciones individuales,

esas que se alegan principalmente en favor del derecho de gracia, no se tienen en cuenta; es más: la culpa, que es la única que ha de atenderse para graduar la pena, si no se prescinde de ella se considera como una razón secundaria; la principal es el estado del país y lo que se llama necesidad ó conveniencia pública.

De cualquier delito que se trate, lo absurdo de este criterio es claro; pero á medida que la pena se agrava, la injusticia crece; cuando es capital se ve más patente. Y es el caso que á la pena capital se aplica más generalmente la regla de sustituir lo que se llama la necesidad imperiosa del momento, á la apreciación de las circunstancias del reo para negarle ó concederle el indulto, porque los grandes delitos son los que más impresionan. Esta impresión se produce, ó por el número de atentados, ó por la clase de personas contra quienes se dirijan.

Hay un reo condenado á muerte, para el que se pide indulto; los que le solicitan alegan una porción de circunstancias atenuantes que le hacen acreedor á la gracia. El ministro conviene en ellas, y siente mucho que las del país no consientan aconsejar á S. M. ó A. que haga uso de la más bella de sus prerrogativas.

—En otra ocasión, dice, no tendría inconveniente en hacerlo, pero hoy ya ven ustedes lo que pasa: en tal parte, cinco asesinatos en una semana; en cuál, diecisiete en un mes; en la otra, dos crímenes con circunstancias que horripilan; lo siento de veras, pero es preciso hacer un ejemplar; no hay remedio, es preciso.

Y el ejemplar se hace, y el hombre muere en el patíbulo, y aquel ó aquellos cuya ferocidad fué causa determinante de que muriera son indultados, porque su sentencia de muerte se firmó en ocasión en que los asesinatos no eran tan frecuentes. Estas no son suposiciones, sino que, desgraciadamente, es historia, y aun más desgraciadamente tiene que serlo y lo será mientras el poder se vea guiado por un sentimiento egoísta, como es el de la utilidad *mal entendida*, y la utilidad se entiende mal siempre que se atiende á ella sola ó primeramente.

Si los crímenes, aunque no sean muy frecuentes, se dirigen contra personas de alto rango, el derecho de gracia se retrae ó deja de aplicarse aunque se viniera aplicando tan constantemente á la pena capital que se consideraba ésta como abolida; esto también es historia, é historia contemporánea, y será futura porque

las leyes morales, por ser menos conocidas, no son menos indefectibles que las físicas.

Los progresos de la ciencia jurídica establecen como medida para los grados de la pena, los grados de culpa del agente; pero el derecho de gracia retrograda, vuelve á los tiempos bárbaros, ve en la justicia un medio de intimidar, arroja la balanza, y, empuñando la espada, cercena cabezas en número proporcionado al de los peligros que teme.

Ó los peligros existen, ó no. Si no existen, ¿para qué conjurarlos? Si los hay, no desaparecerán por medio de crueldades, á no ser que acepte la jurisprudencia la máxima en que se apoya la homeopatía, *similia similibus curantur*, y se quiera establecer el imperio de la justicia á fuerza de injusticias con los injustos. Si tan insensato principio no se formula terminantemente como principio de derecho, prácticas hay de hecho que parecen no apoyarse en otro, y es una la de indultar, no según lo merece el delincuente, sino según la situación verdadera ó supuesta de la comarca en que se ha cometido el delito y la casualidad de que después se hayan cometido otros con frecuencia ó circunstancias agravantes.

Y para ver hasta qué punto este criterio es irracional é injustas sus consecuencias, puede suceder, y aun afirmamos que por regla general sucederá, *que la frecuencia de un delito sea una circunstancia atenuante para el que le comete*. Si los que reservan toda la severidad de las leyes para los casos en que se repitan sus infracciones tienen nuestra afirmación por atrevida, y tal vez por extravagante, esperamos que parezca exacta á las personas despreocupadas que hacen juicios, y no cálculos, cuando se trata de administrar justicia.

En épocas de pública calamidad, por malas cosechas, inundaciones ú otra cualquier causa que aumente la miseria, la estadística demuestra que son más frecuentes los delitos, en especial los que se dirigen contra la propiedad. ¿Se penarán más severamente á medida que crece su número, ó, por el contrario, se comprenderá que las circunstancias generales, sin abonar el mal hecho particular, le disculpan un tanto y atenúan su malicia? Nos parece evidente que hará lo último cualquier juez que tenga nociones elementales de derecho ó simplemente buen sentido, y repita aquello tan sabido de que *el hambre es mala consejera*. Si es más per-

ceptible la atenuación que lleva consigo el mayor número de delitos en este caso, no es menos positiva en otros. El fanatismo político, el religioso, la falta de creencias, la anarquía, el despotismo, la ignorancia, la impunidad, las leyes injustas, la sed de goces materiales, la corrupción de las costumbres, etc., causas generales son que aumentan la criminalidad sin aumentar la culpa del criminal; antes, por el contrario, atenuándola, porque el mal ejemplo fué más repetido y la tentación más fuerte.

La frecuencia de los crímenes prueba que hay causas generales que favorecen su incremento; á estas causas generales contribuyen todos, y no hay asomo de justicia en hacer que recaigan sus efectos solamente en unos pocos. Cierto que el hombre debe y puede ser bueno siempre; pero ¿se negará que necesita voluntad más firme para cumplir su deber cuando la atmósfera moral que le rodea está saturada de malas tentaciones y de malos ejemplos? La misma perversa acción, ¿no es mucho más culpable en el hijo de una familia honrada que ha tenido siempre presentes modelos de virtud, que en aquel cuyos padres le han enseñado prácticamente el vicio ó el crimen?

Cuando esto se prueba, ¿no parece un tanto disculpable el delincuente, y no se tienen por circunstancia atenuante los antecedentes de su familia? Pues la gran familia del que infringe las leyes es la patria, y cuando ésta no es virtuosa, ni compasiva, ni honesta, ni justa, como acontece si en ella son frecuentes las infracciones legales, cuanto mayor sea esta frecuencia, que revela concausas generales muy poderosas, mayor esfuerzo individual se necesita para perseverar en el bien, y alguna más excusa tiene el que hace mal. ¿No es evidente que entre malos tiene más mérito ser bueno? Pues si esto no se puede negar, hay que conceder que tiene más disculpa el que no lo es, y que, siendo la frecuencia de los delitos prueba de maldad general, es circunstancia atenuante para el delincuente en particular.

Tal es la verdad. ¿Dónde está la justicia de penar más severamente los delitos á medida que son más frecuentes, es decir, más disculpables? ¿Qué significan esas penas duras que, como fieras enjauladas, encierra ó suelta el derecho de gracia, á medida de la necesidad que supone de *escarmientos*? Que son estos escarmientos, no sólo ciegos, sino, lo que es aún mu-

cho peor, hechos en virtud de un criterio positivamente erróneo. Son una de las peores fases del derecho de gracia.

En cuanto á la conveniencia de la injusticia, claro está que no puede existir para los que saben lo que es justicia y conveniencia; y aun para los que lo ignoran y sueñan con utilidades injustas, no pueden imaginar que sea una de ellas la ley como *amenaza*, realizada ó no por el jefe del Estado según las circunstancias. La criminalidad no disminuye penándola duramente, sino infaliblemente, y, sobre todo, haciendo por evitar la perversión, sin la cual no existiría. Los países desmoralizados que quieren establecer el orden jurídico prescindiendo del moral, se parecen á las personas que, prescindiendo de la higiene, se entregan á los mayores excesos, y, cuando está arruinada su salud, llaman á un curandero resuelto, que los mata. Es lo positivo que, aun en la medida que puede contener al autor del delito el temor de la pena, cuando ésta es á la vez severa é incierta, tiene los inconvenientes de la dureza y los de la impunidad; aplicada ó suspendida por el derecho de gracia, desmoraliza siempre y no contiene nunca; porque, cuando los criminales lo son con



premeditación y echan cuentas, suelen ser galanas; las eventualidades favorables los impresionan más que las adversas, y la amenaza de la ley los contiene menos que los anima la esperanza del indulto. Éste, para los jurisconsultos sus partidarios, podrá tener varias ventajas y significaciones; para el culpable significa siempre el medio de esquivar la pena merecida.

La facultad de indultar fundada en la conveniencia de que haya leyes duras que amedrenten á los criminales, para aplicarlas ó suspender su ejecución según que la sociedad se halle más ó menos amenazada, nos parece una ilusión á la vez que una injusticia, y el derecho de gracia, en este caso, el veredicto del egoísmo ciego y amedrentado.

Á todo lo dicho añádase y téngase presente, porque es muy de tener en cuenta, que el derecho de gracia no se ejerce sino á *petición de parte*; y cuando ésta no sabe, no puede ó no quiere pedir, la gracia, aunque se merezca, no se recibe. En las amnistías, es la razón de Estado, ó lo que por tal se tiene, la que decide; en los indultos generales, un motivo cualquiera; pero aparte de estos dos casos excepcionales, en

que el jefe del Estado perdona espontáneamente *en masa*, cuando se trata de individuos y se supone que favorece atendiendo á sus circunstancias, aquél las ignora si éstos no tienen medio de que las sepan. ¿Tienen estos medios todos? ¿Es posible que los tengan? Si los tuvieran, ¿tendría el jefe del Estado tiempo material para hacerse cargo de cada uno de los miles de penados que pedían gracia para determinar si en justicia se les podía conceder? Nada de esto es posible, y el derecho de gracia, aunque razonable fuera, aunque tuviese todas las condiciones que le faltan, siempre sería esencialmente excepcional y sólo aplicable á los pocos casos en que puede ser oída la voz que le reclama: él es de suyo *pasivo*, de una pasividad inevitable, y sólo cuando vienen á sacarle de ella da señales de existir. Que la falta leve sea por desdichadas circunstancias penada como delito; que el penado enferme y sufra en la enfermería de presidio años, cada uno de los que debía contarse por diez; que la inocencia gima á consecuencia de la falibilidad de los juicios, el derecho de gracia no se inquieta por estas cosas, ni las sabe si el pariente ó el amigo del penado no se lo dicen.

Esto no lo negarán los que le defienden; no pueden negarlo, y esta concesión basta para convencerlos de que es injusto. La acción del jefe del Estado en este caso no es espontánea y general, como es indispensable que sea la administración de justicia, sino excepcional y requerida por los pocos que hallan medios de implorarla.

Esta pasividad, incompatible con la justicia, se pone bien de manifiesto por los tribunales *que informan bien para el indulto de los que han condenado*. Ya que hacen esa distinción desdichada entre el hombre y el juez; ya que desgraciadamente imaginan que sin faltar á la justicia pueden aplicar la ley contra su conciencia, ¿cómo el fallo condenatorio dictado contra el que conceptúan digno de indulto no va siempre (1) inmediatamente seguido de una exposición al jefe del Estado pidiendo gracia contra su justicia? Esto parecía lo natural, lo equitativo (de una equidad relativa, ya se comprende), y no esperar á que el ministro pidiera informe.

---

(1) Y no sólo en el caso de resultar *notablemente excesiva la pena*, de que habla el art. 2.º de nuestro Código penal.

La justicia que el derecho de gracia ha de hacer, aun bajo el punto de vista de sus defensores, está latente en la institución; es un germen que no germina sino en los pocos casos de que una condición exterior, la gestión del interesado, viene á darle vida. ¿Puede armonizarse este hecho, no casual, sino constante, no fortuito, sino inevitable, con la esencia de ningún derecho? Al que después de haber sufrido una pena dura, y á su parecer injusta, se quejara al jefe del Estado, personificación para él del derecho, puesto que para mejor realizarle puede anular los fallos de los tribunales; al que le dijera: se me ha negado justicia, él podría responder: ¿y por qué no habéis pedido gracia? ¡Justicia, y es necesario pedirla!

Y aquí surge otra cuestión. Hay muchas circunstancias en que repugna pedir la justicia que se llama gracia, en que honrada y decorosamente no se puede solicitar por la naturaleza misma del delito, estableciendo un vínculo de gratitud con una persona á quien pareció bueno combatir. Al juez se le pide justicia; nadie se rebaja por pedírsela, ni le debe gratitud cuando la hace; ninguna consideración particular le debe el que recibe un fallo absolutorio. Mas el

que demanda al jefe del Estado lo que puede negarle, lo que está en su mano conceder ó no, ¿no se dice que le *debe* la vida si le indulta de la pena de muerte, la libertad si abre las puertas de su prisión?

Estos conflictos morales, en que sentimientos honrados luchan entre sí y parecen imposibles de armonizar, prueban que no es un hecho jurídico el que suscita semejante pugna, porque la justicia es armónica, y el alma la recibe como el pecho el aire y los ojos la luz. A todos los argumentos que se hagan para que reciba indulto el que le rechaza, él puede responder: Si es justicia, ¿para qué se me da como gracia? Si es gracia, la rehuso.

Del examen, aunque breve, de los motivos que se dan como razones para que la voluntad y el criterio del jefe del Estado se sobrepongan al fallo de los tribunales, nos parece resultar bastante claro que semejante arbitrariedad es un obstáculo, y no un auxiliar de la justicia, y que el derecho de gracia es como una lotería en que se sorteara la impunidad entre los que jugaban al crimen.

---

---

---

## CAPÍTULO II.

### EL DERECHO DE GRACIA EN LOS HECHOS.

Si las teorías más realizables, mejor sentidas y pensadas; si los pensamientos en que la razón elevada, la conciencia recta y el corazón piadoso parecen unirse á impulsos del amor de la verdad y de los hombres, para servirles de guía y consolarles; si aquellas ideas que asemejan revelaciones de una inteligencia más alta, y recuerdos ó esperanzas de un mundo mejor, todavía al realizarse en éste empañan su celestial pureza como agua cristalina que corre por suelo cenagoso; si todavía se tuercen y se desfiguran al chocar con las pasiones humanas, que tantas veces pretenden convertir en tea incendiaria la antorcha de la razón; si lo que es verdadero y justo en su origen halla obstáculos grandes para realizar la justicia cuando ésta se desconoce en teoría, ¿qué no debe temerse que suceda en la

práctica? En este caso deplorable el error forma núcleo, y alrededor de él se agrupan cálculos, ignorancias, pasiones ruines y feroces, egoísmos ciegos é indómitos, que bajo todas las formas toman aires magistrales y se dicen necesarios, apoyándose en que se los ha reconocido como justos. Si aun los verdaderos derechos se tuercen, ¿qué no acontecerá con los tuerzos convertidos en leyes? Sucederá que los errores transformados en injusticias, y éstas á la vez fortaleciendo los errores, formarán un laberinto donde muchas inteligencias y muchas conciencias podrán hallar difícil salida.

Tal sucede, á nuestro parecer, con el derecho de gracia, que, hijo del error, engendra la injusticia y el desorden intelectual y moral, á cuyo favor ofusca y se perpetúa. Pero todo este daño, dicen, viene de su *abuso*; como si fuera posible usar bien de lo que se piensa mal; como si lo que se concibe contra verdad no hubiera inevitablemente de realizarse contra justicia. Lo que La Rochefoucauld dijo, sin razón, del verdadero amor, con ella podría decirse del derecho de gracia bien ejercido: *Todos hablan de él y nadie lo ha visto.*

En los antiguos tiempos, en que la opinión

tenía una especie de ensañamiento contra todo penado por la ley; en que la *vindicta pública* era implacable; en que, no habiendo posibilidad de corregir á los culpables, se exterminaban siempre que se los temía; en que perteneciendo, por regla general, á una clase despreciada, habían de inspirar poco interés á la que podía protegerlos; en que los reyes, separados de sus vasallos por la etiqueta y por la idolatría de que eran objeto, tenían pocas ocasiones y compromisos de conceder indultos; en las antiguas monarquías, en que éstas y otras circunstancias se reunían para que los monarcas no abusaran del derecho de gracia, se ve que tienen ellos mismos que limitarle, hasta llegar al absurdo de marcar en números redondos el *máximum* de los perdones que podrían conceder; prueba evidente de cuánto se abusaba del poder de perdonar, aun en tiempos en que todo contribuía á que se usara con parsimonia. Y que no era así lo ponen bien de manifiesto los escritores, sus partidarios, que encarecen siempre la necesidad de usarle con mucha prudencia, ó denuncian el abuso que de él se hace.

Hoy acontece lo propio. Han cambiado la forma de gobierno, las leyes, las ideas, las cos-

tumbres, todo, y los partidarios del derecho de gracia continúan clamando para que no se abuse de él. En comprobación de esta verdad citaremos á uno de los últimos que han tratado de este asunto, el Sr. Armengol, que en *La gracia de indulto y su ejercicio* dice: «Basta, empero, lo indicado para que se comprenda cuánta importancia tiene el estudio de esta materia, mayormente en un país en el cual es tan ordinario ya el ejercicio de la gracia de indulto que es difícil pueda presentarse hoy nación alguna cuyo jefe tenga una sensibilidad tan exquisita y un fondo de clemencia tan inagotable como los que rebosan las *Gacetas* públicas de algunos años á esta parte, y los infinitos expedientes archivados en el Ministerio.

.....  
.....  
»Algunos años atrás, también en nuestra patria existieron agencias especiales que se encargaban de negociar los indultos; mas como este punto más puede *decirse* que *probarse* por la índole propia del negocio y lo espinoso y tortuoso de los trámites que al efecto se empleaban, en la conciencia de cuantos conocen un poco el mundo y nuestras debilidades

administrativas en varios ramos, está ya lo que saben los que han querido estudiar algo el ramo penitenciario.»

Trataremos más adelante de cómo se ejerce en España el derecho de gracia; aquí hacemos sólo esta indicación para que se vea que hoy, como siempre, sus defensores se duelen del abuso que de él se hace, hasta el punto de dejar en el ánimo el convencimiento de que el buen uso no ha existido nunca más que en el buen deseo ó en la imaginación.

Si de las monarquías pasamos á las repúblicas, la de los Estados Unidos es conocida de todos los que del asunto se ocupan, por haber abusado con indecible exceso del poder de perdonar. Carlos Lucas afirma que «el derecho de gracia ha dado en América origen á increíbles abusos que, afortunadamente, no se conocen en Europa (1). Aflige el considerar que en los Estados Unidos el derecho de gracia, en vez de un medio de reforma, se haya convertido en una cues-

---

(1) El eminente publicista no hubiera hecho tal vez esta afirmación á saber lo que sucede en España, de que con tanta frecuencia se prescinde al hablar de Europa.



ción de economía y de presupuesto, y que las aventuradas especulaciones del espíritu mercantil hayan prevalecido sobre los prudentes cálculos previsores y las benéficas inspiraciones humanitarias.»

Otros autores partidarios del derecho de gracia no se limitan á deplorar su abuso en los Estados Unidos de América como consecuencia de un error administrativo, sino que claramente lo atribuyen á veleidades vanidosas en los presidentes de los Estados de la federación, y á la corrupción que vende la impunidad al mejor postor, así fuese el peor de los hombres. Aunque no sea allí la corrupción más que en otra parte, se comprende que los abusos puedan ser mayores y crezcan con el número de los que tienen posibilidad de abusar. Imagínese lo que sería en España el derecho de gracia si, en vez de tener un manubrio que mueve el ministro, tuviera ocho, diez, veinte ó cuarenta, manejados por los caciques de las provincias, y dígase si no harían ventajosa competencia, en el abuso de que vamos tratando, á los presidentes federales.

Sea de esto lo que fuere, es lo cierto que en países y épocas diferentes, con diversas costum-

bres y formas de gobierno, todos concuerdan en abusar del derecho de gracia. Merece notarse esta conformidad y copiarse dos documentos insertos por el Sr. Armengol en su citado trabajo. El uno es de un rey absoluto que en el siglo XV legisla en España; el otro es de un publicista eminente del siglo XIX, que hace un proyecto de Código penal en la América republicana y democrática.

Don Juan II decía en 1447: «Que todos los perdones que Nos hobiéremos de hacer en cada año se guarden para el Viernes Santo de la Cruz, y que nuestro confesor, á quien Nos mandásemos, reciba las relaciones de ellos, y la Semana Santa de cada año nos haga cumplida relación de cada perdón que nos fuera suplicado que hagamos y de la condición y calidad dél, para que Nos tomemos un número cierto de los que á *nuestra merced pluguiese* de perdonar, tanto que no pasen de *veinte perdones cada año*; y que aquéllos se despachen por aquel año, *no más*; y que los perdones que en otra manera se hicieren *no valan, ni sean guardados ni cumplidos, aunque se digan ser hechos de nuestro propio motu y ciencia cierta, y poderío real absoluto, con cualquiera cláusulas derogativas de*

*esta ley, y de otras cualesquier leyes, fueros y derechos y con otras cualesquiera firmezas.»*

Livingston, en su proyecto de Código penal, establecía en el art. 336: «Si alguien por salario, recompensa ó emolumento, de cualquier clase que fuere, ó mediante promesa de cualquier estipendio, solicita el indulto de un penado ó le facilita alguna persona para firmar una solicitud de gracia, ó para hacer diligencias en su favor, será condenado á una multa de 10.000 reales; y si es abogado ó procurador, será suspendido de su profesión en todos los tribunales del Estado por espacio de un año.»

El remedio propuesto varía con los tiempos y lugares; pero el mal ¿no se ve claramente que es el mismo? ¿Qué país, qué forma de gobierno, qué época buscaremos para que este mal no exista, cuando en lo antiguo y en lo moderno, y en estas y las otras regiones, y en repúblicas y monarquías, se le ve poderoso y persistente? Ha persistido, persiste y persistirá porque es esencial, porque es necesario, no contingente; porque hay gravitación moral como física, y en virtud de ella no se eleva y consolida la equidad sobre cimientos de injusticia.

Ahora examinemos brevemente lo que es en

España la práctica del derecho de gracia. Sus formas son las siguientes:

Amnistía.

Indulto general.

Rebaja.

Indulto personal.

Conmutación de pena.

### I.

#### Amnistía.

Hemos dicho ya que este modo de ejercer el derecho de gracia no forma parte de la administración de justicia, y que el que le ejerce no lo hace realmente como jefe del Estado, sino de un partido victorioso que aplica á los vencidos la ley del más fuerte. En esta aplicación podrá haber más ó menos humanidad, mayor ó menor tino, pero nunca será un acto jurídico que tenga siquiera apariencia de perfeccionar lo que de imperfecto haya podido tener el fallo de los tribunales. Mientras no reciban un unánime voto de reprobación las *opiniones armadas* de que hablaba el publicista inglés, y el *razonarlas se prohiba*, las rebeliones harán necesarias las am-

nistías, como las enfermedades graves las operaciones cruentas.

Esto es general á todos los países; pero lo peculiar de España y de algunos otros pueblos tan desdichados como ella, es la frecuencia de los accesos de esa enfermedad del espíritu que hace conspiradores, sediciosos y rebeldes. La rebelión triunfante tiene que amnistiar; vencida, que ser amnistiada, porque es materialmente imposible hacer la carnicería que en virtud de la ley debía hacerse, ni hay donde encerrar á los que legalmente podían ser reclusos. Así, pues, lo repetimos, el derecho de gracia ejercido en forma de amnistía no es un acto *jurídico*, sino *político*, y su abuso es con frecuencia atentatorio á la justicia. Los crímenes más horribles se amnistían si se cometen gritando viva esto ó muera aquello, y se absuelve el robo, el incendio y el asesinato si se han perpetrado con *ocasión* de un levantamiento en armas. Semejantes absoluciones, donde se dan con tanta frecuencia como en España, son un atentado permanente contra la justicia, un estímulo para todos los que están dispuestos á faltar á ella, una causa poderosa de extravío y un foco de perversión para la conciencia pública. El *indulto* ase-

gura la impunidad, pero no rescata la honra; la *amnistía* declara honrado al que exime de pena considerándole más bien como imprudente, como desgraciado, como vencido, que como culpable. El amnistiado vuelve como un prisionero de guerra después de hecha la paz, alargando osadamente al ciudadano honrado la mano rapaz, pronunciando con arrogancia su nombre abominable, y erguida la cabeza sobre la cual cae tanta sangre injusta y villanamente vertida. Estos ejemplos repetidos vienen á ser modelos de gente mal inclinada y aviesa, que, cubriendo todos sus perversos instintos con el manto de la pasión política, halla en la amnistía el salvoconducto que proporciona, no sólo impunidad, sino consideración y decoro.

Como el que roba y asesina asesino y ladrón es aunque el jefe del Estado le declare hombre moral y caballero, resulta que, cuando estos delincuentes honrados constituyen una gran masa, forman un foco purulento que él sólo bastaría para contaminar toda la atmósfera moral. Como no basta aplaudir una cosa esencialmente mala para convertirla en buena, resulta que los que aplauden se malean en vez de abonarla. Como, en fin, los que son verdaderamente delincuen-

tes no pueden ser verdaderamente honrados, resulta que no se los puede honrar sin deshonorarse. Esto es lo que sucede donde la amnistía repetida de graves delitos y la opinión extrañada se fortifican mutuamente contra la justicia y el honor, y con el insensato empeño de elevar á los que están muy abajo, y ennoblecer á los viles, sólo logran rebajar el nivel moral y degradar á la nación entera. Que á esto contribuye mucho el derecho de gracia ejercido en forma de amnistía y prodigado de la manera que hoy se hace, es cosa fuera de toda duda para el que observe lo que sucede y reflexione sobre sus imprescindibles consecuencias. En pueblos ignorantes y fanatizados por pasiones colectivas, la conciencia pública no se dirige al bien como el imán al Norte; puede declinar mucho y sufrir muchas perturbaciones, y ninguna cosa contribuye más á ellas que el espectáculo constante de ver honrado lo que es vituperable y absuelto lo que se debía penar.

La amnistía dentro de razonables límites sería una triste necesidad, consecuencia de un mal grave; la amnistía sin límites racionales contribuye poderosamente á perturbar el orden

moral y el material, y es la forma del derecho de gracia que da mayor amplitud al hecho de injusticia.

## II.

### Indulto general.

El indulto general es cosa tan evidentemente contra justicia, que no puede ser sostenida ni aun por los más resueltos defensores del derecho de gracia. Desean éstos, aunque en vano, y se lisonjean de que es posible, que la aplicación de la ley sea más justa si hay un poder que atenúe su severidad cuando es excesiva, y tenga en cuenta circunstancias individuales que los tribunales no han podido apreciar, y por las que el agente resulta menos culpable aunque el hecho sea el mismo. Esta razón, que sería la única atendible si no fuera ilusoria como creemos haber probado, no existe respecto á los indultos generales, que, como su nombre lo indica, para nada tienen en cuenta los merecimientos personales del que recibe la gracia. Esta se concede por *clases* de delitos: tales y cuales son indultados ú obtienen rebaja en el tiempo de la pena, y salen á centenares ó á mi-

les de las prisiones, no porque su conducta ha sido en ella buena, no porque en su culpa haya habido circunstancias atenuantes que el tribunal sentenciador no supo ó no pudo apreciar, no porque la ley fué en exceso severa, sino porque el burlarla forma parte del programa de fiestas para celebrar un suceso oficialmente fausto, y hay iluminaciones, fuegos artificiales, toros é indultos.

Á la verdad, no se comprende la razón, ni siquiera el motivo de estos favores dispensados, á quien conocidamente no los merece. Cuando recaen sobre individuos, aunque no se legitime, se explica por la influencia del que los logra, por compromisos y porque ya se sabe que los que fácilmente faltan á su deber tienen siempre muchas personas á quienes no pueden faltar. Para los indultos generales no hay ni esta explicación: las gracias caen á granel sobre una colectividad que no pudo lograrlas por recomendación gratuita ó interesada; y como no sea un modo de aligerar el presupuesto, no se ve el motivo de estos perdones en masa. Para colmo de absurdo, recaen en su mayoría sobre personas muy necesitadas de represión para no volver á delinquir; porque sabido es que la pro-

pensión á la reincidencia no es proporcional á la gravedad del delito, sino que suele suceder todo lo contrario; de manera que de los indultos generales es poco decir que son ciegos; parece que tienen vista para ver el peor camino y elegirle.

Decíamos en otro lugar (1): «En ocasiones, y para celebrar *faustos* acontecimientos, se dan indultos ó se hacen rebajas generales; con una vez que esto suceda, basta para que se espere diez, cuarenta ó ciento. Un día entráis en la prisión, y veis que el ruido y el desorden es mayor que el de costumbre; ¿qué sucede? Que ha corrido la voz de indulto, esparcida no se sabe por quién, creída como deseada por todos, y ya no hay ninguno que se preocupe de otra cosa.»

Cuando la noticia, que las más veces resulta vana, no lo es, á la escena de tumulto sucede otra más deplorable. Al anuncio de gracia todos la esperan, porque ya se sabe que es otorgada sin ser merecida. ¡Qué desconuelo, qué decepción, qué cólera desesperada, al ver la lista de los que *salen en libertad* y en la que no está el nombre del que espera con ansia que se pro-

---

(1) *Estudios penitenciarios.*



nuncie el suyo! ¿Y por qué no está y están otros? No alcanza la razón, tal vez no existe, acaso hay muchas para que estuviera. Es posible que el jefe de la prisión, si es persona regular, se duela de que la gracia no alcance á muchos que la merecían mejor que los agraciados; pero la letra del decreto comprende á unos y excluye á otros, y aquéllos se van y éstos se quedan, [convencidos todos de que los libres tuvieron *fortuna* y los reclusos *desgracia*, con la cual no es fácil que se resignen. En todo esto no hay nada de equitativo, de jurídico, digámoslo, de racional; es el azar, el acaso; pero como se trata de cosas que pueden y deben sustraerse á él para encomendarse á la justicia, al faltar á ella de un modo tan evidente para los perjudicados y para los favorecidos, se contribuye á desmoralizar á los unos y á los otros.

Y no son sólo muchos que *no salen* en virtud del indulto los que con razón se quejan, sino muchísimos *que entran*, sentenciados después del decreto, por la lentitud con que se administra justicia. Si su causa se hubiera fallado cuando *debía*, estarían comprendidos en el decreto que los excluye, y ven la doble injusticia de prolongar indebidamente la prisión preven-

tiva, y que de resultas se prolongue la prisión penal.

Bajo cualquier punto de vista que se considere, en su conjunto y en sus detalles, en sus causas y en sus efectos, el indulto general es atentatorio á la justicia y deplorable que el faltar á ella forme parte de los regocijos oficiales en las grandes solemnidades.

### III.

#### Rebaja, indulto, conmutación de pena.

La rebaja del tiempo de la pena tiene razón de ser como justicia, como estímulo, para que el penado se conduzca bien y adquiera hábitos de orden y trabajo, y como sostén y premio de buena conducta; pero como gracia, hemos visto que es absurda en principio y ha de ser injusta y perjudicialísima en sus consecuencias. La abreviación de la condena debe concederse conforme á reglas fijas y en virtud de merecimientos, que consisten en buenos procederés continuados, sostenidos, que van obteniendo ventajas graduadas de que no se abusa, y dan probabilidades de que no se abusará tampoco

de la libertad que se anticipa. En esto no hay nada arbitrario, nada gracioso: todo tiene norma y se funda en principios de equidad; fuera de esto no puede haberla, y, por consiguiente, no la hay.

No tenemos ningún motivo para variar de opinión, y cada día vienen nuevos hechos y razones á confirmar la que teníamos al escribir (1) lo que por este motivo repetimos.

En teoría se parte:

1.º De que la gracia no se hará sino al penado que la merezca.

2.º De que puede saberse cuándo es acreedor á ella.

«Decimos *en teoría*, más para conformarnos al lenguaje usual que á la verdad, porque sin faltar á ella no se puede llamar teoría una proposición ó serie de proposiciones que han de resultar inexactas ó falsas en la práctica, y tales son las dos citadas arriba.

»En efecto: no se concibe un pueblo, y de hecho hasta ahora no existe, en que las personas que intervienen en la concesión de indultos, rebajas y conmutaciones de pena sean todas

---

(1) *Estudios penitenciarios.*

ilustradas, de una justificación y rectitud á toda prueba, y de un carácter inflexible que no se deje influir por la insistencia del ruego ni la insinuante voz de la piedad. Según la moralidad del país, podrá haber pocos, varios ó muchos individuos que reúnan estas circunstancias; pero suponer que han de tenerlas todos los que intervienen en la concesión de un indulto, pensar que desde el último empleado hasta el jefe del Estado, ambos inclusive, se dan y se reciben informes exactos de la conducta del penado, y sólo por ella y en vista de ella se le conceda la gracia, y que así ha de suceder siempre, pensar esto es sustituir un sueño á la realidad y hacer de una ilusión la base de la justicia. Y es tanto más expuesto faltar á ella, cuanto que en su perjuicio se pueden excitar, y de hecho se excitan, los sentimientos generosos, la simpatía y la conmiseración por la desgracia. No hay escrúpulo en desfigurar un poco la verdad, que al través de unos cuantos intercesores deja de serlo, pintando al penado con colores que le hacen interesante. ¿Y su pobre familia? ¿Y su padre anciano, y su madre desolada? ¿Quién no lleva, pudiendo, consuelo á estos infelices? ¿Quién no procura el indulto ó le firma?

»Además de ser imposible que algunos ó muchos no se tuerzan por debilidad, falta de amor ó desconocimiento de la justicia, no es posible conocerla, porque la segunda base de que se parte, lejos de ser sólida, es ilusoria. No se puede saber nunca la enmienda del penado ni su corrección hasta que se halla en libertad. En la penitenciaría sólo se sabe su conducta en ella, hija tal vez del cálculo ó del temperamento, indicio completamente engañoso para afirmar por él el estado de la conciencia. Con muy pocas excepciones, los grandes malvados son *buenos presos*, y sus guardianes informan bien de ellos; de manera que, aun cuando los que gestionan y conceden los indultos no buscasen más que la verdad y pusieran todos los medios de hallarla, caerían en el error.

»¿Cómo pasan las cosas de hecho? De la manera siguiente:

»El que tiene favor, *padrinos*, como se dice, obtiene rebaja, indulto ó conmutación de pena; sus compañeros saben que no es mejor que ellos, que tal vez es peor, y adquieren el convencimiento de que la justicia es una palabra y el favoritismo un hecho. Hay todavía una cosa peor que él. Verdad ó mentira, se dice y se cree que

fulano ó zutano consiguieron su indulto por dinero, y lo que no tiene duda es que, con motivo ó pretexto de gestionar la gracia, se sacan cantidades tal vez de mucha consideración al recluso ó á su familia. Si decía que la impunidad se obtiene con empeños, ahora dice que se *compra*, y supone que el precio llega arriba, muy arriba. Como á veces le paga por una gracia que no obtiene; como el agente que la pide culpa al que debía hacerla, acusándole de haberla cobrado y se embolsa su importe, ya no sólo se dice que la impunidad se obtiene por favor y por dinero, sino se añade que, prometiéndola con engaño, se *roba* al que la solicita. Estos juicios, en que hay una parte exacta y otra errónea, llevan á la penitenciaría un elemento más, y muy activo, de corrupción; pocas cosas pueden contribuir á ella tanto como ver salir la arbitrariedad de lo que debiera ser fuente de justicia, y las más indignas acciones de quien está obligado á dar altos ejemplos; y no basta decir que las acusaciones son calumniosas, porque, desde el momento en que son creídas, son fecundas en consecuencias deplorables.

»Así se procura no merecer el indulto, sino conseguirlo, y esta idea ocupa el lugar que de-

bían tener otras en el ánimo del penado, que, ansiando su libertad, no hay cosa que le interese tanto como alcanzarla, ni asunto que al lado de éste le parezca importante. El que ha hecho solicitud de indulto, tiene noticia falsa ó verdadera de que alguno para él le pide; no piensa en otra cosa. Cuenta los días que tarda el correo, las personas que pueden favorecerle, las eventualidades que retrasarán ó activarán aquella libertad ansiada, cuya idea es como el centro de su vida mental; no le pidáis que escuche vuestra plática, que aprenda vuestra lección, que medite sobre el mal que ha hecho; piensa en su indulto, como en el agua el calenturiento á quien se le niega.»

En los párrafos anteriores hablamos de *penitenciarias* tratando la cuestión en general, y suponiendo una situación menos desfavorable para el ejercicio del derecho de gracia que aquella en que se encuentra España.

Primeramente, la profusión de indultos y la falta de justicia con que se conceden es un poderoso estímulo para aguardarlos, creciendo así el número de los que, esperando primero y desesperando después, se hallan en una disposición de ánimo del todo opuesta á la que debe tener

un penado en camino de corregirse, y que procurase merecer como justicia lo que intenta alcanzar como gracia. El número de los que en semejante situación se hallan no se crea que es insignificante; con prodigarse tanto la gracia de indulto no se concede al uno por ciento de los que la piden, y basta reflexionar sobre este hecho para comprender que á las muchas causas de desmoralización y desorden que existen en los presidios de España, hay que añadir el ejercicio del derecho de gracia.

*Presidios* hemos dicho, porque, hablando de nuestra patria, ya no puede hablarse de *penitenciarias*. Presidios dónde en ociosidad desmoralizadora, ó trabajando en condiciones que suelen desmoralizar también á los penados, no hay buen ejemplo de que no carezcan, ni mala condición que no tengan para hacerse maestros en todo género de maldades; presidios en que no basta la virtud para no ser perverso, se necesita el heroísmo. Presidios en que todas las pasiones, desde las más feroces hasta las más viles, hallan estímulos y apoyos, y atmósfera que las hace contagiosas. Presidios llenos de privaciones crueles, de dolores escarnecidos, de alegrías impías, de goces nefandos. Tales son los de España,

y esto lo sabemos todos los que de penalidad legal nos ocupamos, y lo sabe todo el mundo. Decimos mal: todos no lo saben; el ministro de Gracia y Justicia debe ignorarlo cuando motiva casi siempre la gracia de indulto en las *pruebas de arrepentimiento* dadas por el agraciado. Estas pruebas son á veces *evidentes, inequívocas* (al decir de la *Gaceta*).

Si en cosa tan grave y triste pudiera caber la risa, sería risible la cláusula, que parece fórmula ó muletilla, de *las pruebas de arrepentimiento*, tan frecuentes en los indultos como raras en los indultados.

Es fácil demostrar:

1.º Que el arrepentimiento es cosa bastante rara en los que han delinquido.

2.º Que, aunque fuese frecuente donde hay un buen sistema penitenciario, sería rarísima en España.

3.º Que las pruebas de arrepentimiento *evidentes, inequívocas*, de que hablan las *Gacetas*, no pueden tenerse en una prisión.

4.º Que aun cuando el arrepentimiento fuera una cosa muy común, y el evidenciarle fácil en penitenciarías bien organizadas, es absolutamente imposible en los presidios españoles.

5.º Que, siendo todo esto verdad, no puede serlo el motivo en que se apoya las más veces la gracia de indulto.

6.º Que, partiendo del error, no puede llegarse á la justicia, ni hacerla.

I. No hay que equivocarse el *pesar* de haber obrado mal, por las consecuencias que de ello resultan, con el *arrepentimiento*, que, con saber lo que es, se convence cualquiera de que no ha de ser muy frecuente en los criminales. El arrepentimiento es *una situación del ánimo totalmente diversa y opuesta, bajo el punto de vista moral, á aquella en que se cometió la culpa*. Cuando el arrepentimiento es, como el que se ve en la *Gaceta*, *evidente, inequívoco*, de arrepentido es *tan otro* el culpable, que á él le parece imposible que sea el *mismo*, y mentalmente se pregunta una y cien mil veces: *¿cómo he podido yo hacer tal hecho?* Cuando esto sucede vienen el dolor, la vergüenza, el remordimiento, *la reacción moral completa*, sin la cual no hay arrepentimiento. Esto lo saben los que han estudiado al hombre en general, y á los criminales en particular, y debieran saberlo otros muchos que lo ignoran. No hay psicólogo profundo, ni moralista filósofo, ni director de penitencia-

ría entendido y experimentado, que no comprenda la dificultad de una reacción moral completa y no sepa que es muy rara.

II. Aunque esta reacción moral no fuera muy difícil, para verificarse necesita, por regla general, tiempo y circunstancias apropiadas y diferentes de aquellas en que se cometió la culpa. El que vivió en el desorden y tiene una vida ordenada; el que ignoró ú olvidó la ley de Dios que se le recuerda ó se le enseña; el que vivió en la ignorancia y aprende; el que estuvo en la ociosidad y trabaja; el que vió malos ejemplos y ve ejemplos buenos; el que sufrió injusticia y dureza, y es tratado con justicia y humanidad; el que estuvo rodeado de tentaciones y halla obstáculos para el mal, éste vive en circunstancias propias para el arrepentimiento, que lo impulsan á *ser otro* del que fué, que favorecen enérgicamente la reacción moral, y sirven de sostén, de consuelo y de guía en el difícil camino que conduce á la segunda inocencia. Ésta, en un presidio de España, es un verdadero prodigio.

El penado español que se halla dispuesto á la completa reacción moral que constituye el arrepentimiento, ¿de qué circunstancias se ve rodeado? Ignorante, de ignorancia; irreligioso, de

impiedad; holgazán, de ociosidad; duro, de dureza; vicioso, de vicio; apropiador de lo ajeno, de gentes que se apropian lo que no es suyo; injusto, en fin, de cualquier modo que lo haya sido, rodeado de injusticia bajo todas las formas. ¿Y es en semejante foco de inmoralidad donde se cree la completa reacción moral, no sólo posible, sino tan completa como se supone en los decretos de indulto? Sin duda el Consejo de ministros adopta para la curación de las enfermedades de la conciencia el principio homeopático: *similia similibus curantur*; calcula que rodeados de maldades deben hacerse buenos los presidiarios, y deduciendo de aquí que están arrepentidos, los indulta. Si no es posible que piense esto, tampoco lo es que, sin pensarlo, crea hallar con tanta frecuencia arrepentidos donde no puede haber más que depravados, desesperados, empedernidos ó víctimas resignadas y pesarasas, no arrepentidas, porque la pena excesiva es uno de los mayores obstáculos para el arrepentimiento; la injusticia que se *recibe* borra ó disminuye la impresión de la que se ha *hecho*, y casi la justifica, si no la justifica del todo, en voluntades poco firmes, conciencias poco rectas y entendimientos poco claros.

¿Es necesario decir más para que se comprenda claramente que en un presidio español el arrepentimiento no puede ser sino una especie de prodigio? Y al decir del gobierno, estos prodigios se repiten; meses hay en que se verifican muchos cada día.

III. Aunque un penado esté verdaderamente arrepentido, no se halla en el caso de dar de ello pruebas *inequívocas y evidentes* mientras esté preso, sino para el que pueda leer en su corazón, y esto, entre otras causas, por estas dos. La primera, porque el cálculo puede hacer hipócrita al que se dice arrepentido, estando tan interesado en parecerlo, de lo cual hay ejemplos todos los días; la segunda, porque la imposibilidad material en que se halla de reincidir hace imposible saber con seguridad si está arrepentido. Sólo cuando el preso recobra la libertad y no abusa de ella puede saberse, no si está arrepentido, que esto sólo Dios lo sabe, sino si está corregido, si tiene la *honradez legal*, única en que hombres muy experimentados creen, y en todo caso la sola que, por regla general, puede comprobarse. ¿Cuántas veces hay que volver á la prisión á los que habían obtenido por su buen comportamiento la *libertad provisional* en los

países en que se halla establecida? ¿Por qué? Porque el hipócrita arrojó la máscara, ó el débil en quien no se había verificado la fuerte reacción moral del arrepentimiento volvió á caer. Esto es elemental. Á cualquiera director experimentado de una penitenciaría á quien se le pregunte si un recluso está, no arrepentido, sino solamente corregido, responderá:—*Cuando salga lo veremos.*

IV. Suponiendo lo que no es, lo que no puede ser, que el arrepentimiento sea una cosa frecuente, y posible dar de él pruebas *evidentes, inequívocas*, en una prisión y en un presidio español, ¿quién] certificará de la situación moral del arrepentimiento? ¿Quién le observará con la perseverancia, inteligencia é imparcialidad que el caso exige, estando materialmente muy cerca de él, y moralmente muy lejos para conocer si el arrepentimiento es verdadero? ¿Serán los *cabos de vara*, capaces de vender á peseta patentes de arrepentimiento á los que sean peores que ellos, si los hubiera en presidio, que no suele haberlos? ¿Serán esos empleados de quienes la *Dirección general de Establecimientos penales* ha dicho, dirigiéndose á la *Junta de reforma penitenciaria*:

«¿Qué medios deberán emplearse para que los funcionarios de presidios *comprendan y ejerzan* su importante y elevada misión en la sociedad moderna?

»¿Por qué caminos se llegará al fin de que no sea *odioso* el cargo de funcionario de Establecimientos penales, con objeto de que *aspiren á desempeñarlo quienes tengan todos los merecimientos necesarios* y todas las condiciones *indispensables* para dirigir cualquiera de estas casas?»

Es decir, que la Administración sabe y confiesa de oficio, é imprime y publica, que los empleados en presidios no *ejercen* su importante misión, ni la *comprenden*; confiesa que no tienen los merecimientos *necesarios*, ni las condiciones *indispensables*, y, por último, confiesa que su cargo es *odioso*. ¿Y con tales empleados hay medio de saber la situación moral del penado, si está arrepentido, y si ha dado de ello pruebas *evidentes, inequívocas*, como dice la *Gaceta*? ¿Cómo puede dar crédito el Gobierno al informe de funcionarios cuyo descrédito publica él mismo? ¡Y no pudiendo averiguar la verdad sino por ellos, afirma que la sabe! Y si un hecho, para ser creído, ha de ser tanto más

probado cuanto es menos probable, ¿cómo una cosa tan inverosímil como el arrepentimiento evidente, inequívoco, de un presidiario español, se cree sin más prueba que el informe de quien se sabe que no merece fe? ¿Cómo en el Consejo de ministros, donde se aprueban los decretos de indulto, el de la Gobernación no ha dicho la situación de nuestros presidios á sus compañeros, si acaso son los únicos españoles que no lo saben, aunque más que ningún otros están obligados á saberla? ¿Cómo no les ha hecho presente que es un contrasentido, y algo más, de un lado, las pruebas evidentes de arrepentimiento publicadas en la *Gaceta*, y de otro el descrédito de los que han de informar sobre ellas, consignado en documentos oficiales por una Dirección de un Ministerio? No podemos comprender el *cómo* estas cosas suceden; lo único de que desgraciadamente no puede dudarse es que así pasan, y que el derecho de gracia se ejerce apoyándose sobre un hecho inverosímil, que se cree en virtud del dicho de quien se sabe que no merece crédito. ¿Tiene, por ventura, el señor Ministro de Gracia y Justicia otro medio de investigar si los presidiarios que indulta por arrepentidos lo están, que

el de preguntárselo á los empleados de presidio? Y aunque todos no merezcan, que seguramente no merecerán, el descrédito con que los ha desautorizado la Administración, ¿cómo se sabe dónde están y cuándo informan los que *comprenden* su misión, y pueden *ejercerla* dado el estado de los establecimientos penales?

V. Siendo, como es, cierto lo dicho, el fundamento en que se apoyan la mayor parte de los indultos es una ilusión, ó un sueño, ó una inocentada, ó un error, ó una contradicción, ó un absurdo; no sabemos lo que es; lo que sí nos parece saber con evidencia, es que no es, que no puede ser una verdad.

VI. *Visto el expediente* de tal y tal, dicen los decretos de indulto: cierto; el expediente se ve ó puede verse, pero lo que no se ve ni se puede ver, son las circunstancias del agraciado, ni la verdad de lo que alega, y sucede lo que indefectiblemente ha de suceder: que, partiendo del error, se llega á la injusticia.

Por nuestra parte, podemos certificar que, cuando hemos visitado y visto muy de cerca prisiones de mujeres, algunas pocas que merecían rebaja no la obtuvieron porque no tenían favor; y en cuanto á las empleadas, su informe

debería ser contraproducente, es decir, tener por malas á las reclusas que calificaran de buenas. No hemos conocido más que una empleada á propósito para el cargo que desempeñaba, y le desempeñó muy poco tiempo: la dejaron cesante, y no ha sido posible lograr su reposición. Á un hermano suyo, tan honrado y digno como ella, le sucedió lo propio en presidios. Y cuando así premian en el ramo la honradez y los buenos servicios, ¿es posible tener muchos servidores honrados? Y no teniéndolos, ¿sobre qué base se *instruyen* esos expedientes de indulto que no pueden servir más que para lo que se llama *cubrirle*, dejando la sinrazón y la injusticia muy al descubierto?

Si hubiera estadística reciente, tomaríamos de ella números que no dejarían de ser significativos; pero la atrasada no hace á nuestro propósito, porque podría objetárenos que las cosas van mejor que iban hace diez ó quince años. Ocurriónos registrar las *Gacetas* desde la publicación de la última estadística criminal; pero el trabajo, sobre ímprobo, habría sido de poca utilidad, toda vez que personas que merecen crédito afirman *que no se publican en la «Gaceta» la mitad de los indultos que se dan, y*

así lo ha impreso bajo su firma nuestro amigo D. Pedro Armengol, tan competente en estas materias y partidario del derecho de gracia.

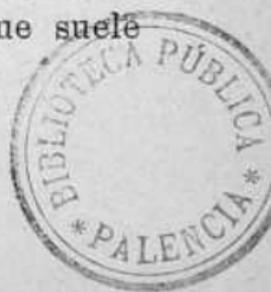
No pudiendo pedir auxilio á la estadística, ni prescindir de los hechos, hemos tomado nota de los indultos, conmutaciones de pena y rebajas publicadas en la *Gaceta* en el año de 1877, no con el objeto de dar un número que resultaría inexacto, sino á fin de hacer un análisis que, aunque muy defectuoso, tal vez no sea enteramente inútil. Para que este análisis fuera lo que podía ser se necesitaba una posición que no tenemos y medios que nos faltan. Era preciso tomar la filiación, por decirlo así, á cada indulto; seguirle paso á paso; ver por qué móviles se inició el expediente, y por qué medios se llevó á buen término la pretensión. No dudamos que esta historia detallada y verídica sería un argumento acaso concluyente, de seguro muy poderoso; pero no podemos hacerla, nos faltan datos. Estamos, pues, reducidos á algunos recuerdos, como puede tenerlos cualquiera, porque nunca habíamos pensado ocuparnos de este asunto y al examen de las *Gacetas*. Nos limitaremos, conforme queda dicho, á las del año de 1877, para que no se diga que nuestros cargos pertenecen

á la historia, y porque unos años se parecen muchos á otros, por desgracia.

No examinaremos uno por uno los indultos, porque no tendría objeto repetir las mismas observaciones respecto á casos iguales ó muy parecidos.

En vez de analizar una á una las gracias, y repetir enojosa é inútilmente las mismas observaciones sobre casos iguales ó muy semejantes, los clasificaremos; el objeto de la clasificación será la mayor claridad y el poner de manifiesto la injusticia de las leyes, ó la de anular los fallos de los tribunales con gracias que se conceden por motivos que de ningún modo pueden considerarse como razones. Así, pues, cada indulto que citamos significa otro y otro, y muchos iguales ó muy parecidos; es la muestra, y atendiendo sólo á diferencias dignas de notarse, hemos formado las siguientes clases:

1.<sup>a</sup> HOMICIDIO.—Se impone al reo la pena de *catorce años de reclusión*; es conmutada por *igual tiempo de extrañamiento*. La razón que se da para esta gracia es *el largo tiempo trascurrido y que el agraciado se presentó voluntariamente*. ¿Y por qué se presentó? ¿Sería en virtud de arrepentimiento, de ese que suele



figurar en la *Gaceta*? Ignoramos de qué elementos se compone este arrepentimiento *oficial*; pero el *moral*, el verdadero, impresiona tanto *menos* cuanto hace *más* tiempo que se cometió la culpa; su recuerdo, si no se borra, se atenúa; el hábito de vivir con él le va embotando, y la conciencia logra al fin vivir con aquel desdichado compañero, si no enteramente en paz, con bastante calma para preferir la impunidad á una expiación terrible. Esto es bastante elemental.

Resulta, pues, que *el largo tiempo trascurrido*, que se da como razón para la gracia con la presentación voluntaria, indica claramente que ésta debe haber sido efecto de cálculo, y no del arrepentimiento, que no se hubiera realizado sin la seguridad del indulto, y que este caso será probablemente parecido al citado por el Sr. Armengol, cuando dice: «En mi experiencia en el foro, puedo hacer mención de un caso singular. Un reo fué condenado en rebeldía por homicidio calificado, á cadena temporal en grado máximo; continuó ausente por espacio de catorce años, y cuando se presentó al tribunal éste había ya recibido un decreto por el cual se conmutaba la pena que se le impusiera en

definitiva, y se fijó el extrañamiento porque durante aquel período el reo se había establecido en el extranjero; allí ejercía una industria muy lucrativa, y al fin y al cabo venía á ser ilusoria la pena que se le imponía. El tribunal hubo de acatar el decreto de conmutación, y el homicida, no sólo insultaba con su descaro á la familia del interfecto, sino que se burlaba de este fallo, que no hacía sino confirmarle en el ejercicio de un comercio tan provechoso. He aquí demostrada de paso una consecuencia del abuso del derecho de gracia (1).»

Mientras otra cosa no se pruebe, creeremos que estos arrepentimientos tardíos de delitos graves, estas presentaciones voluntarias, después de las cuales viene la conmutación de los años de presidio por años de extrañamiento, son una manera de burlarse de la justicia, y de ponerse *en regla* para evitar las eventualidades, ya de la extradición, ya de otros perjuicios que pueden resultar al que en su país está bajo la acción de los tribunales.

2.<sup>o</sup> HOMICIDIO Y LESIONES. — Se impone al reo la pena de *catorce años y ocho meses de re-*

---

(1) *La gracia de indulto y su ejercicio.*

*clusión*; es conmutada por *seis años de destierro á veinticinco kilómetros* del lugar donde se cometió el delito.

La razón que se da para esta gracia es la conducta anterior al delito, el consabido *arrepentimiento* y el tener el reo *sesenta años y una hija sin otro amparo*. La edad del reo nos parece una circunstancia agravante, máxime tratándose de lesiones y de homicidio. La violencia de las pasiones, la poca reflexión, la falta de experiencia de la vida, que en un joven pueden atenuar la culpa en delitos á que impulsan la violencia y la ira, no pueden disculparlos en un anciano, cuyas manos, tintas en sangre de semejantes, contrastan con sus cabellos blancos; siendo más repulsivo porque realmente es más culpable que dé sangrientos escándalos el que debía dar saludables ejemplos, y el que, con un pie en el sepulcro, emplea un resto de vida en privar de ella á otro hombre. En cuanto á la circunstancia de tener una hija, de la edad y circunstancias del padre se infiere que éste no ha de ser muy eficaz apoyo, ni muy saludable ejemplo; en todo caso, si las consideraciones de familia han de servir para eximir de pena á los criminales, no pue-

den quedar en presidio más que los incluseros que no se hayan casado. Todos los demás tienen, por regla general, padres, esposas, hijos, de quienes debían ser el sostén y la alegría, de quienes son la vergüenza y el dolor, y procede su impunidad, ó no procedía la del agraciado á que nos referimos. El perjuicio y, lo que es peor, la deshonra y la amargura de los inocentes que aman al criminal, es un terrible impenetrable misterio que no es dado penetrar á ningún hombre y un mal que no puede remediar ningún poder; en todo caso, si el que ejerce en España el derecho de gracia intenta ponerle remedio, que sea con la igualdad que reclama la justicia, y que ésta quede desarmada ante todo criminal que tenga hijos. Decimos *desarmada*, porque conmutar *catorce años y ocho meses de reclusión* (presidio) por *seis de destierro á veinticinco kilómetros* como en el homicida agraciado, es la impunidad.

3.<sup>a</sup> DOBLE ASESINATO.— Se rebaja la cuarta parte de la pena de treinta y ocho años de cadena; la razón que se da para esta gracia son los *servicios prestados contra los moros fronterizos, que se recompensaron con LARGUEZA á los compañeros de infortunio* del agraciado.

España, la que tantos buenos hijos da para que peleen y sucumban en los campos de batalla; España, la que no niega nunca brazos honrados para que sostengan su bandera y empuñen sus armas, debe ver con asombro que se ponen en manos de los presidiarios, de los dos veces asesinos; debe sonrojarse de que parezca que la representan en los combates y la sostienen contra el extranjero semejantes defensores, *recompensados con largueza*, mientras sus campeones dignos no obtienen recompensa alguna; debe indignarse de que su bandera cobije, confundidos, al soldado pundonoroso y al asesino vil, escarneciendo á un tiempo la moral, el honor y la patria.

España debe admirarse también del sistema de corrección empleado con los hombres sanguinarios, que se llevan adonde se enardecen sus instintos feroces, á pelear con el moro, á una guerra salvaje, para que hieran y maten y se sacien de sangre, y sean recompensados por ello.

4.<sup>a</sup> ROBO Y HOMICIDIO.—Cinco reos de *pena capital*, que se conmuta en *cadena perpetua*. La razón que se da para esta gracia es que los reyes de España solemnizaron siempre el día de

Viernes Santo, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algún reo condenado á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grata al corazón del jefe del Estado continuar observando.

Aquí aparece bien claro el anacronismo, el concepto equivocado del derecho, el doble error de suponer que la *justicia* es *venganza* y puede *perdonarse*, y que el jefe del Estado la personifica, y es él solo la ley, toda la ley.

Si la costumbre de *perdonar* el Viernes Santo es *piadosa*, ¿por qué limitarla al acto de la adoración de la Cruz? ¿Por qué no se *santifican* todos los días perdonando? ¿Por qué no repetir este acto de piedad que no exige ni sacrificio ni esfuerzo de parte del que lo realiza? Se dirá que no puede repetirse porque no sería *justo*. Y una cosa que es en sí *buena*, ¿cómo ha de ser mala repetida en *idénticas circunstancias*? Bajo el punto de vista jurídico, ¿qué diferencia hay entre el Viernes Santo y cualquiera otro día? La justicia, y nada menos que cuando se trata de la vida de los hombres, ¿puede limitarse á un día del año, y un reo irá al patíbulo ó no, según que la Cuaresma caiga alta ó baja?

Esto no parece jurídico, no parece serio siquiera, pero es trágico; porque si el Viernes Santo llega antes de que se falle la causa ó después que el fallo se ejecutó, los reos no pueden ser indultados y mueren en el patíbulo. La lógica, lo mismo que la humanidad y el derecho, llevan á santificar todos los días como el Viernes Santo, y á perdonar mientras haya alguno que para no morir necesite perdón, ya que se tiene tan menguada idea de la justicia que se la supone dependiente y supeditada á la gracia.

En el caso que nos ocupa, esta gracia no se aplicó ni aun con la justicia relativa de que era susceptible. Si se indultaran todos los reos de pena capital, bien indultados estaban los cinco ladrones homicidas; pero no indultándose todos, ellos eran los últimos que debían recibir gracia; porque si la pena de muerte se aboliera para todos los casos menos para uno, éste debía ser el del asesino ladrón. Y debieron serlo en cuadrilla los agraciados, y la circunstancia de ser tantos hace temer que el crimen las tuviese muy agravantes. Bien perdonados están y Dios los perdone, y ellos merezcan, enmendándose, la misericordia divina; pero mal ejecutados están todos los que no se indultaron, de los cuales

apenas habría uno que fuera más culpable, y algunos lo serían seguramente mucho menos. De manera que el derecho de gracia, no sólo parece que va á ciegas, sino que, en ocasiones, tiene vista y la emplea en buscar el camino peor que sigue.

5.<sup>a</sup> LESIONES GRAVES.—La pena de dos años y cuatro meses de prisión correccional se conmuta en *igual tiempo de destierro á treinta kilómetros* del sitio donde se cometió el delito. La razón que se da para esta gracia *son los servicios prestados contra los carlistas*. ¿Qué pensarán de esta razón los millones de españoles partidarios de D. Carlos? ¿Qué pensarán los centenares ó las decenas de españoles que tienen ideas de derecho? ¿Por ventura el jefe del Estado no lo es de la nación, sino de un partido, y en nombre de él hace gracia á costa de la justicia, que está, que debe estar al menos, sobre los partidos, fuera de las vicisitudes políticas, exenta de las alternativas que son consecuencia de la suerte de las armas? ¿Qué va á ser del derecho si el partido que manda le tuerce á medida de sus pasiones, de sus simpatías, de sus cálculos, y si hay criminales de los *nuestros* que se apadrinan y criminales de los

*contrarios* que se abruman? ¿Cómo el gobierno de una nación viene casi á rebajarse á la categoría de *cabecilla*, si no por lo cruel, por la falta de elevación y de imparcialidad? No sabemos cómo sucede esto, pero vemos repetidamente motivada la gracia de indulto *en servicios contra los carlistas*.

6.<sup>a</sup> ADULTERIO.—*Tres años y siete meses de prisión correccional: indulto total á petición del ofendido*. Ya sabemos que el indulto aquí procede en ley, pero no en justicia, que debiera ser la norma de los procedimientos legales, y no la *voluntad del ofendido*. Si el adulterio es un delito, debe perseguirse de oficio, como el robo y el asesinato; si no lo es, no debe perseguirse porque así lo *quiera* el que tal vez es moralmente cómplice impulsador del delincuente. ¿Y el honor de las familias? ¿Y el sagrado del hogar? ¿Y la paz de los matrimonios, que iría á turbarse en nombre de la ley? Y ¿por qué se turba la paz de los que hacen moneda falsa, y la que podrían tener los ladrones si no fueran perseguidos? *Paz á los hombres de buena voluntad*, sí; pero respetar la de los perversos, auxiliarles para que puedan tenerla cuando la conciencia debía hacerles cruda guerra, y dejarlos tran-

quilos en el goce legal de sus iniquidades. ¿Cuál es la santidad del hogar donde se falta á la fe jurada, á la ley de Dios, escarneciendo la virtud en vez de darle culto? En cuanto al honor, la maledicencia se anticipa á empañarle antes que la ley compruebe la profanación del tálamo nupcial. El ofendido, unas veces *denuncia* el delito, otras le *tolera*, otras le *explota*. Sí, le *explota*; todos sabemos de casos de esta infamia, que la conciencia anatematiza; todos sabemos de ofendidos que saborean su infamia como un manjar delicioso, y beben á la salud del que los cubre de ignominia; todos sabemos de familias cuya paz y cuyo honor respeta la ley, que no tienen honor ni merecen tener paz, y convierten el sagrado del hogar en piedra de escándalo. Si la explotación del delito por quien tiene derecho á perseguirle no es el caso más frecuente, la ceguedad imbécil, la tolerancia vil, son la regla, y la excepción rarísima que el adulterio se pene. No hemos visto nunca ninguna mujer penada por adulterio sin preguntarnos: Y ¿por qué ésta se encierra, y aquélla y la otra y tantas andan sueltas y son personas principales y consideradas? Porque tal es la voluntad del ofendido; y una voluntad que no es

recta, que se sabe que no lo es, ¿se autoriza por la ley para que se sobreponga á la justicia? Es el más absurdo anacronismo dejarla en su mano y reunir los inconvenientes de la barbarie á los de la civilización para que den por resultado rigores excesivos y vergonzosas condescendencias. Si no se persigue de oficio el adulterio, que no se persiga de ningún modo, y que la ley, como un esclavo vil, no siga al ofendido y le obedezca, instrumento de su ira ó espectadora complaciente de su infamia. En el caso de indulto que nos ocupa, y otros análogos, si el ofendido tuvo razones para perseguir, ¿cómo las tiene para perdonar? ¿Qué se propuso con el proceso? ¿Dar mayor publicidad á su deshonra? ¿Satisfacer su ira? ¿Poner condiciones á su perdón? No se comprende que pueda tener ningún móvil racional quien reclama los rigores de la ley para semejante delito y luego pide que se indulte; lo único que aparece bastante claro es que la ley no debe prestar su apoyo á tan injustas veleidades.

7.<sup>a</sup> TRES ROBOS.—*Once años de presidio.* La Sala propone el indulto total; se indulta la mitad de la pena en vista de la buena conducta del agraciado antes y después de cometer el de-

lito, y de que ha sufrido *más de siete años de prisión preventiva*. Haremos notar que en este caso, como en otros, los tribunales que condenan á penas graves aconsejan, no sólo su disminución, sino el indulto total de ella. Aunque se califique de pesadez nuestra insistencia, hemos de repetir que es inmoral, y, por consiguiente, injusto, atenerse á la letra de la ley contra el testimonio de la conciencia, firmar la condena y aconsejar ó pedir el perdón.

En cuanto á tener á un acusado *más de siete años* pendiente de fallo, es cosa que difícilmente se podría calificar con palabras si hubiese sufrido la prisión preventiva en una cárcel en que hubiera orden; pero siendo en una cárcel española, semejante injusticia, que subleva la conciencia y aflige el corazón, se abomina sin hallar frases bastante duras para calificarla. Mas de siete años en una cárcel española, especie de pozo inmundo que recoge las sangrientas inmundicias que á él afluyen en abundancia. Allí la venalidad tolera ó abre la puerta á los que pueden pagarla; la codicia tortura á los que no la pueden aplacar; la inmoralidad es complaciente con todos los vicios, y la crueldad se ríe de todos los dolores. ¡Más de siete años en una

cárcel española, en ese oprobio que no es remordimiento porque no hay idea clara del deber! ¡Á una víctima del atentado permanente contra el derecho, descubierta por casualidad, se la alivia un poco, y centenares y miles continúan *putriéndose* en la cárcel, sin que se haga nada para que las causas se activen; nada para exigir estrecha responsabilidad á los que las dejan dormir; nada para evitar trámites inútiles, y en vez de disminuir, como se podía y se debía, los casos de privación de libertad, se piensa en dar mayor extensión á la prisión preventiva! ¿Dónde está la razón y la conciencia del que lleva un hombre sin necesidad absoluta á una cárcel española?

8.<sup>a</sup> VARIOS ROBOS.—*Veintitrés años de presidio*. El penado ha extinguido *veintidós y cinco meses*, y se le perdonan los *siete meses restantes*. Aquí no puede menos de ocurrirse la pregunta: Si el derecho de gracia tiene por objeto templar el excesivo rigor de las leyes, ¿cómo no ha llegado antes á consolar á esa pobre víctima *de la acumulación de las penas*?

Entre ella y una persona que la visita en la cárcel después del fallo, se entabla el siguiente diálogo:

*Penado.*—Pero, señor, el robar, aunque sea varias veces, ¿es tan malo como matar?

*Visitador.*—No, seguramente.

*P.*—Entonces, ¿cómo se le impone mayor castigo? Fulano y zutano han matado, y á uno le han impuesto ocho años y á otro doce; á mí veintitrés, que es, como quien dice, prisión perpetua. ¿Quién no se muere antes de que pasen, según dicen que están los presidios? Dígame usted, ¿cómo sucede así?

*V.*—Por la *acumulación de penas*.

*P.*—¡La acumulación de penas! Y ¿qué es esto?

*V.*—Es que se anota la que corresponde á cada delito cometido por la misma persona, luego se suman, y el total es la pena impuesta. Seis robos, á cinco años cada uno, treinta; número redondo.

*P.*—Yo no puedo explicarlo; pero siento y sé que eso es una injusticia, porque esa acumulación de penas no me hará á mí creer que debo sufrir una mucho mayor que los que son peores que yo. Y ¿no hay remedio para esto?

*V.*—Procurar el indulto ó la rebaja.

*P.*—Pero yo no tengo padrinos, señor.

*V.*—En ese caso.....

P.—Me moriré en presidio viendo salir de él á los que han matado, ó lo que todavía es peor, viviré allí veintitrés años.....

El penado *siente* en este caso la injusticia de la pena; procuremos *comprenderla* reflexionando un poco.

Cuando los jueces van enumerando los delitos cometidos por una misma persona, anotando los años de presidio que corresponden á cada uno, y, sumándolos, imponen el total, más que hombres administrando justicia, se nos figuran esas máquinas que hay para abreviar las operaciones de aritmética. Dadles ciertos datos numéricos, colocadlos de cierto modo, y el mecanismo trabaja y os dan rápidamente el resultado. Salvo la rapidez, lo mismo hacen los tribunales al acumular las penas. Hemos conocido un juez, y muy recto, que estaba un día dudoso y muy preocupado sobre cuántos años de presidio correspondía á un falsario á quien había penado ya con *ciento y tantos*; no recordamos el pico, pero sí que no era insignificante. El tener una misma persona *dos cadenas PERPETUAS* es caso frecuente. Al considerar semejantes cosas, el buen sentido asombrado pregunta: ¿Qué es esto? Y la conciencia no sabe qué responder, ó la

mano no se atreve á escribir lo que la conciencia responde.

Cualquiera que sea el modo de juzgar al que infringe las leyes, aunque se pertenezca á diversas escuelas y se parta de diferentes principios, siempre se vendrá á considerar en el culpable dos cosas ó una de ellas.

La culpa que tiene, el daño que hace.

La culpa, sumada con otra y otras de *su clase*, no puede dar por resultado una *de clase diferente y más grave*. No son unidades que cada diez formen una de orden superior, sino cantidades *heterogéneas* que no pueden sumarse unas con otras.

Un hombre que vende billetes falsos de la lotería, aunque los venda una, dos, cien, mil veces, no hará que su culpa sea tan grave como la del que roba con violencia atacando á las personas ó las mata. La repetición de un mal hecho aumenta su gravedad, pero dentro *de su clase*; es una *circunstancia agravante*, no un elemento que pueda cambiar radicalmente la esencia de la culpa. La repetición del hurto no forma un temible bandolero, un abominable secuestrador; la repetición del robo sin violencia no puede equivaler á la perversidad del que premeditada-



mente mata. No hay que insistir sobre esto; basta presentar la cuestión para que el buen sentido y la buena conciencia la resuelvan conforme á justicia, y quede sentado que la culpa del que roba sin violencia muchas veces, no puede llegar á ser tan grave como la del que asesina una sola.

El *daño*, por una dichosa armonía, se relaciona íntimamente con la *culpa*. Nadie se da por tan perjudicado porque le estafen, como porque le hieran; todos prefieren ser robados cien veces á ser muertos.

Y siendo todo esto tan claro, tan sencillo; si ni la culpa ni el daño de quien repite un mal hecho es tan grande como el daño y la culpa del que consume una maldad en grado superior, ¿prescindirá la pena de la culpa y del daño, y abrumará á los menos culpables en virtud de no sabemos qué cálculos? ¿Qué mecanismo jurídico, qué terrible aparato es el que, al girar, deja caer sobre un mísero años y años de presidio que se habían colocado en la casilla de la acumulación de penas? Si hay en esto injusticia, y para nosotros no cabe duda de que la hay, como á los que contribuyen á ella les concedemos buena fe, preciso será suponer que

parten de algún error. Parece que se han dicho: Si por *un* robo se imponen *cuatro* años de presidio, á *seis* robos corresponden *veinticuatro* años, esto es claro. Muy claro para el que, al juzgar al hombre, sustituya la aritmética á la psicología y á la moral; muy obscuro, ó mejor dicho, muy absurdo para quien no haga esta sustitución.

El hombre, en la superior unidad que constituyen los elementos morales, intelectuales é instintivos que le componen, es *uno*, y el *mismo* cuando *realiza* un mal hecho y cuando le *repite*.

El hombre no tiene una capacidad *infinita* ni para el bien ni para el mal, sino que está *limitada*, lo mismo en el que *hace padecer*, que en el que *compadece*. Una persona compasiva ve á un herido, y se aflige al verle; ve ciento, doscientos, y no puede afligirse cien, doscientas veces más que á la vista de uno solo. Sentirá pena mayor, acaso mucho mayor, pero no en proporción del *número* de las desdichas que la causan. Llegará un punto en que su creciente dolor compasivo no podrá *crecer*, y llegado este *máximo*, sufrirá lo mismo ante el espectáculo de diez mil heridos que de veinte mil; su razón

le dirá que en el segundo caso es una desgracia doblemente deplorable, pero su corazón no se afligirá el doble, porque no puede sentir más. Con las satisfacciones sucede lo propio si se repiten; aumentan, pero no se suman; crecen, y llega un punto en que no pueden crecer, en que *complacen*, pero no *alegran*, porque para la alegría, lo mismo que para el dolor, como para todo, el hombre tiene una *capacidad limitada*. ¿Cómo suponer que esta limitación desaparece en el que obra mal? Así como la enfermedad no varía en las leyes del organismo humano, sino que altera las funciones de uno ó más órganos, del mismo modo el delito que extravía al hombre no le cambia *radicalmente*, no le hace del todo distinto, porque, si así fuera, ¿cómo se le podría juzgar ni se le intentaría corregir? El delincuente es un hombre más ó menos extraviado, más ó menos culpable; pero un hombre al fin, y como tal no tiene ningún poder ilimitado, ningún poder infinito. Como ni el dolor ni la alegría pueden ser proporcionales á los objetos plácidos ó lamentables, ni crecer infinitamente, del mismo modo la culpa no crece en proporción á los hechos culpables, de modo que pueda sumarse en la medida que se repiten.

Esto puede demostrarse. ¿No es evidente que hay una diferencia *esencial* entre la conducta del hombre honrado y la del que roba *una vez*, y que esta diferencia esencial no existe en el que roba una vez y el que *roba dos*? Entre la inocencia y la culpa hay un abismo; entre la repetición de las culpas no hay abismos ya, por desgracia; no hay más que grados, y á veces pendientes resbaladizas. La maldad del ladrón no crece á medida de las veces que roba; si pudiera representarse por números y se dijera que al pasar de la inocencia al primer delito era culpable como ciento, cometidos diez delitos no podría decirse que era culpable como *mil*, porque seguramente habría mucha más diferencia de la honradez á la *primera* infracción legal, que de ésta á la *décima*.

El hombre sobre la tierra no vive en la eternidad, sino en el tiempo; no puede olvidarse esto y condicionar su vida breve como si fuera eterna.

Si todo esto es cierto, ha de ser erróneo, y por consiguiente injusto, acumular penas que sumen más años de los que el penado pueda vivir; imponerle *dos* cadenas *perpetuas* como si él tuviera *dos existencias*, y sumar la pena en

proporción á las veces que repite la infracción de la ley cuando la culpa no sigue, no puede seguir esta proporción ni crecer indefinidamente. Por resultado de todos estos errores se imponen penas que evidentemente no se pueden cumplir porque no basta la vida, y otras que se cumplen con notoria injusticia, puesto que se pena más una moralidad menos pervertida y un daño menor, como en el caso citado, que se repite con frecuencia, en que el reo de varios delitos relativamente leves resulta mucho más penado que el que consumó un delito grave.

Tal vez se nos diga: ¿y *los reincidentes*? La reincidencia es una cuestión social y penitenciaria más bien que de derecho penal: no podemos tratarla aquí sin salirnos de nuestro asunto, y sólo diremos que no debe equivocarse la *pena nuevamente* impuesta al reincidente, con la *acumulación* de penas. Una de dos cosas:

Ó la pena ha sido moralizadora,

Ó la pena ha sido desmoralizadora.

En el primer caso, la reincidencia será rara si el que vuelve á la sociedad no es rechazado por ella ó impulsado de algún otro modo á repetir la acción ilegal, y estas excepciones á que

se debe atender en justicia, ni pueden alegarse contra ella, ni darse como punto de partida para establecer reglas de derecho.

En el segundo caso, cuando la pena desmoraliza y la sociedad rechaza al que ha desmoralizado, tiene en la reincidencia una evidente complicidad moral, y todo lo que sucede entonces es asunto más de hecho que de derecho, y del cual no tenemos para qué tratar aquí.

En apoyo de estas ó de las otras teorías se citan casos de reincidentes que lo son cincuenta, ochenta y hasta cien veces. En Inglaterra, el secretario de la *Sociedad Howard*, visitando la prisión de York-Castle, halló en ella una penada que había reincidido CIENTO CUARENTA Y NUEVE VECES.

Haciéndose cargo de estos hechos, dice *míster William Tallack*: «No obstante, con motivo de estas frecuentes condenas, importa observar que *vale más precaver que curar*, y la causa principal es el excesivo número de despachos de cerveza y ginebra, que precipitan al hombre en la degradación del vicio y la locura del crimen. Por ejemplo, Liverpool es una de las ciudades cuyos magistrados han pedido penas más severas contra los delincuentes. Ahora

bien; en esta ciudad, de crimen y embriaguez vergonzosa, algunos magistrados, y aun de los principales y más considerados, figuran *entre los principales tratantes en bebidas alcohólicas, y son dueños de veinte y hasta de cincuenta despachos de ginebra*» (1).

En España se dirá que no pasan estas cosas; y así es, por fortuna; mas, por desgracia, pasan otras. Jueces que condenan á presidio á los contrabandistas, fuman de contrabando y celebran con las señoras su destreza para ocultar la rica tela al pasar la frontera; conspiradores, condenan por delitos de sedición y rebelión; jugadores de lotería, á los que venden billetes falsos; adúlteros, por adulterio, etc., etc. En España, personas principales y timoratas alquilan *ventajosamente* sus casas para que lo sean de prostitución y de juego, sin que les remuerda la conciencia por esta complicidad con el vicio que conduce al delito, y con el delito mismo. La reincidencia no es argumento admisible al discutir la acumulación de éstas, porque es una cuestión grave, gravísima, pero diferente.

---

(1) *Las prisiones de la Gran Bretaña*. Véase el *Bulletin de la Société générale des prisons*. Noviembre, 1878.

9.<sup>a</sup> FALSEDAD.—*Diecisiete años, cuatro meses de cadena, conmutada por dos años de presidio correccional.* Esta gracia se concede á instancia de la Sala de lo criminal, y porque el reo y varios cómplices, también agraciados, obraron con *escasa malicia* y no *hubo perjuicio*. En otras conmutaciones análogas, también á instancia de la Sala de lo criminal, se habla igualmente de la *falta de malicia y del ningún daño*, por lo cual la pena resulta *notablemente excesiva*. Y si es así, ¿por qué se impone? ¿Son los tribunales de justicia locomotoras sin maquinistas, que, una vez puestos en movimiento por los artículos del Código penal, atropellan todo cuanto se encuentra en la vía, aunque sean los principios más elementales de derecho? ¿Cómo se condena á diecisiete años de cadena (puede decirse á cadena perpetua) á un hombre que obró *con escasa malicia y no perjudica á nadie*? ¿Cómo puede hacerse esto? Y el Gobierno, que ve que estas monstruosidades jurídicas se repiten, ¿cómo no ve la necesidad de modificar las leyes, cómo no recuerda lo que dicen los mismos partidarios del derecho de gracia, *que la necesidad de recurrir á él con frecuencia demuestra la de modificar las leyes*?



10. DETENCIÓN ARBITRARIA. — *Ciento doce pesetas de multa.* Se indulta de la pena. La razón que se da para esta gracia es la buena conducta del agraciado y que ha dado *pruebas de arrepentimiento.* Certificaría de ella *su familia,* porque no es probable que estuviera preso; y si lo estaba, lo haría algún alcaide de esos que se encuentran con frecuencia, y que á veces hacen impunemente méritos para ser encausados. Los muchos indultos del pago de penas pecuniarias, si no son un abuso, son, como decíamos más arriba, una advertencia de la necesidad de suprimirlas, al menos en muchos casos en que se aplican, y cuya injusticia parece notoria. En cuanto al *arrepentimiento* aplicado á estos pecadores, sería cosa ridícula si en asuntos tan graves pudiera haber lugar á la risa. Es notable la facilidad para creer en el arrepentimiento que tiene el Gobierno, lo mismo si se trata de expiar en el patíbulo un crimen horrendo, que de pagar algunas pesetas. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia sin duda no es de la misma opinión de aquel experimentado magistrado francés (1), que de-

---

(1) Mr. Depech.

cía: *El arrepentimiento, esta gran victoria sobre sí mismo, es lo que exige más fuerza.*

11. VIOLACIÓN.—*Diecisiete años, cuatro meses de reclusión, conmutada por seis meses de prisión correccional. La razón que se da para esta gracia es el deseo de la parte agraviada, que equivale casi al perdón.*

El perdón de la parte ofendida se alega con mucha frecuencia en los decretos de indulto como motivo para concederle, y aunque en algunos casos puede ser esto legal, en ninguno es justo. Semejante proceder es un anacronismo, una reminiscencia de los tiempos bárbaros, en que el ofendido y su familia castigaban al ofensor; es la venganza pública armándose ó desarmandose según las iras y las debilidades de la venganza privada; es el olvido de todo recto concepto de la pena. Si no se consulta al ofendido para imponerla, ¿por qué ha de prevalecer su voto para relevar de ella? Si no se le complace cuando colérico pide crueldad, ¿por qué se le ha de atender cuando decreta impunidad? El que un ofendido sea más compasivo ó más cruel, más sañudo ó más blando, ¿puede ser razón para condenar ó absolver, y para sustituir los principios de justicia por la apatía ó la

pasión del interesado? Si es un principio jurídico de sentido común que *nadie es juez en su propia causa, que nadie puede ser juez y parte*, ¿cómo la parte se convierte aquí en árbitro influyente unas veces, omnipotente otras, y que á medida de su voluntad deja á un delincuente libre ó le envía á presidio? Esto es mucho más que ser juez en causa propia; el juez tiene leyes á que ha de sujetarse, y superiores que pueden exigirle responsabilidad si no se ajusta; la parte ofendida no tiene más regla que su voluntad torcida ó recta, y á nadie responde del uso que haga de tan absoluto poder.

¿Ha habido justicia ó no para imponer la pena que se disminuye ó que se suprime por la voluntad del ofendido? Si lo segundo, no pudo imponerse; si lo primero, no puede perdonarse. El perdón del ofendido es una cosa *moral* que de ningún modo puede tener efectos *legales*, porque la justicia que obliga á todos no es propiedad de nadie, y ninguno puede disponer de ella. Que el ofendido perdone, que no guarde rencor, que no se vengue aunque pueda, que haga bien al que le hizo mal, todo esto es generoso, humano, y en casos podrá ser virtuoso y hasta sublime, pero es siempre *personal*; y como

la justicia no lo es; como es obligación de todos para todos; como es la sociedad la encargada de definirla y aplicarla; como no puede dejarse en manos de los individuos para que cada uno la realice á medida de su pasión, su cálculo ó su ignorancia, el perdón del ofendido puede ser una acción meritoria para el que perdona, jamás una regla jurídica para el que juzga.

Si no hay justicia para penar, no debe penarse, aunque el ofendido lo quiera y lo pida; si la hay, la pena debe cumplirse. ¿Cuál es su objeto? Aun partiendo del exclusivismo de diferentes escuelas, uno de estos tres:

Que el penado se corrija;

Que el penado expíe su delito;

Que el penado escarmiente y sirva de escarmiento.

Claro está que la pena que se perdona no es *correccional*, ni *expiatoria*, ni *ejemplar*. El perdón es un buen ejemplo, un acto de generosidad que puede inspirar gratitud; pero no es educador, no puede constituir un medio de corrección, y menos producir un sufrimiento equivalente á la culpa y que retraiga de repetirla al que la cometió una vez, y de incurrir en ella á

los que saben que puede borrarse por la voluntad del ofendido.

Desde el momento en que hay leyes, tribunales y fuerza pública, el ofendido no tiene derecho más que á declarar la verdad, á que se le indemnice en cuanto sea posible, y á que se *haga* justicia ; no á que se *le haga*, porque no es suya, ni puede ser árbitro de que se falte á ella, ni dejarse que á su antojo decrete la pena ó la impunidad.

Esto en principio. En la práctica, ¿no se sabe que el perdón del ofendido se logra á veces por medios tan reprobados como la ofensa misma? ¿No se arranca á veces por temor, á la debilidad y á la codicia, ó á la miseria, por dinero? Y ¿no hay casos en que el instigador, el cómplice, sería el *ofendido* que pudiera contribuir al perdón ú otorgarle si no se hubiese descubierto la complicidad? Y ¿quién puede suponer que se descubre siempre? ¡En qué laberinto de errores se entra cuando se sale del camino de la justicia, que no debe tener en cuenta más que las circunstancias del hecho y las del agente!

Pero el laberinto parece que se intrinca más cada vez; que se enriquece el diccionario anti-jurídico, y que, por lo que podría llamarse *bar-*

*barie escolástica*, se usan sutilezas y se hacen distingos al combinar el derecho de gracia con la venganza privada. Tenemos, además del perdón de la parte ofendida, el *casi-perdón*, que consiste en el *deseo* de la impunidad del ofensor; gradación muy notable, que forma un plano inclinado por donde el derecho de gracia se resbala y cae en la injusticia y en el ridículo.

La casualidad de escribir estas breves observaciones en el mismo pueblo donde se cometió el delito cuyo indulto vamos examinando, hace que sepamos de él algo más de lo que aparece en la *Gaceta*, y que añadiremos á lo dicho. Además de los CUATRO penados por violación, y cuya pena de diecisiete años y cuatro meses de reclusión fué conmutada por seis meses de prisión correccional, había otro reo del mismo delito, y al que, sin duda en consideración á su poca edad, se impuso una pena menor: la de diez años de prisión. Pues bien; indultados los culpables y paseándose, el que lo era menos continuaba en presidio, y hubiera extinguido su larga condena si personas de alguna influencia no se hubiesen interesado por él y conseguido que se le indultara. ¿Se quiere mayor prueba de que el derecho de gracia se mueve

arbitrariamente y según otros impulsos que la justicia? Si se anula el fallo del tribunal (que anulación puede llamarse conmutar diecisiete años de prisión por seis meses) para los más culpables, para los hombres de mayor edad, ¿cómo el menor continuó extinguiendo su condena y resultó más penado? Ya lo hemos dicho: porque hubo quien se interesó por los otros, y no por éste. En la práctica, á esto vienen á parar las teorías con que pretende defenderse el derecho de gracia. Tal vez convenga añadir que la violación se verificó de noche, y abriendo por fuerza la puerta de la casa de la mujer atropellada.

12. PARRICIDIO.—La pena de cadena perpetua se conmutó primero en *doce años de reclusión*, de los cuales se rebajan *seis*. La razón para esta gracia es que el agraciado ha dado pruebas *inequívocas* de arrepentimiento. Ya sabemos que ésta es una palabra vacía de sentido, y citamos el caso como muestra de uno frecuente, y es que, de indulto en rebaja y de rebaja en indulto, los reos de delitos gravísimos quedan impunes y disfrutan de una libertad de que tanto han abusado, y de que probablemente volverán á abusar. Cuando no se dispone de un

gran favor y se consigue de un golpe convertir en libertad la cadena perpetua (hay casos), se van graduando las gracias de modo que parezca que la justicia se retira honrosamente por escalones y no huye corrida. El primer paso es convertir en temporal la pena perpetua. ¿Qué más da, después de todo (se dice al que hace alguna objeción recordando lo atroz del delito), qué más da la perpetuidad que tantos años? No los vivirá el penado de seguro, y más que abreviar la pena se desea dejar el consuelo de la esperanza. ¡Es tan triste vivir encerrado y con la idea de que sólo la muerte puede abrir la puerta del encierro! Una vez convertida la pena perpetua en temporal, ésta se va disminuyendo; tal vez de *un modo ó de otro* se consiga el perdón de la parte ofendida; es probable que no falte el informe favorable del Consejo de Estado (corporación compasiva si las hay), y aun el apoyo de la Sala, y en todo caso, las pruebas de arrepentimiento no han de faltar, y *evidentes é inequívocas*, como puede notarse que son siempre en estos casos, y en virtud de ellas abre la prisión el derecho de gracia.

13. PARRICIDIO.—*Cadena perpetua*, conmutada por *cuatro años de destierro á treinta ki-*

*lómetros del lugar donde se cometió el delito.* La razón que se da para esta gracia, como para la anterior, son las pruebas de arrepentimiento, aquí *evidentes*, allí *inequívocas*. Ya sabemos lo que esto significa, y hemos citado estos dos casos para que los que no estén enterados de estas cosas vayan sabiendo hasta dónde se puede llevar el desconocimiento ó el desprecio de la justicia. Comprendemos que sin faltar á ella se puede llevar á un parricida á una casa de locos. ¡Pero desterrarle por *cuatro años á treinta kilómetros del lugar* donde cometió su espantoso delito! Y ¿adónde sería bueno llevar á los que tales gracias conceden? No es cosa para resuelta de repente: por de pronto, si en nuestra mano estuviera, no los llevaríamos al Consejo de ministros.

14. EXPENDER BILLETES FALSOS DE LOTE-  
RÍA.—*Treinta años de cadena, nueve de presi-  
dio mayor.* El penado ha extinguido *veintitrés*,  
y se le indulta del resto por su conducta ejem-  
plar. No es errata, ni hemos leído mal, porque  
lo hemos vuelto á leer repetidas veces. Así lo  
dice la *Gaceta*, y así se ha hecho; por expender  
billetes falsos de la lotería, ¡*treinta años de ca-  
dena y nueve de presidio mayor!!* ¡Oh! Sí, el de-

lito es enormísimo; el Estado lleva la banca, y no puede consentir que se desacredite su establecimiento y se retraigan los parroquianos. ¿Á dónde iríamos á parar si los jugadores temieran que los billetes *son falsos*? ¡Serían capaces de no jugar! Y ¿qué sucedería entonces á la renta de loterías? Bajaría en proporción de la desconfianza. Y ¿cómo se cubriría el déficit que esta baja dejase en el presupuesto? De ningún modo, porque su desnivel es constante y creciente, y lo que hay que evitar á toda costa es que la *renta baje*. Pues á evitarlo. El banquero dispone de las leyes, de los tribunales y de la fuerza pública. Escribanse y aplíquense penas gravísimas, y venga la justicia, no serena y con balanza, sino frenética, y con un bolsillo vacío que quiere llenar, y descargue como una tempestad sobre los que pudieran impedir que se llene. ¡Los monstruos! ¡Treinta años de cadena y nueve de prisión mayor! ¿Y la moral? ¡Bah! ¡Vayan ustedes á llenar con moral las arcas vacías del Tesoro, ni á contener con ella á un banquero que hace códigos, nombra jueces, levanta prisiones y manda soldados! Á un banquero perseguido se le puede hablar de moral; á un banquero perseguidor, de dinero y de fuerza, de

fuerza y de dinero, y de nada más. No le hablemos, pues; riámonos con él de la moralidad, del decoro y de la justicia, y volviéndonos á los que todavía no se ríen de estas cosas, pero que por inconsecuencia y por error juegan á la lotería, digámosles: ¿Sabéis que sois cómplices de los que condenan á treinta años de cadena y nueve de prisión mayor á los que venden billetes falsos? ¿No lo sabíais? ¡Pues sabedlo!

Y ¿cómo no se ha indultado antes á ese penado, que podía dirigir tan terribles acusaciones á sus acusadores, á ese joven, que debería serlo cuando ha podido vivir tanto tiempo en presidio? ¿Dónde estuvo el derecho de gracia, que ha tardado veintitrés años en abrir las puertas de la prisión al que no debía haber entrado en ella? Este derecho de gracia, supremo regulador que templa la severidad de las leyes y repara los errores de los tribunales, ¿cómo no acudió en tanto tiempo á hacer justicia al mísero expendedor de billetes falsos de la lotería?

¡Ah, señores respetables que componen el Consejo de Estado, el de Ministros y las Salas sentenciadoras! Si es cierto lo que se dice en el Decreto, que ha tenido *una conducta ejemplar* durante veintitrés años en un presidio español,

el que fué encerrado en él por expender billetes falsos de la lotería, el *indulto* nos parece muy poco, y lo que procede es la *canonización*. En vez de archivar el expediente, remítanle vucencias á Roma, y aseguren, bien pueden asegurarlo, que el interesado ha hecho milagros.

---

Tal es el derecho de gracia, según consta de oficio; tal aparece, *creyéndole por su palabra*. Y si con lo mismo que dice se condena, ¿qué no sucederá con lo que calla? Si en las columnas de la *Gaceta* hemos leído lo que acabamos de ver, ¿qué no veríamos si nos fuera dado seguir cada expediente desde que se empieza á instruir hasta que se resuelve, y ver los resortes que le mueven, los obstáculos que le detienen, y en virtud de qué reglas se confirma la pena y se distribuye la impunidad?

Cualquiera, sin más que apelar á su memoria, puede recordar indultos negados ó concedidos, según el valimiento del que ha de ser indultado.

En San Sebastián, un oficial mata con premeditación á una señorita con quien estaba en re-

laciones porque ella no quiso continuarlas, y no sólo es indultado, sino que se le permite marchar al extranjero.

En la Coruña, un soldado que había tomado su licencia con buena nota, mata en una calle concurrida á una joven con quien vivía porque se había separado de él; en vano se pidió el indulto, y firmaron la petición muchas y respetables personas; el matador va al patíbulo.

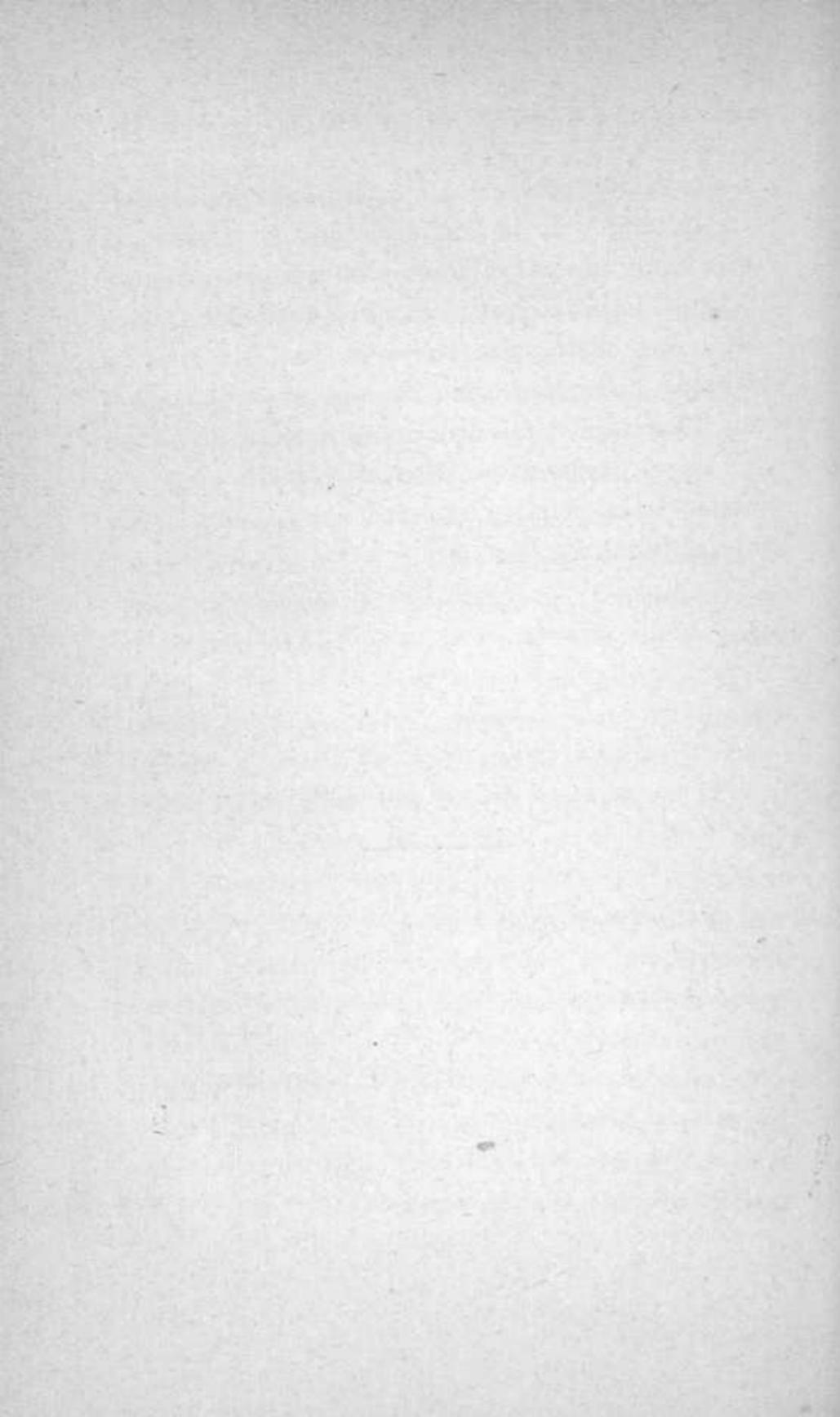
No lejos del lugar donde murió, vivía indultado el conocido por el *Hombre-lobo*, mote con que se ofendía al animal carnicero con quien se le comparaba; el lobo mata para comer, y él mataba por robar á sus víctimas, traidoramente llevadas adonde nadie pudiese ampararlas ni oír sus ayes postreros. Si no recordamos mal, inmoló hasta siete. En presidio continuaba satisfaciendo su codiciosa pasión; prestaba con interés usurario, hacía un pequeño comercio, y por la dichosa armonía del derecho de gracia y de la organización de nuestras prisiones, según todas las apariencias, lo pasaba bastante bien.

Un carabinero, en Trujillo, mata á la mujer á quien amaba, de quien con razón se creía amado, y á la que encuentra en amoroso coloquio con otro hombre. Huye, se oculta, no es

---

descubierto; probablemente hubiera podido evitar la acción de la justicia, pero se presenta á ella torturado por el dolor y el arrepentimiento. Allí sí había arrepentimiento verdadero. Dios le habrá visto, sin duda; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ve en los expedientes tantos arrepentimientos imaginarios, no le vió en aquel corazón contrito, que pedía como un consuelo la pena, y que fué consolado..... ¡por el verdugo!....

---



---

---

## CAPÍTULO III.

### RESUMEN Y CONCLUSIÓN.

Hemos procurado probar, y, á nuestro parecer, probado, que el derecho de gracia, apoyándose en errores, es un elemento de injusticia.

Que, como hecho histórico, es un anacronismo, y carece de los motivos que, aun cuando no le justifican, le explicaban en otro tiempo;

Que, lejos de contribuir al prestigio del poder que le ejerce, puede comprometerle, y realmente le compromete, porque le exige el buen uso de una cosa que en sí no es buena, y le hace incurrir en una responsabilidad abrumadora, como todas las que suponen medios, que no existen, de salvarla;

Que las leyes crueles deben abolirse, no paliarse con la facultad de aplicarlas ó suspenderlas, porque la ciega arbitrariedad no puede ser medio de realizar la justicia;



Que las circunstancias personales deben tenerse en cuenta para el fallo, y no pueden saberse para el indulto sino acudiendo á los jueces cuya sentencia se anula ó modifica; de modo que el fundamento del derecho de gracia es la ficción de que quien le ejerce conoce mejor al reo que los encargados de administrar justicia, quedando ésta muy lastimada por una institución que une el poder irresponsable á la suma ignorancia invencible;

Que, cuando quiera que se reconozca la injusticia de un fallo, ha de impedirse su cumplimiento, no por medio de la concesión de una gracia, sino administrando justicia, según reglas que deben estar marcadas para este caso;

Que los indultos respecto á los delitos políticos no tienen carácter jurídico alguno; son medidas políticas más ó menos acertadas, procedimientos más ó menos humanos del vencedor respecto del vencido;

Que la abreviación de las penas para recompensar la buena conducta de los penados y estimularlos á tenerla debe formar parte del sistema penal, que, en armonía con el penitenciario, procuran realizar la justicia, á que se falta aplicando gracia por quien no puede saber

quién la merece: las rebajas *merecidas*, es posible que sean justas y útiles; las *concedidas* son injustas y perjudiciales; si el poder ejecutivo no puede intervenir en la imposición de la pena, tampoco en el modo y tiempo de sufrirla; todo debe estar igualmente ordenado por la ley, que tiene reglas para los *diferentes casos*, pero no admite *excepciones*;

Que la *defensa* de la sociedad por leyes cuya severidad templa el derecho de gracia es, como seguridad, ilusoria, y positiva como atentado contra la justicia, que en vez de principios ciertos tiene para guiarse cálculos erróneos ó supuestas conveniencias y necesidades; se posponen derechos sagrados, se mira menos *quién* ha cometido el delito y *cómo*, que *dónde* y *cuándo*; se atiende más á las circunstancias de la sociedad que á las del delincuente; se sacan consecuencias absolutamente opuestas á la verdad, como que *el mayor número de delitos es razón para aumentar la severidad de las penas*, y, en fin, se sustituye el egoísmo medroso á la equidad serena;

Y que al fin y al principio, y siempre, se suponen en el que ejerce el derecho de gracia medios de realizar la justicia, que no tiene, que no

puede tener. Sería necesario que leyera en los corazones; que supiera las circunstancias todas ignoradas por los jueces y los encargados de hacer que se cumpla la pena; que fuera un poder sobrenatural, objeto de un milagro permanente, para aplicar la pena á medida de la culpa, distribuyendo castigo é impunidad como quien no puede equivocarse. Siendo todo esto imposible, el derecho de gracia parte de un error, descansa en una ficción, y á merced de errores, de pasiones, de cálculos y de codicias, da indefectiblemente por resultado el hecho de injusticia.

Este hecho aparece claro, palpable: consta oficialmente de la *Gaceta*; y aunque se prescindiera de los móviles y medios, para no atender sino á los resultados; aunque no se examine la tortuosa marcha de los expedientes, basta analizar los decretos de indulto para convencerse de que están inspirados por la arbitrariedad más deplorable, por el más completo desconocimiento del derecho.

¿Qué hemos visto en el breve examen de las gracias concedidas en el año de 1877? Muchas leyes injustas: tribunales en que existe el fatal error de que el juez y el hombre pueden ser

dos cosas diferentes, y que es dado condenar en virtud de la ley al que la conciencia absuelve, como lo prueba el hecho repetido de informar bien para la concesión de la gracia, y hasta de opinar por la impunidad completa en favor de reos á quienes se habían impuesto penas gravísimas. Hemos visto motivos de indultar que no pueden tomarse como razones; el arrepentimiento, cosa muy excepcional, tomado como regla; afirmada la buena conducta de los indultados, cuando es imposible de saber en el estado de nuestros presidios; consumir la vida en la prisión reos de delitos relativamente leves, y salir libres los perpetradores de crímenes horrendos. Al contemplar semejante espectáculo, la conciencia ha protestado contra tantas injusticias y el corazón ha gemido á la vista de tantos dolores.

Si en teoría no puede suplirse con nada la ley justa y equitativamente aplicada, en la práctica hemos visto algo, aunque poco, de lo que significa este suplemento, y veríamos mucho más si con los datos que nos faltan escribiéramos volúmenes, que bien podrían escribirse, de las injusticias del derecho de gracia. Los que fiados en él no creen urgente la modificación

de leyes injustas están en un error lamentable, porque ni tiene medios de realizar la justicia, ni obra *espontáneamente* en virtud de la fuerza interna que necesita todo poder, si ha de cumplir el fin para que fué establecido, sino que necesita estímulos *oficiosos*, causas determinantes *exteriores*. Cuando éstas llegan á despertar al omnipotente dormido, tal vez extienda la mano protectora; si no, la víctima cae.

El pueblo, que ve tranquilo la injusticia de los Códigos porque fía en las compensaciones de la arbitrariedad, se parece á los viajeros que se duermen bajo los árboles cuya sombra mata. Es subversivo de toda idea de justicia el que haya poder alguno superior á la ley, á aquella regla siempre la misma é igual para todos los que se hallan en iguales circunstancias; y como al cabo la *idea* que se tiene de la justicia viene á ser su norma, el derecho de gracia llega á ser una concausa permanente de extravío en materia jurídica.

Supongamos el caso más favorable, aquel en que un fallo injusto no se ejecuta y en que el condenado recibe gracia. ¿Queda por eso satisfecha la justicia? Muy lejos de eso, aparece hollada. En la hora en que escribimos estas líneas,

hay en Santander un soldado *condenado á muerte porque robó á un cabo setenta y cinco pesetas, que devolvió espontáneamente*. La conciencia pública parece que se ha sublevado contra la iniquidad de semejante sentencia; se han hecho varias gestiones; se ha teleografiado al Presidente del Consejo de ministros; supongamos que el fallo no se ejecutará; pero ¿quién evita al infeliz preso la horrible impresión de oír su sentencia de muerte? ¿Quién le evita la agonía de angustiosa duda entre el temor de que le maten y la esperanza de vivir? ¿Quién, si no es muy fuerte, le devolverá la salud, acaso alterada para siempre con tales sacudimientos? ¿Quién rectificará esa conciencia que corre peligro de torcerse en el que no puede menos de ver en el fallo de la ley un hecho de fuerza, y en la sociedad un poder violento que abrumba á los débiles y se detiene ante los poderosos?

¿Por ventura vivimos en una sociedad de costumbres tan austeras que el apropiarse lo ajeno sea un hecho rarísimo y tan abominado, que la repugnancia y el horror que inspira ciegue hasta el punto de no permitir que se vea clara la justicia? No: el soldado condenado á muerte por haber robado setenta y cinco pese-

tas, que devolvió espontáneamente, ha oído, como oímos, que en España roban, si no todos, muchos, muchísimos de los que tienen ocasión de robar, y roban, por regla general, impunemente; ha oído, de pequeños, medianos y grandes, que improvisan fortunas apropiándose lo que no es suyo con viles manejos, y á veces terribles consecuencias; ha oído que gastan en un mes el haber de un año, y todavía hacen economías los que no tienen otra fortuna que su sueldo ó asignación; ha oído que, si se obligara á justificar su riqueza á los ricos improvisados, raro sería el que podría hacer esta justificación, y muchos los que tendrían que apearse en la cárcel del coche lujoso y tal vez blasonado; ha oído que hay riquezas que cuestan la vida al enfermo en el hospital, al combatiente en campaña; ha oído que se hacen fortunas vendiendo la explotación de los vicios y la impunidad de los crímenes. Todo esto ha oído el mísero reo de muerte por robo de setenta y cinco pesetas, como lo oímos todos, y lo ha creído al ver cómo se improvisan las fortunas y cómo se pisan impunemente las leyes. Y oyendo, y creyendo, y sabiendo todo esto, ¿qué tempestades de indignación y de cólera no deben estallar en

aquella alma herida por tamaña iniquidad? ¿No es de temer un trastorno de todas las ideas de justicia, una perversión de la conciencia, un caos moral en un joven de poca instrucción que compara la barbarie inicua de que es víctima, y la tolerante complacencia que se tiene con los que son mil veces más culpables que él? El indulto podrá salvarle la vida, pero la virtud difícilmente. Recordamos un presidiario fusilado en Ceuta después de haber cometido varios homicidios, cuya criminal carrera empezó siendo soldado por una condena capital injustísima y un indulto. ¿Quién sería el verdadero responsable de la inocente sangre que vertió y de su vida criminal? Sólo Dios lo sabe; pero no quisiéramos, por nada en el mundo ni fuera de él, ser de los jueces que le condenaron, ni de los legisladores que no anulan las leyes en virtud de las cuales fué condenado.

Así, pues, aun en los pocos casos en que el indulto parece bien venido, viene en mal hora, porque, adormeciendo ó engañando el sentimiento de la justicia, está muy lejos de realizarla; si por acaso salva una vida material, deja que la moral se pierda; y si ha de llevar á presidio, donde la virtud perece; si después de una

vida desdichada y culpable, y de muchos crímenes, llega al fin la muerte violenta é ignominiosa, más valiera que el indulto no hubiera salvado aquella cabeza, que no perdonó sino para que cayera más culpable.

El derecho de gracia favorece á los que había de abandonar, abandona á los que debía favorecer, y su auxilio es insuficiente en los pocos casos en que parece oportuno. Si se ejerce sin equidad, que es la regla, constituye una injusticia más; revela la de la ley si está bien aplicado, y en cualquiera circunstancia es señal cierta de la necesidad de reformar las leyes, porque se ve claramente que se sustenta, respira, vive de errores y de injusticias.

El pedir la supresión del derecho de gracia parece una demanda cruel; nosotros mismos nos estremecemos al formularla; pero si la mano tiembla y el corazón palpita, la razón ve claramente que es justa, humana, piadosa la reforma que quisiéramos ver realizada. Sin la idea del indulto, que tantas veces que debía llegar no llega, que tantas otras llega en vano para salvar la vida moral y aun la material del agraciado; sin la idea del indulto, por duros é ignorantes que fuesen los tribunales, en especial los militares,

no se atreverían á dictar ciertos fallos, y se vería con evidencia que era preciso modificar las leyes, y las leyes se modificarían. Si no se hace en ellas la indispensable reforma, no hay duda de que en gran parte depende del derecho de gracia; suprimase, y el juez y el vocal del Consejo de guerra, sabiendo que su sentencia es irrevocable, se mirarán más al darla. Hoy, según la conciencia y la sensibilidad de los que juzgan, se falla esperando el indulto, ó prescindiendo de él, ó aplicando la ley por cruel que sea, ó temiendo que se cumpla, ó buscando subterfugios y circunstancias atenuantes que no existen, ó, en fin, autorizando la impunidad completa, al ver que no hay medio entre ella y una pena injustísima y cruel. Esta variedad de miras y de procedimientos; esta arbitrariedad que se practica fiándose ó desconfiando de otra más poderosa; estas oscilaciones entre sufrir una pena inmerecida y evadirse de la que se merece, ¿pueden considerarse como el estado normal y satisfactorio de un pueblo que comprende y practica el derecho, ó como la situación del que vive de errores, de expedientes, de rutinas, de temores pueriles y de confianzas peligrosas, prefiriendo al freno de la regla

el yugo de omnipotencias que no son infalibles?

Parece claro que la situación que revelan los decretos de indulto y los fallos de los tribunales, en especial de los militares, no puede aceptarse como definitiva, ni dejar de desearse que cambie cuanto antes; parece claro que han de ser frecuentes los conflictos en la conciencia de los jueces que no la tengan extraviada ó la sofocuen, y que, cuando estos conflictos se repiten, prueba es de la necesidad de reformar los Códigos; parece claro, en fin, que, en el mar revuelto de una legislación injusta y dura, el derecho de gracia, especie de salvavidas podrido, se va á pique, no sólo con los náufragos que parecía salvar, sino con los tripulantes que fueron á prestarles auxilio.

---

EL REO, EL PUEBLO Y EL VERDUGO,

Ó LA

EJECUCIÓN PÚBLICA DE LA PENA DE MUERTE.



*Al Excmo. é Ilmo. Señor*

## DON FLORENCIO RODRÍGUEZ VAAMONDE.

Recordará V. que siendo Ministro de la Gobernación, y queriendo tal vez reformar las prisiones de mujeres, nombró V. para ellas una Visitadora, y el nombramiento recayó en mí. Al firmarle se apartó V. mucho de los caminos de la rutina española; si con razón ó sin ella, no me toca decirlo; lo único que puedo afirmar es que me dispensó V. un alto honor, no solicitado por mí, ni por ninguno de mis amigos, y que no lo he olvidado. La plaza no tardó en suprimirse, y de aquella tentativa de reforma no ha quedado más que un libro que nadie lee, un manuscrito que nadie habrá leído y mi gratitud. Para manifestarla quisiera poner su nombre de V. al frente de un gran libro y no de un insignificante folleto; pero si hay quien, apreciándola con la vanidad, la mide por el volumen de la obra dedicada, yo creo que V. la juzgará con el corazón y por el sentimiento que dicta la dedicatoria.

*Concepción Arenal.*

Madrid 15 de Junio de 1867.





---

## EL REO, EL PUEBLO Y EL VERDUGO

Ó LA

### EJECUCIÓN PÚBLICA DE LA PENA DE MUERTE.

---

Los argumentos que se hacen contra la pena de muerte son de dos clases: con unos se combate la necesidad, la utilidad, la justicia, el derecho, en fin, de imponerla; con otros se ponen de manifiesto los inconvenientes de su ejecución; estos últimos nos han parecido siempre de fácil remedio.

No entraremos en la cuestión de derecho, en si la pena de muerte debe abolirse ó no; la consideramos como un hecho porque existe en casi todos los pueblos, y de este hecho vamos á partir para investigar si podrían evitarse algunos de los males que consigo lleva. Nuestras ideas parece que deberían ser aceptables, lo mismo

á los que la defienden que á los que la combaten. Á los primeros, porque, realizando las innovaciones que proponemos, caían por tierra algunos argumentos de sus adversarios; á éstos, porque serían menos los males que han señalado.

Los males que resultan de la manera actual de aplicar la pena de muerte pueden clasificarse así:

- 1.º Para el reo.
- 2.º Para la sociedad.
- 3.º Para el ejecutor.

#### I.

##### **Males que resultan para el reo del modo actual de aplicar la pena de muerte.**

El reo de muerte ama la vida; por regla general, la ama más que ninguna otra cosa; siente, al perderla, el mayor de los dolores; está abatido, consternado. Esa serenidad, ese valor aparente que lleva al patíbulo, son casi siempre mentira; son el último esfuerzo del amor propio, que no abandona al hombre ni aun al borde del sepulcro. El criminal se presenta sin vergüenza como criminal, pero la tiene de parecer débil; la sangre derramada imprime, á su pare-

cer, sobre la frente una mancha menos fea que la nota de cobardía, y procurando olvidarse de cómo ha vivido, piensa en morir bien, en morir *como hombre*, es decir, en morir sin apariencia de temer la muerte. Para esto busca estímulos físicos y morales, el qué dirán sus amigos y la multitud, los manjares excitantes y las bebidas espirituosas.

Ha dicho un pensador que la vanidad *se coloca donde puede*, y hubiera podido añadir que halla siempre donde colocarse. Los gladiadores romanos, heridos de muerte, cuidaban de caer en una postura noble para que no los silbara la multitud; era más fuerte la vanidad que las ansias de la agonía. Ese es el hombre de antes, de ahora y de siempre; en Roma y en España, muriendo por una idea ó por un crimen; en el circo, en el campo de batalla, en la plaza de toros y en el patíbulo.

El reo que está en capilla tiene horas contadas para recordar su vida, para arrepentirse, para prepararse á morir como cristiano, para hablar con Dios; y ese recogimiento de la última hora viene á turbarse por la presencia ó la idea de la multitud, por la necesidad de aparecer como quien no teme la muerte, como quien

la desafía y se ríe de ella. Los criminales no son hombres de fe viva; sus sentimientos religiosos son fáciles de distraer por las cosas del mundo, y esas calles, y esa plaza, y esa multitud, y ese murmullo, y ese magnetismo de las masas cuando fijan su mirada y su corazón en un punto, le impresionan, le desvanecen, le fascinan y le hacen prestar más atención á lo que pensará de su valor la multitud, que á lo que de sus culpas le dice el sacerdote; y él, tan habituado á no mirar más que las cosas de la tierra, tal vez le dirige su última mirada, su último pensamiento, que debía elevarse al cielo.

¿Es cristiano, es lógico, enviar al reo un ministro del Señor para que le ayude á *bien morir*, y una multitud para que le ayude á *morir mal*, como ha vivido? ¿Es cristiano enviarle esa inmensa tentación de la vanidad, esa distracción de la conciencia, ese obstáculo al arrepentimiento, allí, frente al cadalso, al borde del sepulcro, en los umbrales de la eternidad? Esa multitud que se agolpa en el camino del patíbulo ha de ser un obstáculo al recogimiento, al silencio que debe imponer á las cosas humanas el hombre que va á morir. Desde el momento en que el suplicio se convierte en *espectáculo*,

se hace del reo un *actor*, que, como todos, quiere ser aplaudido y teme ser silbado. Ya no es de su crimen, ni del daño que ha hecho, ni del horror que debe inspirar, de lo que el pueblo se ocupa, sino de si va bien peinado, de si tiene buena figura, de si marcha con paso firme, de si su aspecto es varonil y su voz entera; es un drama gratis y al aire libre, en que el público se olvida del culpable: sólo ve al protagonista, y le admira cuando representa bien su papel. El reo quiere á toda costa excitar esa admiración y satisfacer su última vanidad.

En las plazas de toros hay á veces por tierra un caballo mortalmente herido, sin fuerza, sin movimiento, casi sin vida. Viene la fiera, le acomete de nuevo, escarba con el asta sus entrañas, y lo horrible del dolor parece que le comunica nueva vida, y se levanta y anda algunos pasos. Ese valor mentido, esas bravatas cónicas, ese alarde de fuerza, esos movimientos de la agonía en el criminal que va á morir, esa excitación de miles de testigos, ¿no tienen una horrible semejanza con la sangrienta escena del redondel? ¿No es la feroz curiosidad de la multitud la que escarba en el corazón del reo y le hace fingir una fuerza que no tiene y una sere-

nidad que no debe tener? Además, el sentenciado no es un hombre dulce, de afectos benévolos, de buenos instintos: no se halla, ni por inclinación, ni por hábito, dispuesto á la humildad, á la mansedumbre, á la resignación; y si acaso la proximidad de la muerte y el temor de otra vida han despertado un momento su conciencia, disponiéndole al arrepentimiento, ¿qué cosa más propia para irritar sus fibras, harto irritables, que el espectáculo de aquella muchedumbre que mira su muerte como una diversión y va á recrearse saboreando su agonía? ¿Puede inspirar sentimientos dulces la amargura de ser un objeto de entretenimiento en la postrera hora? ¿Puede disponer á piedad la dureza de un pueblo que le mira con más curiosidad que compasión? ¡Sus víctimas no le habían ofendido! Y ¿qué daño ha hecho él á esa multitud que con tan impasible crueldad convierte en una función su muerte? Ha sido malo; y ellos, ¿son buenos? ¿Le parecerán mucho mejores que él, los que miran su agonía como un pasatiempo? El mundo, que de tales criaturas se compone, ¿merece ser tratado más benévolamente que él le trató? ¿Qué remordimiento debe inspirar el haber causado la desgracia de los que

no se compadecen de la suya, de los que no le dejan morir en paz? No hay nada que endurezca como el ser tratado con dureza. La conciencia es, en muchos casos, más que una luz, un reflejo; el llanto de la compasión hace verter lágrimas de arrepentimiento, y la sonrisa de la indiferencia hace blasfemar.

Los criminales no son filósofos: son hombres de instintos y de impresiones, de poca conciencia y mucha irritabilidad, dispuestos á absolverse de los crímenes propios tan pronto como observan las faltas ajenas. En ánimos así dispuestos, ¿qué efecto debe producir esa multitud que se apiña al paso del reo, que le examina curiosa y busca distracción y solaz en la agonía de un hombre y en su muerte? Esa concurrencia bulliciosa, que es un impío insulto al dolor supremo, ¿no despierta los malos instintos, no insulta, no irrita, no desespera?

Si queréis que el culpable lllore sus culpas, que vea alguno compadecer sus dolores; si queréis que comprenda cómo debía haber respetado la vida del hombre, mostradle hombres respetables; si queréis que se acuse y se arrepienta, procurad consolarle; si queréis que vea claro con los ojos del alma, apartad de su vista ese

espectáculo que la turba; si queréis que no insulte la ley con valor cínico y mentido, enseñadle, conmovido por su desgracia, el valor verdadero; si queréis que se arrepienta del mal que ha hecho, hacedle bien, rodeadle de caridad y de amor, porque si para hacerle comprender cuán injusto ha sido le ofrecéis el espectáculo de la injusticia; si para hacerle sentir el mal que ha hecho á la humanidad se la presentáis por su lado peor, por su lado más despreciable, más odioso, á la vista de ese pueblo, que acude á su muerte como á una fiesta, el reo responderá á vuestras exhortaciones con un terrible *Ecce homo*, á que no podréis contestar fácilmente sino con la voz del verdugo.

Se ha renunciado al tali6n, á graduar la crueldad de los suplicios por la crueldad de los cr6menes. Se ha renunciado á la tortura, á las mutilaciones; la muerte que la ley impone no es más que la privaci6n de la vida, y aun se ha estudiado para quitarla del modo menos doloroso. Esto para el cuerpo; al alma no se le ha procurado ning6n alivio, dejándola indefensa luchar con las tentaciones y las amarguras que lleva al culpable la multitud apiñada en torno del cadalso.

La sociedad, que ha renunciado al tormento dejando sólo la muerte, al buscar de buena fe el modo de hacerla menos dolorosa, ha sido poco feliz ó poco perseverante en su propósito. Los medios de destrucción empleados por la ley tienen el cuádruple inconveniente de ser repugnantes para el que los ve, poco seguros, de llevar el sello de la violencia, y de exigir la cooperación de esa criatura odiosa y desdichada que se llama verdugo. Como estamos examinando la cuestión solamente en la parte que se refiere al reo, nos limitaremos á considerar el modo actual de ejecutar la pena de muerte por lo que tiene de inseguro. Ni la horca, ni la guillotina, ni el garrote, que son los géneros de muerte que se emplean en los países más civilizados, dan con toda seguridad muerte instantánea.

Aunque las más veces no se da publicidad á estos hechos, algunos la han tenido, sabiéndose que por imperfección del aparato, por descuido del ejecutor ó por su falta de serenidad, el cordel, la cuchilla ó el collar de hierro funcionaron imperfectamente, y el reo tuvo una larga y terrible agonía, y el ejecutor que recurrir á la violencia, entablándose una lucha sin nombre entre el reo y el verdugo, lucha á tal punto ho-

rrenda que lá multitud, que había acudido curiosa y cruel á ver matar, se horroriza de que se mate de aquel modo, y grita: ¡Gracia! ¡Gracia!

Si la ley ha renunciado á atormentar al reo, ¿por qué no emplea medios que le maten instantánea é infaliblemente? ¿Por qué se ha de dejar al acaso que un culpable muera pronto y sin mucho sufrimiento, y otro torturado en larga agonía; que el uno pueda resignarse y el otro se desespere en la espantosa lucha que el instinto de la vida le hace sostener con el verdugo? La fortuna, ¿no ha influído bastante en la vida del que la pierde en el patíbulo, que ni aun allí se le cierra el paso, consintiendo que, según su capricho, torture al culpable, prolongue su agonía y le desespere, ó le deje morir con resignación y calma?

## II.

**Inconvenientes para la sociedad del modo actual de aplicar la pena de muerte.**

¿Qué se propone la ley al ejecutar públicamente los reos de muerte? Que ésta sirva de ejemplo, de escarmiento. Mas para que la pena

sea ejemplar y escarmiente, ¿es preciso que se *vea* imponer? En este caso, debe ser ejemplar para muy pocas personas, porque es muy reducido el número de los testigos presenciales comparado con el total del país á que pertenecen; y si el castigo, para ser ejemplar, no basta que se *sepa* y es menester que se *vea*, este espectáculo habría de darse donde es más necesario el escarmiento, y las ejecuciones no deberían ser en la plaza pública, sino en los presidios. La verdad es que la ley, suponiendo que la pena de muerte *vista* tiene más eficacia, parte de un error para llegar á otro, cometiendo al paso injusticias y sembrando muchos males.

Las penas, como represivas, se dirigen contra los crímenes premeditados; porque es claro que quien obra á impulsos de una pasión, de un instinto ciego, no tiene, no puede tener presente la pena en que incurre ni el castigo que merece. Contra estos impulsos instantáneos que arrastran tantas veces á crímenes graves, de nada sirve la vista de la agonía del culpable en el patíbulo, que no se tiene más presente que las venturas celestiales ó los tormentos del infierno. Estudiando la historia de los grandes crímenes impremeditados, se ve que para ellos son men-



tira las penas represivas, mentira el escarmiento, y que sólo es verdad la frase de que *hay momentos en que el hombre sacrificaría el universo á una sensación*. Cuando llega uno de estos momentos se borran los recuerdos, y el del patíbulo es tan imposible como los otros. El medio de evitar la ceguedad de los instintos no es aterrarlos, que no son de suyo tímidos, sino modificarlos con la educación, impidiendo que con el ejercicio crezcan, y buscándoles equilibrio y modificadores en la actividad de facultades más nobles, que escuchan más y se dejan conducir mejor. Así, pues, basta el buen sentido para comprender que la vista del patíbulo ni del reo de muerte no puede evitar los crímenes impremeditados.

Los criminales que premeditan sus maldades, piensan, discurren, calculan, mejor ó peor. Caso de que los contenga la pena de muerte, no es la vista del reo, que por otra parte sólo por una rara casualidad podrán ver; es la *idea* del peligro á que van á exponerse. El legislador ha calculado sin duda la impresión que la vista del reo y del patíbulo debe producir en el criminal por la que le produce á él, y se ha equivocado grandemente. El hombre predispuesto á matar

á otro por un cálculo cualquiera, es duro, cruel, poco impresionable, ante el espectáculo de una escena de dolor. Además, como ya hemos visto, el reo procura morir con entereza, y para el perverso endurecido que le ve no debe parecerle un gran mal el que se sobrelleva tan bien.

La vista del reo y del patíbulo impresiona precisamente en sentido inverso de lo que debía impresionar para ser útil. Aflige, aterra, trastorna á la persona buena, que no há menester de la terrible lección, y la ve con indiferencia el que la necesitaba. Cuando hay condenados á muerte y argolla, comparad después de la ejecución el aspecto de los que han sufrido esta última pena y el del sacerdote que auxilió al moribundo; seguidle á su casa, y veréis que no come aquel día, que no duerme aquella noche; observad en su prisión á los compañeros del reo condenados á presenciar su muerte, y veréis cómo fuman, blasfeman, comen y duermen. Después sostened que *la vista* de las ejecuciones tiene mucha eficacia represiva.

El espectáculo del patíbulo y del reo, no sólo es inútil para impresionar á los criminales y apartarlos del crimen, sino que debe producir un efecto enteramente opuesto. Si el criminal,

ó el predispuesto á serlo, no viera la ejecución de la pena de muerte, tal vez se formaría de ella una idea más triste, más aterradora; ¿quién sabe cómo podría imaginarse la situación del que va á morir, sus dolores, sus amarguras, su agonía allá en la capilla solitaria? ¿Quién sabe si aquella muerte en la obscuridad, si aquella última hora sin testigos, llevaría al ánimo ese terror que infunde en él lo desconocido, lo misterioso?

En vez del cuadro lúgubre que acaso se ofrecería á la imaginación del criminal ó del predispuesto al crimen, ve el cuadro engañoso, pero que juzga real, del reo marchando al patíbulo. Él no penetra en su corazón, donde está el terror, la agonía, tal vez el remordimiento, y sólo ve la máscara de la última vanidad que finge valor y entereza. Esta falsa apariencia le engaña sobre la verdadera situación del moribundo, haciéndole creer que sufre poco, que no sufre nada, ó acaso imaginando que tiene cierto atractivo, y que puede haber una especie de contentamiento en ser objeto de tantas miradas, el motivo de aquella pompa, el primer personaje de aquella solemnidad, el objeto de admiración é interés; porque si hay en el físico del

reo algún atractivo, en su aspecto señales de entereza y de valor, interés y admiración inspirará el mismo que debía inspirar horror y menosprecio.

Si la multitud olvida tan fácilmente al reo para no ver más que al actor, el criminal ó pre-dispuesto á serlo, duro, y con la conciencia extraviada, vanidoso como todo hombre, ¿no es posible que prescinda del dolor y de la infamia del patíbulo para no ver más que esa especie de aureola que, á su parecer, rodea la cabeza del reo? Cuando éste muere sereno, ¿no parece decir á la ley:—«Eres impotente», y á sus semejantes en maldad:—«Mirad qué fácilmente se muere»? La publicidad de las ejecuciones, su solemnidad, su aparato, hasta las consideraciones que inspira á la caridad el hombre que va á morir, todo el conjunto de este cuadro, ¿no es propio para disminuir el horror que el patíbulo debe inspirar á hombres duros, extraviados, que se vanaglorían de lo que es infame, se avergüenzan de lo que es honrado, y en nada tienen en cuenta la conciencia para las satisfacciones de su egoísmo y su amor propio? Porque no hay que equivocar el amor propio con la dignidad ni con la honra. El criminal que la ha perdido

conserva su vanidad, y la coloca donde puede, en una cosa pueril, en una cosa perjudicial, en una cosa abominable. Se ven hombres sin honor, sin conciencia, sin compasión, sin temor de Dios, sin amor del prójimo, sin amor de sí mismos, que atentan á su vida; sin amor propio no existe ninguno. Sobrevive á la conciencia en el criminal, á la esperanza en el suicida, á la razón en el loco; se halla en la última carta del que se mata, y en la prisión, y en el manicomio. ¿Cómo, pues, se permite que haga alianza con el mal un sentimiento que estamos seguros de hallar en todo hombre que respira? ¿Cómo no se ve que en la ejecución de la pena de muerte, tal como hoy se practica, se deja á la vanidad un ancho campo, y un poder que emplea en apartar de la muerte una parte del temor que inspira, en apartar del criminal una parte del desprecio y del horror que debe inspirar?

No sólo la vista del patíbulo carece del poder de aterrar á los que más necesitaban recibir esta clase de impresiones; no sólo la publicidad, la solemnidad y el aparato no aumentan el horror que la ley se propone llevar al ánimo de los mal inclinados, sino que la vista de la muerte violenta familiariza con ella, disminuye ese

respeto natural que todos tenemos á la vida de nuestros semejantes, y predispone á matar.

La repugnancia en el hombre á verter la sangre de otros hombres es instintiva; hay, por decirlo así, que forzar su naturaleza para destruir el respeto que le inspira la vida de su semejante. Aunque degradéis al hombre, aunque extingáis sus creencias religiosas, aunque extraviéis sus ideas, aunque impongáis la pena de muerte lo mismo al que mató que al que hurtó un caballo ó algunos reales, el homicidio será el más raro de todos los delitos y aquel en que se ven menos reincidentes. Las leyes han sido á veces bastante impías para decir á los hombres:—Robar algunas monedas y privar á un hombre de la vida es un delito igual: le impongo la misma pena. Los hombres, sordos á tamaña impiedad, prescindiendo de las leyes de los Códigos, sintiendo la ley de Dios, han visto siempre en el homicidio el mayor de los crímenes; es el que les ha inspirado más horror, el que han cometido con menos frecuencia.

Así, pues, la mayor garantía que tiene nuestra vida de ser respetada no está en la Guardia civil, ni en el Código, ni en la cárcel, ni en el verdugo: está en la repugnancia instintiva que

siente el hombre á derramar la sangre de su semejante. Y ¿cómo se triunfa del instinto? ¿Con razonamientos? Él no razona. ¿Con cálculos? Él no calcula. El mejor medio de vencer un instinto es oponerle otro ú oponerle el hábito. El hábito es el medio más poderoso de combatir los movimientos instintivos: á una sensación, un hecho; á un impulso que no ve, una fuerza ciega. Decid todos los días á un hombre de conciencia que el matar no es un crimen; decídselo de la manera más elocuente, más enérgica; no cambiaréis su modo de ser, y la vista de un hombre asesinado le impresionará, le horrorizará la sangre, la idea de derramarla y el hombre que la derramó. Á este mismo hombre de conciencia no le abonéis la acción de matar, pero haced que vea con frecuencia el espectáculo de la muerte violenta; familiarizadle con la vista de las heridas, de las convulsiones del dolor, de las ansias de la agonía, y, cualesquiera que sean sus opiniones, de hecho tendrá menos aversión á la sangre, menos respeto á la vida de su semejante, más facilidad para quitársela.

No hay contra el instinto, bueno ó malo, argumento como el hecho.

Si esto es cierto; si el soldado se acostumbra á la guerra, el cirujano á su profesión, el verdugo á su oficio y el sepulturero á vivir entre muertos; si las cosas que más repulsión y más horror inspiran llegan á verse con indiferencia cuando se ven muchas veces; si no hay orador tan elocuente como el hábito; si todo esto sucede con el hombre en general, con el hombre bueno ó que no es malo, ¿qué sucederá con el criminal ó predispuesto á serlo, esa criatura de ideas limitadas, tibios afectos, débil ó extraviada conciencia é instintos poderosos? ¿Qué efecto producirá en estos instintos el espectáculo de la muerte violenta dada en el patíbulo? Evidentemente, excitar á los que propenden á la crueldad y debilitar al que respeta la vida del hombre. El perverso que vea con frecuencia ejecuciones capitales, más que escarmentado, quedará habituado á las escenas de destrucción en las que propende á ser autor. El escarmiento, que es una *idea*, puede venir de la *idea* del castigo sin necesidad de verle; el respeto á la vida de nuestros semejantes, que es un *instinto*, se debilita con ver atentar á ella, legalmente ó no, que él no entiende de estas sutilezas, y toma la lección lo mismo del verdugo que de un asesino.

Decidme: ¿en qué consiste que el juez es honrado y el verdugo despreciable? ¿Por qué se respeta la mano que firma la sentencia y se abomina la mano que la ejecuta? ¿No es el juez el que verdaderamente mata al que sufre la pena capital? Suponiendo que esta pena sea justa y necesaria, ¿no es el verdugo un hombre útil, necesario también, una rueda indispensable de esa máquina que se llama justicia humana? Él recibe salario por matar; y ¿no recibe también sueldo el que condena á muerte? Si la ley es una cosa augusta, ¿por qué ha de ser vil uno de los que la ejecutan, uno nada más? ¿Por qué se siente cierta especie de gratitud hacia el guardia civil que captura á un criminal? ¿Por qué inspira respeto el juez que le condena á muerte, y causa horror el verdugo que le mata? ¿Hay razón en nada de esto? No la hay, no puede haberla. ¡Miserable del hombre que sea bastante razonable para no estremecerse á la vista del verdugo, y bastante despreocupado y filósofo para darle la mano!

¿Cuál es la causa de la aversión hacia ese sér execrado? Es el instinto que respeta la vida de nuestros semejantes. Ve un hombre que mata á otro hombre, á muchos hombres, y

aunque le digan que son culpables, que la ley los condenó, que es justo que mueran, no puede ver al matador sin horror, porque mata; sin desprecio, porque vive de matar. Para la razón, la sangre del reo no cae sobre la cabeza del que legalmente la derrama; para el instinto, le mancha todo, cubriéndole de una púrpura siniestra é ignominiosa. Respetad este impulso noblemente ciego, que condena al verdugo sin juicio y sin apelación; respetadle como la mejor garantía contra las tentaciones homicidas; no le amortigüéis con el espectáculo de un atentado, aunque sea legal, contra la vida del hombre. La ejecución que se *sabe*, podrá escarmentar; la que se *ve*, endurece, por la misma razón que el juez inspira respeto y horror el verdugo.

Otro inconveniente de las ejecuciones en público es despertar una propensión muy poderosa en los niños y que no se extingue en el hombre: la de la imitación. Por ella es posible la educación y fácil extraviarla. Los niños que ven tropa, juegan á los soldados; á los altares, si ven funciones de iglesia; y en Francia, durante el Terror, jugaban á la guillotina. En el hombre, como no es tan necesario, no es tan fuerte este impulso; pero existe también, y sin

contar ciertos maníacos que sienten una necesidad imperiosa de repetir todo lo que les afecta fuertemente, hay un gran número de naturalezas nerviosas, impresionables, moralmente enfermizas, que propenden á reproducir las escenas que dejan en su alma una huella profunda. El perverso que tenga semejante propensión puede recibir de la vista del patíbulo y del reo, de su agonía y de su muerte, un nuevo impulso que le lance al crimen.

Los males que llevan consigo las ejecuciones públicas son evidentes. ¿Cuáles son sus ventajas? No hemos podido hallarlas: lo que sí hallamos muy á menudo son leyes cuyo objeto es contener á los criminales, y cuyas disposiciones prueban que no los conocen. El legislador da con frecuencia en uno de estos dos escollos: juzga al criminal por sí, y de las impresiones que recibirá por las que él recibiría, ó le mira como un monstruo fuera de la humanidad. Se ve en los Códigos la huella de este doble error y en la sociedad la huella de los Códigos.

Hemos hablado primero del efecto que debe producir la vista de las ejecuciones en los hombres duros y desmoralizados, porque éstos son los que la sociedad tiene más interés en impre-

sionar de un modo que los aparte del camino que han emprendido ó están próximos á emprender. Sin entrar en el valor que, como represiva, puede tener la pena de muerte, hemos visto que la ejecución pública debe dar un resultado diametralmente opuesto al que se busca. Veamos ahora qué efectos producirá esta escena terrible en la gran masa de los espectadores que no han infringido las leyes, que no tienen propensión á infringirlas.

La educación es una gimnasia; el hombre nace con inclinaciones malas y buenas; todo el secreto de la educación consiste en ejercitar éstas y condenar aquéllas á la inacción para que se debiliten. La educación no es solamente la reprimenda que se recibe en la escuela, ni la plática que se oye en la iglesia, ni el ejemplo que se ve en casa; la educación es todo lo que se comprende y se siente desde que se puede comprender y sentir; la educación son todas las impresiones que se reciben y todas las cosas que se hacen.

Las impresiones, por el efecto que producen, pueden clasificarse en *morales é inmorales*. Son morales todas las que tienden á excitar, á poner en acción nuestras buenas propensiones; son

inmorales aquellas que hablan y despiertan nuestras propensiones malas. La relación de los hechos virtuosos, la historia de las personas que se han distinguido por la ternura de su corazón y la nobleza de su alma, viene á excitar, á poner en movimiento las facultades análogas que hay en nosotros, y lo propio hace con los malos instintos el relato de las maldades y de los crímenes. El que no ve ni oye nunca más que bien, recibe un grande auxilio para ser bueno; el que no ve ni oye más que mal, un grande estímulo para ser malo. Así, todos esos relatos de crímenes á que se da publicidad con tan poca reflexión, son otras tantas impresiones *inmorales* que tienden á desmoralizar á los que las sienten. La frecuencia con que se reciben disminuye el horror que inspiran; el primer paso para hacer una cosa mala es poder pensar en ella sin violencia. El medio mejor de moralizar al hombre no es presentarle el crimen ó el vicio con las consecuencias que produce, con el castigo que recibe, sino apartar de su vista el vicio y el crimen; el cerrar los ojos para no verle es mejor garantía para la virtud que el convencimiento de los males que en sí lleva.

Para educar al hombre, para corregirle, para

castigarle, para todo, se le supone más pro- penso que realmente está á dejarse guiar por la razón. Hay que confiar mucho menos en ella que en el impulso espontáneo. Que huya del mal por el disgusto que le inspire, más bien que por el perjuicio que le cause. No hay deberes que se llenen con más exactitud que aquellos que no se discuten. Así, pues, la educación, más que de razonamientos y de cálculos, se compone de ejercicios y de impresiones. Hay personas tan buenas ó tan malas que se sustraen á estas reglas; hay santos en medio de la perversidad, malvados en medio de piadosos ejemplos; hay cabezas que para el crimen ó para la virtud se levantan sobre el nivel del hábito, pero la generalidad queda debajo.

Aplicadas estas verdades al asunto que nos ocupa, ¿qué deberemos pensar de la vista del patíbulo, que lleva á los espectadores una impresión *inmoral*? ¿Puede producir otro resultado que habituarlos á la vista de los criminales, á la relación de los crímenes, á las escenas de muerte y horrores que endurecen, y, por consiguiente, *desmoralizan*? Porque, conviene saberlo, la virtud es *fuerza*; pero la bondad es *sensibilidad*, y no hay que pretender que un



pueblo sea *virtuoso*: todo lo más á que puede aspirarse, es á que sea *bueno*. Todo lo que *endurece, desmoraliza*; por eso es inmoral la guerra, la lidia de toros y el patíbulo.

Nos horrorizamos de las escenas del circo romano; mal conoce al hombre quien imagine que no tendrían espectadores en el mundo cristiano y civilizado. ¿Qué sucede cuando en la plaza de toros cae un lidiador herido ó cae muerto? Sigue la función, y el público sigue divirtiéndose. No piensa en la agonía de aquel hombre que expira á pocos pasos; su mirada está fija en la suerte, en si el picador picó bien ó el espada mató mal, exigiendo sin compasión que cumplan con su *deber* los que para entretenerle arriesgan su vida como el que acaba de perderla. El público compra por algunos reales el derecho de ser un monstruo, y ejerce en toda su extensión este derecho. Tal es el público de Madrid y de París, el de ahora, el de antes y el de siempre. El hombre quiere impresiones; hay que tener cuidado con las que se le dan, porque él las recibe todas. Hay en la naturaleza humana algo de ángel y algo de fiera; no despertemos nunca sus instintos feroces; no le demos el espectáculo del patíbulo, adonde va por el mismo impulso

que le lleva al teatro ó á la plaza de toros, y de donde vuelve un poco peor que ha ido.

La vista del cadalso, no sólo desmoraliza por lo que endurece, sino por lo que extravía. El reo de muerte se muestra abatido ó valeroso: en el primer caso inspira lástima, en el segundo admiración; la ley parece dura ante el débil, y débil ante el que esforzado la arrostra, dejándola como moralmente vencida. Contra el reo que, pálido y temblando, se sostiene apenas, la ley parece cruel; contra el que, firme ó cínico, se presenta sereno ó risueño, la ley parece impotente. El legislador quiere dar una gran lección en el patíbulo, y es una impresión la que da. El público, en presencia de la última hora del hombre, se olvida ó recuerda vagamente la vida del criminal; y si éste tiembla y solloza, la impresión que recibe la multitud es la de un ser débil llevado por fuerza á morir de muerte violenta: tal vez más aversión le inspira el verdugo que el reo, y, no obstante, allí, en aquel momento, el verdugo representa la ley.

Si el reo marcha valerosamente á la muerte, la impresión es más perniciosa todavía. Por regla general, no hay nada que el hombre ame como la vida, ni tema como la muerte. El que

la arrostra con valor, sea quien sea, impone á la multitud, inspira admiración, y en el fondo de toda admiración está alguna cosa parecida á respeto. El público del drama que se representa en el patíbulo se preocupa principalmente del actor, olvida cómo ha vivido viendo como muere, y más bien que al que dió la muerte con crueldad, ve al que la recibe con ánimo sereno. El verdadero valor debe ser una cosa bien rara cuando las apariencias de tenerle admiran tanto, y es lo cierto que el criminal valeroso no inspira desprecio; *es lo cierto* que la multitud no *aparta* nunca bien las cosas de las personas, la acción del actor, el criminal del crimen, y que, enfrente del reo que va con calma á la muerte, la conciencia del pueblo parece como que se ofusca en una nube de impresiones diversas, de ideas contradictorias. El legislador, que pretendía dar una lección saludable, deja una impresión inmoral.

### III.

#### Inconvenientes para el ejecutor.

Meditando sobre la pena de muerte, es imposible no preguntar si no debe haber algún vicio

en la teoría de una ley cuya práctica lleva consigo la creación de un sér que inspira horror y desprecio; de una criatura degradada, vil, siniestra, cubierta de una ignominia que no tiene semejante; de un hombre, en fin, que se llama el verdugo. Cuando la ley arroja así á la opinión un hombre, una generación de hombres, para que la opinión la odie y le escarnezca, ¿la ley no comete un atentado de lesa justicia, de lesa dignidad humana? Las leyes, como los hombres, deben pensar lo primero en no hacer mal; el hacer bien viene después, y muy lejos. Asombra cómo el legislador puede escribir sin vacilar: «Habrá un verdugo en cada Audiencia.» Es decir, habrá un hombre degradado, vil y maldito, cuya proximidad inspira horror, cuyo trato da vergüenza, y cuyos hijos son viles y degradados, y malditos como él. Imagínese cualquiera lo que pensaría, lo que sentiría, lo que haría si hubiera nacido hijo del verdugo. No tendría más alternativa que aceptar resueltamente la horrible herencia de su padre y tomar su oficio, ó huir avergonzado del que le dió el sér, procurando ocultar su ignominia, envidiando á los expósitos, y engañando á la mujer amada para que no le rechace con horror y con

vergüenza. Pero el verdugo puede tener muchos hijos y muchas hijas; uno podrá suceder á su padre, ¿y los otros, qué harán? ¿Y si tal vez han nacido todos con entrañas de hombre, si son buenos, si son sensibles, si á la vista del patíbulo tiemblan más que el reo, si éste ve prolongada de un modo horrible su agonía por la falta de serenidad del ejecutor?

Estas no son suposiciones; hay casos en que el hijo del verdugo no logra endurecerse, no puede matar, y después de esfuerzos inauditos, de sufrir mucho y hacer sufrir á los reos, tiene que renunciar á su horrendo oficio. ¿Cuál tomará? ¿Adónde irá que no sea rechazado con horror? ¿Qué será de él y de los suyos? Preguntádselo en la Coruña á los que socorrían al verdugo que había nacido sensible y á su familia desdichada; á los que han contemplado aquellas nobles criaturas, llenas de virtudes, de miseria y de ignominia.

No hace mucho, en Valladolid, sufrieron dos mujeres la pena capital; á poco tiempo murió el verdugo; díjose que la causa de su muerte había sido el dolor de quitar la vida á una de aquellas infelices, de quien era padrino. ¡La misma mano que la sostuvo inocente al recibir

el primer Sacramento de la Iglesia, darle la muerte de los criminales! No sabemos si el hecho es cierto, aunque de público se aseguró; pero puede serlo. ¡Qué posibilidad! ¡Qué espantosos dramas descubriríamos si supiéramos la historia de todos los verdugos, de todas sus familias! ¡Qué ley la que tiene por condición hacer monstruos ó hacer víctimas!

Modo de evitar los inconvenientes de la ejecución de la pena de muerte de la manera que hoy se hace.

Hemos procurado poner de manifiesto una verdad para nosotros evidente: que la ejecución de la pena de muerte en público y de la manera que hoy se hace, no llena el objeto que ha debido proponerse el legislador; que produce males graves para el reo, para la sociedad y para los seres execrados que se llaman el verdugo y su familia.

Á fin de evitar estos inconvenientes proponemos que las ejecuciones no se hagan en público, y que sustituya la electricidad á los medios de destrucción que hoy se emplean. Prevemos una sonrisa burlona; pero reirse no

es responder, y el ridículo tiene su esfera de acción, que no llega hasta donde se tratan en conciencia las cosas serias. Pasemos á exponer nuestro pensamiento.

Se necesitan garantías de que el criminal condenado á muerte sufre esta pena, y que no se mata á otro en su lugar: es la única razón que puede alegarse en favor de la ejecución pública. Pero esta seguridad puede conseguirse lo mismo haciendo que asistan á la ejecución suficiente número de testigos autorizados y que representen las diferentes clases sociales, y exponiendo públicamente el cadáver del reo. Puede identificarse su persona con todo cuidado y solemnidad, de modo que al más exigente y caviloso le parezca imposible, como lo es en efecto, que deje de ejecutarse un hombre, ni que se ejecute uno por otro.

En vez de la escena inmoral, repugnante y cruel de un pueblo que acude por diversión á ver cómo muere un hombre; de un moribundo, cuyos últimos momentos turban miles de miradas curiosas; en vez de esa agonía sin paz y sin recogimiento, de esa muerte que se convierte en espectáculo quitándole toda su solemne gravedad; en vez de todos los males que hemos

señalado, escuchad cómo comprendemos la ejecución de la pena de muerte.

El reo está acompañado por el sacerdote ó sacerdotes que le auxilian, y asistido por personas caritativas. Sabe que su triste fin no será un espectáculo. Las personas que le rodean, pocas, graves, tristes, conmovidas, afectuosas para con él, que están allí por caridad ó por deber, le inspiran un sentimiento de gratitud, le hacen entrar en sí mismo; y en vez de la risa cínica que quería arrojar á la multitud en contestación á su indiferencia cruel, acaso derramará una lágrima de arrepentimiento.

Ya no necesita comer manjares estimulantes, tomar bebidas espirituosas, para sostener su valor aparente, que es su última debilidad; los que le rodean están conmovidos, y por su aspecto y por su corto número hablan más á su corazón que á su amor propio, que ya no se cree obligado á un insensato esfuerzo. Aunque como hombre quiera parecer entero delante de otros hombres, su serenidad es grave, es triste; es el pudor de la dignidad humana, y no el cinismo de la dureza. Si sus recuerdos y sus temores le arrancan una lágrima, si decae de ánimo, no hace para ocultarlo un esfuerzo des-

esperado, que nadie se avergüenza de mostrar sus dolores al que los compadece y los consuela. Aquel silencio, aquella soledad, dejan en paz su agonía, sin que las voces exteriores ni las preocupaciones mundanas vengan á sofocar la voz de la conciencia; sin que las vanidades de la tierra aparten la mirada del cielo; sin que los juicios insensatos que de él formarán los hombres le hagan olvidarse del juicio de Dios. La multitud cruel que venía á buscar una diversión en su agonía, como que le disculpaba de sus crueldades; las personas que le rodean, afligidas por su triste fin, piadosas, dulces, benévolas para con él, le dan de la humanidad una idea que no tenía, y siente que hizo mal en hacer daño. La dureza del público parecía decirle: —«Muere como bandido.» La compasión de los que le rodean parece que le dice:—«Muere como cristiano.» Llegada la hora fatal, en vez de ese terrible calvario de la cárcel al patíbulo, pasa de una habitación á otra, donde ve algunas personas graves, tristes, en traje de ceremonia, que revela una alta posición social. No hay fuerza armada, no hay verdugo; sus amigos de la capilla le acompañan á la muerte. Á una oración que entona el sacerdote, todos se arrodillan,

pidiendo á Dios por el eterno descanso de su alma, que pronto va á comparecer ante Él; luego da algunos pasos, experimenta un sacudimiento y deja de existir.

Á la exposición del cadáver puede darse toda la solemnidad, toda la publicidad que se quiera. Puede llevarse por los parajes más públicos y dejarse expuesto en un tablado. Si ha de haber escarmiento, vendrá de la muerte del culpable, y no de ver cómo muere. La vista del cadáver puede tener como ejemplar la eficacia que no tuvo la del reo. Éste excitaba mil afectos diversos, como hemos observado, y que sus restos mortales no pueden excitar.

Ya no hay actor; ya no hay espectáculo; ya no hay diversión, ni tumulto, ni se aguijonea el amor propio del moribundo, ni las malas pasiones de la multitud, ni se trastornan las ideas de todos, ni se ejercitan los malos instintos con el espectáculo de la destrucción, ni se habitúan los buenos á mirarle con menos horror. Han callado todas las voces impías ó insensatas que hallaban eco en la miserable naturaleza humana; quedan suprimidas las excitaciones inmorales que fingen ó hablan tal vez el lenguaje del corazón para sobornar la con-

ciencia. En ese cadáver, que de la cárcel es conducido al patíbulo y custodiado por la fuerza pública, no se ve más que el crimen, la muerte y la ignominia.

Y esta muerte, que para el que la sufre es menos penosa, para el criminal será más imponente. El mentido valor del reo que muere en público, ya no le hace caer en el error de que no es muy amarga y de que se arrostra bien. Si le cabe la misma suerte, morirá en el silencio, sin testigos que admiren su valor, sin la infame pompa que habla y tal vez fascina su imaginación de bandido. ¿Qué sabe él cómo se sufrirá y se morirá allí en el silencio, en la soledad, en el misterio, y de aquella muerte extraña é incomprensible, en que no hay verdugo ni violencia, en que *dicen* que el hombre cae muerto sin que nadie le mate, sin que nadie le toque, y como herido fatalmente por la mano de Dios? Nada impone ni aterra como lo misterioso, como lo desconocido. La seguridad de que se ha descuartizado á un hombre, horroriza menos que el no saber qué ha sido de él: los suplicios de los tribunales secretos inspiraban menos terror que sus misterios, porque el verdugo no puede dar más que un

género de muerte, y la imaginación las ve todas.

Los que duden de que haría mayor efecto la muerte dada en la prisión y el cadáver del reo expuesto después que la ejecución pública, pueden comparar la impresión que produce la vista del criminal que va al cadalso, con la que causa la campanilla de los que piden *para el reo que está en capilla*. Se escucha con recogimiento, con pena, con terror; resuena en los corazones de una manera lúgubre; basta para convencerse de ello observar el aspecto de todos los que la escuchan, y así debe ser. La vista no se distrae, ni la conciencia se extravía, ni la imaginación se excita; las ideas terribles y graves que despierta el crimen y el castigo no están turbadas por un espectáculo que fascina, ni por la sensibilidad que se conmueve y compadece hasta el punto de no ver en el reo sino un desdichado moribundo, ó por la crueldad que se complace y goza en su agonía. Lo grave, lo terrible, lo ejemplar, está en la *idea* de que aquel hombre va á morir; la *vista* de su muerte viene á turbar toda reflexión saludable, sustituyendo la imaginación y el corazón á la razón y á la conciencia. La ley se parece á esos actores

que, exagerando sus papeles, hacen reír cuando pretendían hacer llorar.

En cuanto al modo de ejecutar la pena capital por medio de la electricidad, no creemos que ofrezca dificultades (1).

---

(1) Parece que en los Estados Unidos las ha ofrecido. Estos breves apuntes los escribíamos en el año de 1867; eran entonces desconocidas, para la mayoría, las corrientes de alta tensión, que luego se han aplicado, tal vez sin ensayos suficientes, para tener la seguridad de que no había que temer por el nuevo procedimiento espectáculos más repugnantes que los que se trataba de evitar. (1892.)

# EL DELITO COLECTIVO



---

---

## ADVERTENCIA <sup>(1)</sup>.

---

Muy de propósito escribimos *algunas* observaciones, porque no son todas ni aun muchas de las que podrían hacerse sobre el asunto; no nos proponemos desentrañarle, porque, aunque tuviéramos (lo que es dudoso) fuerzas para ello, no sería posible en estos breves apuntes.

Nuestro objeto es llamar la atención sobre este hecho: mientras los delitos comunes, al decir de los más, aumentan, y aunque así no sea en todos los países, en aquellos en que la criminalidad decrece, es con mucha lentitud, los delitos colectivos han desaparecido con el estado social que los motivó, ó disminuyen rápidamente á medida que es menor el poder de las causas de que son efecto. Cuando muchas rela-

---

(1) Se escribió en 1892.

ciones sociales que han encendido guerras sangrientas y prolongadas, son hoy armónicas, sino en absoluto, en la medida indispensable á la paz, lógico parece que esta armonía se establezca en todas las esferas de la vida social siempre que se introduzca en ella la cantidad de justicia indispensable, y creemos que esta condición no es imposible de llenar.

Así, pues, no intentaremos un análisis completo del delito colectivo, ni dar una lección; vamos á comunicar al lector una esperanza, procurando razonarla; no nos comprometemos á otra cosa, y se lo advertimos para que no exija más.



Estas observaciones empezaron á escribirse para el Congreso de Antropología criminal de Bruselas, pero nos faltó salud, y expiró el plazo en que debían presentarse los trabajos mucho antes de haber terminado el nuestro. En el momento de darle por concluído recibimos el informe de M. Tarde, notable como suyo, y que en el primer momento nos dió la idea de dejar inédito el nuestro; pero, reflexionando un

---

poco, echamos de ver que, como la cuestión tiene varias fases, habíamos considerado una, que no es la observada por el distinguido magistrado de Sarlat.

El programa decía: *Delito colectivo. (Criminalidad de las muchedumbres y de las sectas.)*

Mr. Tarde ha tratado la parte contenida en el paréntesis; á nuestro parecer no es idéntica á la que está fuera de él, y que ha sido el objeto de nuestras observaciones.

Puede haber *delito colectivo* (según lo comprendemos) sin crímenes de muchedumbres, y crímenes de muchedumbres que sean delitos comunes y no colectivos, según la distinción que hacemos, y que parece indispensable en la práctica, cuando se trate de exigir responsabilidades é imponer penas.

Como quiera que sea, publicamos estas observaciones porque se refieren á una fase del asunto que juzgamos de alguna utilidad considerar.

---





---

## I.

El *delito colectivo*, como su nombre lo indica, es aquel en que toma parte una *colectividad*, sin que esta sola condición le caracterice: hay asociaciones numerosas de asesinos, monederos falsos, estafadores, etc., cuyos delitos no llamaremos *colectivos* aunque para cometerlos se asocien gran número de personas.

Lo característico del delito colectivo es que el objeto que se promete el delincuente no sea personal; que la idea que le guía, el sentimiento ó la pasión que le impulsa, guíen ó impulsen á otras muchas personas para un fin que no sea exclusivamente egoísta; que tenga, no una *empresa*, sino una *causa* (1), buena ó mala, razonable ó absurda, pero común á todos los que la

---

(1) Causa en el sentido de *fin*, no de *principio* determinante indispensable.

defienden : á ella sacrifican, unos el sosiego, otros la hacienda ó la vida, y es ocasión para que muchos realicen cálculos interesados ó den suelta á malos instintos ; pero las diferencias en el modo de servirla ó desacreditarla no prueban que deje de existir la idea, el sentimiento, la pasión que inspira á los autores ó cómplices del delito colectivo, y quitándole el carácter personal esencialmente egoísta, le diferencian del delito común; difiere también de él, no sólo por el fin, sino por los medios, que, aun cuando lleguen á ser violentos, no están envilecidos por el egoísmo (1). El delincuente colectivo priva de la vida ó de la hacienda, no por satisfacer su codicia ó su odio contra el que personalmente le ofendió ó aborrece, sino á fin de procurar medios pecuniarios con que sostener su causa ó para combatir á los que la atacan ; no persigue ni mata á un hombre como tal, sino como defensor de lo que él quiere destruir, como funcionario, como autoridad, como repre-

---

(1) Exceptuando los casos en que el delincuente colectivo no lo es más que en el nombre, siendo en el fondo, y por sus procederes, un criminal común.

sentante de una institución, como parte de una casta ó de una clase.

Otra diferencia entre el delito colectivo y el común es que éste persiste á través de los siglos, y aquél desaparece con las instituciones sociales que ha combatido, ó cuando no tiene razón para combatir las; en este caso, los delinquentes van siendo cada vez menos y peores; hasta que, al fin, la idea, el sentimiento, la pasión, *la causa*, no tiene partidarios. Con la esclavitud y la servidumbre desaparecen las rebeliones de los esclavos y de los siervos; con las leyes que pretendían imponer por fuerza las creencias religiosas, desaparecen las guerras de religión; es ya raro, y lo será cada vez más, combatir á mano armada la libertad de conciencia.

Hay también, es cierto, delitos comunes obra de las leyes, que aparecen y desaparecen con ellas; sin aduanas ni contribuciones de consumos no habría contrabandistas ni matuteros, pero entran en la categoría de los delinquentes comunes por el móvil personal y egoísta que los impulsa y porque nose proponen reformar las leyes, sino eludirlas.

Podrá objetarse que también al través de los

siglos aparecen y desaparecen ciertos delitos colectivos, si no idénticos, con semejanzas que indican parentesco, es verdad, y la reproducción y la semejanza, cuando realmente la hay, hace sospechar que tienen en el fondo algún principio razonable y que podrá ser realizable alguna vez, de manera que llegue á ser legalidad lo que es rebeldía.

Por último, los que creen que el delito común desaparecerá objetarán que la persistencia no es característica suya; respecto á esta opinión ó profecía, diremos con el poeta:

*«A i posteri  
L'ardua sentenza.»*

Como quiera que sea, si ha de llegar un día en que no haya delito alguno, los más persistentes, los últimos que desaparezcan, han de ser los comunes, caracterizados siempre por el egoísmo (1).

---

(1) Los regicidas no son egoístas, y á veces no son delincuentes colectivos; pero el hecho no es argumento contra nuestra afirmación de que el egoísmo es característico del delito común.

Para evitar la confusión que resulta á veces de no fijar bien el sentido de las palabras, conviene advertir que entendemos por delito colectivo *una acción penada por la ley é inspirada, no por el egoísmo, sino por una idea, un sentimiento, una pasión común á un gran número de personas, y cuyo fin es hacer triunfar una causa.*

Desde luego ocurren las objeciones que pueden hacerse á esta definición, y principalmente la de considerar como delito todo lo que como tal está calificado por la ley; responderemos:

1.º Que hay definiciones novísimas cuya novedad está en la forma, y que en el fondo vienen á decir lo mismo que decimos.

2.º Que hay definiciones diferentes de la que hemos dado que no comprenden todos los delitos, ni aun todos los que los autores quieren penar, según las cuales no se puede formar idea de lo que es delito, y que no tienen de *positivo* más que la confusión á que darían lugar si se admitiesen.

3.º Que las cosas han de tener palabras que las signifiquen. ¿Cómo llamaremos á la acción penada por la ley? Sobre que algún nombre hemos de darle para que la ambigüedad de las pa-

labras no venga á introducir error en los razonamientos, la llamaremos *delito*.

4.º Que *delito* no es, en nuestro concepto, sinónimo de *maldad*; que puede ser una acción mala, buena, sublime, y que muchas veces, muchas, los *malhechores* son los que imponen la pena y los bienhechores los que la sufren: delincuentes heroicos que los contemporáneos inmolan y la posteridad honra y acaso diviniza.

Así, pues, vamos á tratar de acciones (buenas ó malas) penadas por las leyes y realizadas por una colectividad que no se propone un fin egoísta: esta breve explicación previa era necesaria, y tal vez no sea suficiente y parezca vago el pensamiento y arbitrario el lenguaje; pero no hemos hallado medio de expresarnos con más claridad.

El delito colectivo no es solamente el delito político, sino la rebeldía por causa de organización social en la esfera civil, religiosa y económica, y todas nos parece que caben bajo la misma denominación general, en cuanto se proponen reformar ó abolir leyes que se estiman injustas y no satisfacer pasiones ni cálculos personales. Y, por otra parte, ¿cómo no ver

---

diferencias esenciales entre Espartaco, Padilla y Jaime *el Barbudo*?

Las semejanzas que tienen entre sí las rebel-  
días cuyo objeto es una reforma social en esta  
ó la otra esfera, y las diferencias que las sepa-  
ran de los ataques violentos á la ley con un fin  
egoísta y puramente personal, nos parece que  
justifican la extensión que damos al concepto  
de delito colectivo y el no confundirle nunca  
con el delito común.

Las condiciones del delito colectivo son:

Un medio social propio para que sea inevita-  
ble, ó al menos posible;

Una idea, que es su núcleo y su impulso,  
aunque no siempre sea su ley;

Una colectividad que pretende realizar la  
idea y la convierte en *causa*.

---



---

---

## II.



*Medio social apropiado.*—Una sociedad en que todos fueran buenos é ilustrados, es decir, justos; en que nadie pidiera, ni negara, ni conservara cosa que no le fuese debida; ni hubiese más sufrimientos que los inherentes á la naturaleza humana, reconocidos como inevitables unánimemente, en esta sociedad existiría la armonía más perfecta y no serían posibles rebeldías de ningún género. Para los males que tienen remedio, la justicia y el amor; para los irremediabiles, la resignación, y siempre la paz.

Á medida que una sociedad se aparte de este ideal, que tenga más individuos que nieguen lo justo ó quieran lo imposible, han de multiplicarse las protestas y las rebeldías, á menos que los oprimidos por la injusticia carezcan de inteligencia ó de energía hasta el punto de no comprender su derecho, ó no tener ánimo para

reclamarlo, ó los descontentos sin razón sean en corto número, y estén enfrenados por la buena conciencia y el buen sentido general.

La sociedad más perfecta ideal, es aquella en que las rebeldías no tienen *posibilidad* de ser.

La sociedad que se acerca á la perfección, es aquella en que las rebeldías no tienen *razón* de ser.

La sociedad menos perfecta es aquella en que, habiendo grandes, poderosos, justos motivos para protestar, no hay protestas.

La injusticia, considerada como justicia ó como necesidad, he aquí la mayor de las miserias humanas en que, por más ó menos tiempo, han estado sumidos todos los pueblos, y lo están hoy todavía aquellos en que hay castas, clases privilegiadas, esclavitud, despotismo, en paz, con silencio, que es el de las tumbas donde está sepultada la inteligencia y la conciencia humana.

En toda sociedad donde hay rebeldes es porque hay *oprimidos ó equivocados*. Escribáse lo que se escriba, en la bandera de una rebelión seguida por grandes multitudes, el pensador lee *Justicia ó Error*, con frecuencia las dos cosas; y si puede haber exageración en haber

dicho que *los pueblos no tienen más criminales que los que quieren tener*, nos parece que no la hay en afirmar que *las sociedades hacen sus rebeldías*, y que, en los delitos colectivos, el elemento social prepondera en términos que el individual entra á veces por muy poco si se prescinde, como se debe, para apreciar las rebeldías en su esencia y en su origen, de los que toman parte en ellas por cálculo ó para dar rienda suelta á sus malos instintos.

Los delincuentes colectivos lo son por causa

De religión.

De organización civil.

De organización política.

De organización económica.

Los fenómenos sociales no tienen límites bien fijos, contornos muy marcados, líneas que determinan distintamente su forma y extensión, sin que, por el contrario, se entrecruzan, contribuyendo al hecho, no sólo la causa preponderante y por la cual se clasifica, sino otras menos ostensibles pero que influyen en él. En las rebeldías religiosas entra á veces la política; en las políticas, la religión; en todas, la organización civil y la económica; pero en un breve estudio como el que estamos haciendo sin pres-

cindir de ningún elemento, debemos considerar principalmente el que prepondera.

*Delitos colectivos por causa de religión.*—Los elementos sociales de estos delitos son:

Dogmas que pretenden encerrar en sí la verdad absoluta;

Hombres que pretenden ser intérpretes infalibles de estos dogmas;

Multitudes que tienen fe viva en estos dogmas y en la infalibilidad de su interpretación;

Poderes que dan el apoyo de la fuerza pública á las prácticas religiosas que de estos dogmas se derivan á juicio de sus intérpretes;

Ignorancia general;

Hábitos de despotismo y de obediencia servil;

Moral extraviada y sensibilidad obtusa.

Considerando los componentes, podrá afligir, pero no admirar el compuesto.

Alguna vez se persiguen con razón sectas inmorales, perturbadoras de la sana moral, hasta de la decencia y del orden público; alguna vez los delincuentes pretenden imprimir sus creencias y se rebelan contra la libertad de conciencia, que no quieren más que para sí; pero, en general, en la sangrienta historia de las guerras religiosas, en la horripilante de los suplicios y

torturas y hogueras encendidas por causa de religión, la justicia está de parte de los delincuentes colectivos, y los malhechores son los que en nombre de la ley quieren imponer su fe por medio de la violencia y llaman rebeldes á los que ellos han vencido ó esperen vencer. No se pueden recordar sin dolor profundo los males que ha causado á la humanidad la alianza de poderes infalibles en el orden espiritual y despóticos en el orden material; los déspotas eran señores de vidas y haciendas; no les bastó; quisieron ser también señores de las almas y reducir el espíritu á ser eco de las únicas voces que tenían derecho á ser oídas.

En los países en que el despotismo religioso ha sido feroz y prolongado, dejó raíces que retoñan y aun dan frutos venenosos para los entendimientos y las conciencias; pero las rebeldías espirituales rara vez llegan á ser materiales y forman delincuentes colectivos; estas rebeldías son cada día más raras, y se ve claramente que acabarán por desaparecer del mundo civilizado.

Las persecuciones de los judíos de hoy no son un argumento contra lo que afirmamos; los judíos se persiguen más como usureros y ricos

absoluta ó relativamente, que como creyentes, y en todo caso se persiguen en pueblos atrasados en civismo y que conservan vestigios de la reciente servidumbre. En los pueblos más cultos, los creyentes de distintas religiones se unen para las buenas obras, oran á veces en el mismo templo, entienden por comunión de los santos la de los justos de todas las religiones, y rechazan el absurdo de que la fe se oponga á la caridad. La caridad, la caridad verdadera, la caridad de San Pablo, acabará por ser la base de todas las religiones, que, según la etimología de su nombre, servirán para unir, no para separar á los hombres; el progreso en este sentido, lento para las impaciencias del buen deseo, es rápido para la razón; y si el clero católico rechaza á los ministros protestantes que quieren asistir al entierro de aquel inolvidable arzobispo de París, de bendita memoria, que murió en las barricadas, en los Estados Unidos, las campanas del templo católico hacen oír sus fúnebres sonidos cuando pasa el cadáver del unitario Channing.

En ningún delito colectivo aparece tan evidente la acción social, no ya como concausa, sino como causa verdadera. Se borra de la ley

el sacrilegio, el anatema; el Estado deja de dar al sacerdote soldados (1) y verdugos, y los delincuentes colectivos por causa de religión desaparecen, casi instantáneamente puede decirse, considerando la lentitud de los progresos humanos; los viejos hemos conocido aún encausados por la Inquisición; no era ya la que encendía hogueras, descoyuntaba huesos y dislaceraba carnes; poco más de dos siglos habían bastado para hacerla, de horrenda, ridícula, y al poco tiempo imposible; jamás la razón hizo sentir su benéfica influencia, ni desarmó en menos tiempo tantas manos crueles, tantas iras implacables.

El error, que entra siempre más ó menos en todo delito colectivo, sea como provocación en el que oprime ó como impulso en el que se rebela; el error, factor común en todas las guerras, es factor preponderante en las religiosas; siempre acuden á la lucha las malas pasiones y feroces instintos, como gusanos á un cuerpo en descomposición; pero nunca es tan patente el

---

(1) En España todavía se los da, pero las más veces se parecen á los soldados de teatro, que tienen espadas de madera.

extravío mental como cuando se despedazan los hombres en nombre de Dios. El fanatismo religioso, aunque coincida con otros fanatismos en desenfrenar instintos que deben estar enfrenados, tiene su origen principalmente en el entendimiento, y esto explica por qué puede desaparecer con relativa brevedad y ser tan terrible mientras existe, porque con la abnegación del santo tiene la furia del loco.

*Delitos colectivos contra la organización civil.*—En estos delitos, más tal vez que en ningún otro, la razón suele estar de parte de los rebeldes, que sufren lo injusto y no se rebelan, y eso rara vez, sino contra lo inalterable; es decir, que el origen de este delito está en la organización, que ataca la justicia en sus bases más esenciales y en sus raíces más profundas. Los delincuentes colectivos no han protestado en armas contra esta ó la otra ley, y muchas parciales poco equitativas, sino contra la grande iniquidad general, que se llama servidumbre y esclavitud: hija desdichada de la guerra, no desmiente su origen, ni reniega de su madre; como ella, es rapaz, corrompida, cruel, sin equidad, sin pudor y sin entrañas. En la furia del combate, en la embriaguez del triunfo, en el

pánico de la derrota, se comprenden las demasías de la fuerza y los desfallecimientos de la debilidad; pero lo incomprensible es que por años y por siglos la ley de los pueblos en paz sea la de los vencidos en el campo de batalla y de los habitantes de una ciudad tomada por asalto. Y lo ha sido, y hubo sabios que lo tuvieron por necesario, y juristas que lo reputaron justo, y soldados valientes, y caballeros con honor que no tuvieron por cobarde inhumana villanía ahogar en sangre las rebeliones de los esclavos y de los siervos; con ellos estaba la razón, la justicia; no les bastó por espacio de muchos siglos en que fueron penados como delinquentes, no por culpables, sino por débiles. De sus excesos, más bien que ellos, deben responder sus opresores. ¿Cómo el que hace esclavos tiene la pretensión absurda de que al rebelarse se conviertan en hombres?

La esclavitud y la servidumbre no sólo influyen, sino que caracterizan la organización económica, y, no obstante, la mencionamos aparte, porque, cuando se oprime á un vencido haciéndole siervo ó esclavo, lo más grave no es que se le remunere mal, es que se desconozca su personalidad con todas las terribles conse-

cuencias que de este desconocimiento resultan.

*Delitos colectivos contra la organización política.*—Los elementos de esta clase de delitos son:

Poderes tiránicos ó despóticos ejercidos con injusticia y gran daño del pueblo;

Colectividades que no se dejan oprimir por estos poderes;

Pueblos que entienden por soberanía el despotismo de las multitudes;

Colectividades fuertes para la protesta, débiles para el triunfo, que la opinión no contiene antes de la rebeldía, ni sostiene después;

Masas que se dejan manipular por minorías, ya vencedoras, ya vencidas, que alternativamente imperan sobre los vicios, las debilidades y la ignorancia que representan y explotan;

Ejércitos que no tienen la disciplina moral de la opinión, y vuelven las armas contra los poderes que se las han dado;

Ó varios de estos elementos combinados en mayor ó menor proporción.

Cuando los delitos colectivos contra la organización política se repiten, es síntoma seguro de grave enfermedad en el cuerpo social.

Si el poder es injusto, la frecuencia é inuti-

lidad de los ataques de que es objeto prueban cuán débil es el sentimiento de justicia.

Si el poder es justo y combatido repetidamente por la fuerza, no tiene raíces la idea del derecho.

Si los poderes, resultado de la rebelión, no tardan en ser derribados por otra, el pueblo tendrá los males de la guerra sin los beneficios de la reforma, y cambiará de personas y de nombres, dejando en el mismo estado las cosas: con mucha propiedad se ha dado á estos movimientos el nombre de *convulsiones* políticas, porque, como las que sufren las personas, denotan irritabilidad y debilidad.

Á medida que los pueblos se ilustran y moralizan, es decir, que espiritualmente se fortalecen, van desapareciendo estos síntomas de la debilidad, y la fuerza moral, no la material, es la que derriba los Gobiernos y modifica las leyes. Así sucede en las naciones que marchan á la cabeza de la civilización, y aun en las muy rezagadas, como España, se nota el progreso. Los viejos recordamos que lo que se llamaba «libertad» no se creía garantizada sino armando al pueblo para que la defendiese; la garantía era ilusoria, pero positivo el error de que nin-



gún derecho podía ejercerse si no estaba sostenido con las armas por el pueblo que le proclamaba. Hoy ni siquiera ocurre que los derechos políticos necesiten estar defendidos por la milicia nacional, y si se ejercen mal ó no se ejercen no es porque la fuerza material les falte, es porque la ignorancia y la inmoralidad los anula.

También recordamos los viejos que para un simple (¡y tan simple!) cambio de Ministerio se hacía un *pronunciamiento* que, si no por lo profundo, por lo general, podía llamarse revolución. Se pronunciaban las poblaciones más insignificantes de los últimos rincones; se sustituían las autoridades legalmente establecidas con juntas revolucionarias; quedaban todos los empleados cesantes para sustituirlos con empleados nuevos, ó con los que había echado á la calle la última reacción, y, lo que es peor, corría sangre. Un general empezaba el parte de un combate muy sangriento en estos términos: «Á la eléctrica voz de ¡viva Isabel II! se rompió el fuego *por ambas partes*.»

De manera que para sustituir unos ministros por otros que fuesen un poco más ó un poco menos liberales se encendía la guerra; advir-

tiendo que de esa libertad que á tanta costa se quería aumentar sobraba mucha, porque no se sabía hacer uso de ella.

Hoy no se conciben esas apelaciones á la fuerza para derribar un Ministerio, sino, á lo más, para derribar un trono; muchos no las quieren ya ni para eso, y mañana no las querrá nadie ni se necesitarán para nada.

Los delitos colectivos cometidos por la fuerza pública, sólo por excepción pueden calificarse hoy de sublevaciones militares; porque si éstos se sublevan, no es á la manera de la guardia pretoriana ó de los genízaros, sino con un fin político; muchos sublevados podrán entrar en las categorías de que hablaremos más adelante, como calculadores ó inconscientes; pero otros son hombres de fe, convencidos, y todos de hecho invocan una idea y fraternizan con los que sostienen la causa inspirada por ella. Como los extranjeros no suelen estar muy enterados de las cosas de España, porque los militares toman parte en una revolución ó sublevación la califican erradamente de militar. Se ha visto, y se verá cada vez más, que los militares solos no pueden nada para cambiar la forma de Gobierno sublevándose, por mucho que sea su presti-

gio. Grande era el de O'Donnell, y no hubiera pasado de *cabecilla* (como burlescamente dijo, sin saber acaso que decía la verdad) si no toca el himno de Riego y da el manifiesto de Manzanares: todas las sublevaciones militares posteriores han tenido un fin político, y fracasado las que no fueron poderosamente sostenidas por el elemento civil.

De la intervención ilegal de la fuerza armada en la política puede decirse que, como la frecuencia de las revoluciones, es un mal síntoma, muy malo para un pueblo; en los más cultos y morales los soldados lo son de la patria, no de los partidos. No estamos á nivel de ellos, pero algo hemos progresado. No se tiene tanta fe en la libertad que sale de los cuarteles, y las inteligencias y las conciencias mejores se emplean en convencer ciudadanos y no en seducir soldados.

El estudio, aunque no sea muy detenido, de las vicisitudes políticas en los pueblos cultos pone de manifiesto que las luchas á mano armada para cambiar ó modificar la forma de gobierno, ó no existen ya, ó son cada vez más raras, y es evidente que los delitos colectivos por causa política desaparecerán en todos los países

que por su ignorancia, su inmoralidad ó su apatía no estén predestinados á la anarquía y al despotismo: es de esperar que serán cada vez menos, y aun que llegará un día en que ninguno se halle en tan deplorables condiciones.

*Delitos colectivos por causas económicas.*—

Los elementos de estos delitos son:

Una organización económica defectuosa en alto grado, tanto para la producción como para la repartición de los productos del trabajo; poca inteligencia y moralidad en el consumo y empleo de los beneficios, de donde resultan riqueza excesiva, gran miseria y hábitos de indiferencia de los que gozan respecto á los que sufren;

Una colectividad compuesta en su mayoría de los que sufren, no se resigna y recurre á la violencia como el mejor medio ó el único de alcanzar justicia;

Una organización económica bastante perfecta dada la imperfección humana, y una colectividad que llama á su deseo justicia y quiere realizarla recurriendo á la fuerza y prescindiendo de la posibilidad.

Las causas económicas, aunque no tengan siempre la influencia preponderante que algunos suponen, es indudable que rara vez dejan

de influir más ó menos en las revoluciones y en las rebeliones; y si bien es cierto que no sólo de pan vive el hombre, y que las ideas y las creencias religiosas y las ambiciones han encendido la mayor parte de las guerras, también lo es que éstas habrían hallado menos elementos en pueblos que disfrutasen de un gran bienestar material y satisfechos de su condición económica.

Como este bienestar y esta satisfacción no ha existido nunca, las protestas con violencia aparecen al través de la historia con mayor ó menor intensidad, con intervalos más ó menos largos, en esta ó la otra forma, pero siempre llevando en el fondo el mismo problema: mejorar la condición económica del mayor número. Pasan á veces años, y muchos, sin que los miserables se rebelen, al menos arbolando su bandera, pero al fin vuelven á desplegarla porque simboliza una causa que no se ha ganado ni perdido nunca; porque no hay triunfos decisivos ni derrotas definitivas cuando se combate por un progreso tan seguro como lento. Al día siguiente de saquear un palacio ó una tahona ó incendiar una fábrica, los rebeldes sometidos tienen hambre, y el problema aparece

idéntico que antes del combate, y aparecería lo mismo si los vencidos hubieran quedado vencedores.

Los delitos colectivos por causas económicas no se consuman cuando éstas son más poderosas: la miseria, en su período álgido, hace víctimas no rebeldes; mientras los irlandeses se morían de hambre no había sublevaciones ni crímenes agrarios, como no los hay entre los rusos, que perecen extenuados en aquel grado de abatimiento que no tiene ni las energías de la desesperación. Este hecho constante parece obedecer á una ley, pero es argumento inadmisibile en prueba de que se quejan sin razón los que hoy sufren mucho, porque otros sufrieron más y murieron sin quejarse.

La rebeldía contra lo que es ó se cree una injusticia, consta principalmente de cuatro elementos:

Idea de que por medio de la fuerza podrá realizarse el derecho;

Mal que hace la injusticia;

Sensibilidad de los que sufren este mal;

Falta de resignación para continuar sufriendole.

Los que se creen sujetos, más que por razón,

por fuerza, propenden á recurrir á ella y á creer que por su medio podrán lograr las ventajas que disfrutaban los que la tienen. La fuerza que está en las cosas no suelen verla, y la de los hombres, que no inspira respeto, parece el único obstáculo, que, vencido, permitirá la realización de la justicia.

Los males no *son*, sino *como* se sienten. Lo que uno ve apenas conmovido ó indiferente, es para otro causa de desesperación y le lleva al suicidio. Se dice que el pueblo es hoy menos miserable, tiene *menos* privaciones, lo cual no es tan fácil de probar como el que las *siente más*. Las aberraciones de la sensibilidad podrán ser más ó menos insensatas, pero la ponen de manifiesto. Cierta manera de sentir y esa desesperación aguda que hace odiosa la vida, era no há mucho como un doloroso privilegio de las personas cultas, de las clases acomodadas; hoy se suicidan los soldados, los sirvientes, los artesanos, todo el mundo que no pertenece al *gran mundo*. Cuando se suicidó el heredero del Emperador de Austria, un periódico decía que había acabado *de una manera cursi*; frase que ante aquella tragedia nos pareció impía, pero que viene á comprobar lo que vamos diciendo.

Por este y por otros síntomas se pone de manifiesto que el pueblo tiene mayor sensibilidad que tenía, y, por consiguiente, con las mismas privaciones, y aun con *menos*, padece más.

Y la mayor resignación, ¿podrá templar el dolor más agudo? Todo lo contrario. Las entibiadas creencias religiosas; las ideas y las aspiraciones á la igualdad; el fermento colectivo de odios que, aislados, no se multiplicaban antes; el espectáculo ó el relato de goces fabulosos, unos imposibles en otro tiempo, otros de que no tenían noticia los que estaban privados de lo necesario, y que hoy pueden saborear como una copa de hiel, todo hace la resignación más difícil que lo fué nunca.

La organización económica es injusta; el pueblo siente más las consecuencias de la injusticia, se resigna menos, y en algunos casos recurre á la fuerza para combatirla.

Decimos *en algunos casos*, porque son muy pocos; y asombra y consuela que tantos millones de hombres que sufren, y que con sólo levantar los brazos podían aniquilar á los que gozan, no los aniquilan, y que, en un día dado, millones de voces protesten, pero que las manos purificadas por el trabajo no se manchen con

sangre. Este es el gran prodigio del siglo XIX, más grande, mucho más, que los del vapor y de la electricidad.

Decimos prodigio para expresar la inmensa magnitud de un suceso que impresiona el ánimo y le conmueve profundamente, no en sentido de cosa sobrenatural é inexplicable.

Y ¿cómo se explica que sean casi siempre inofensivas esas multitudes, muchas veces doloridas ó justamente irritadas? ¿Se componen de santos? No: formadas están por hombres buenos, malos y medianos. ¿Las contiene la fuerza pública? ¡Qué podrían los miles de soldados contra los millones de obreros! Y, además, los soldados, ¿qué son? Hijos del pueblo, y tan oprimidos y más oprimidos que él en muchos países. El orden material no se mantiene, ni por la virtud de los unos, ni por la fuerza de los otros, sino por ley y necesidad social, comprendida por pocos pero sentida por los demás. La organización económica rodea al pueblo en una como red de injusticias, que contribuyen á formar los mismos que están envueltos en sus mallas; es de tal naturaleza que hiere á los que tratan de romperla con violencia por la complicación infinita de esta urdimbre social que se

llama civilización moderna. La máquina es tan complicada, que si un tornillo falta produce trastornos que llegan á toda ella, y sufren daño explotadores y explotados. Los movimientos violentos para mejorar la vida material están contenidos por las necesidades apremiantes de esa misma vida, tienen un freno que podría llamarse automático; en la esfera económica, la revolución es imposible; lo que puede y debe hacerse, y no será poco, es *activar* la evolución.

Algo de esto van comprendiendo ó sintiendo las muchedumbres; se habla menos de revolución y de liquidación social, y no son tan frecuentes las excitaciones al robo, al incendio y al asesinato, como medios de establecer la equitativa distribución de bienes. Compárese la Internacional de hace algunos años con las asociaciones de trabajadores de hoy, y se notará un gran progreso, menos propensión á recurrir á medios violentos y más sentido de la realidad.

Esto ha sido obra del tiempo; pero del tiempo, no en el sentido de salir y ponerse el sol muchas veces, sino de que en estos últimos años se ha hecho á las asociaciones populares un poco más de justicia y dádoles libertad para establecerse y funcionar. Á medida que ha disminuído la

presión injusta, ha sido menor el impulso y el poder explosivo; á la luz de la publicidad y de la libertad han desaparecido muchos fantasmas sangrientos que iban tomando cuerpo en las tinieblas; es necesario considerar que, si hay épocas en que las cadenas hacen esclavos, en otras hacen fieras.

¿Y los anarquistas? ¿Y los dinamiteros?

Los anarquistas es una minoría entre los obreros, que son, en general, socialistas, y que podrán aspirar á cosas más ó menos posibles, pero que no pretenden conseguirlas por medio de la fuerza. Entre los anarquistas mismos, los dinamiteros forman una minoría, creemos que muy diminuta, y, sobre todo, muy débil, por la falta de inteligencia y de justicia de los que la forman. El miedo, la molicie, el egoísmo, perturban la serenidad del juicio y abultan y exageran la importancia de algunos atentados salvajes, que, si se miraran bien, podrían ser como una especie de espejo de las clases que los temen.

¿Quién sabe la parte que tiene en esos crímenes la organización económica? Habrá casos en que tenga muy poca, y otros en que no tenga ninguna, y en que los criminales no hayan oído hablar de anarquismo siquiera. En París, unos

señores comen manjares selectos y beben vinos exquisitos, separados de la vía pública no más que por un grande y diáfano cristal; pasa un muchacho, tira una piedra y le rompe. ¡Anarquista! Probablemente hambriento y seguramente provocado, porque, si hubiese policía moral, no sería un derecho saciarse en mesas opíparas y á una agradable temperatura, tocando y á la vista de los que pasan tiritando de frío y muertos de hambre.

En un pequeño pueblo de Galicia, una explosión de dinamita mata á un cacique, á su inocente hija, y hiere de gravedad á un criado, sin que este crimen horrendo tenga nada que ver con las asociaciones anárquicas ni con la organización económica. Se califican de delitos colectivos, muchos, muchísimos, que son delitos comunes, provocados con frecuencia por el cinismo, el egoísmo y la injusticia, y multiplicados por el espíritu de imitación con la insensata publicidad que se les da. Cooperan á la absurda calificación los criminales mismos, halagados por la idea de transformarse (en concepto de muchos), de asesinos y ladrones, en héroes.

Los dinamiteros, creemos que con pocas excepciones (si las hay), son delincuentes comu-

nes ó insensatos, cuya razón está más ó menos perturbada; y los anarquistas, una colectividad condenada á extinguirse como todas las que están saturadas del virus mortal del absurdo: puede vivir algún tiempo en una sociedad en que hay mucha ignorancia, mucho dolor y mucha injusticia, pero no prolongará su vida, y prueba que no es viable la falta de inteligencia de los que de ella forman parte. Un hombre exaltado, fanatizado, aunque sea inteligente, puede concebir como práctica la idea más impracticable, y arrastrar en pos de sí otro y otros y muchos que participen de ella; pero muerto el iniciador, va bajando cada vez más el nivel intelectual de los continuadores. ¿Dónde están hoy las grandes inteligencias de la anarquía? No las tiene. Pues colectividad que no sabe pensar no puede vivir.

¿Quiere esto decir que no hay que temer agresiones sangrientas y delitos por causa de organización económica? Seguramente que no. Los delitos colectivos propios de nuestra época en los pueblos cultos, son precisamente los que tienen su origen en el deseo de mejorar la condición material de los delincuentes, que pasan á vías de hecho, unas veces con propósito deli-

berado, y otras por circunstancias que no habían previsto. Dado el egoísmo de las clases explotadoras y la ignorancia de los explotados, es probable que, en adelante, los delitos colectivos por causas económicas sean frecuentes, y aun que lleguen á ser graves, pero no tanto, ni prolongados por tanto tiempo como los que han tenido origen en el despotismo de los reyes y en el fanatismo político y religioso de los pueblos.

Nos inspira esta esperanza la índole de la cuestión que se debate, porque, al intentar por la fuerza mejorar las condiciones materiales, se encuentra, como decimos, un inevitable regulador: la precisión de proveer á las necesidades de la vida. Además, como toda guerra se alimenta de ignorancia y de dureza, y hay más ilustración y humanidad que había en otros tiempos, si no una perfecta armonía ni una satisfacción completa, creemos que la paz material se establecerá en esta esfera antes que en otras, previa la cantidad de justicia indispensable en toda relación humana si ha de ser armónica.

Otros delitos colectivos tienen causas locales ó pasajeras, y no debemos citarlos en estas breves observaciones. Hay uno, no obstante, si no

general, persistente y digno por esto de llamar la atención: nos referimos al hecho, repetido en los Estados Unidos de América, de rebelarse colectividades numerosas, y á veces sostener combates sangrientos con la fuerza pública, para apoderarse é inmolar á acusados absueltos por los tribunales, ó á supuestos delincuentes que aun no habían sido procesados. No hemos visto ninguna explicación satisfactoria de hecho tan inexplicable por lo repetido en un pueblo culto, donde el poder judicial dicen que tiene gran prestigio y existe el Jurado, este depositario exclusivo de la conciencia pública al decir de sus partidarios; sale del pueblo, y del pueblo salen también los que asesinan á los procesados que él absuelve; le acusan de venal, pero esta explicación vergonzosa, y queremos creer calumniosa, no puede darse cuando los absueltos son pobres y hasta desvalidos extranjeros.

El hecho, como que tiene causas, tendrá explicación para el que pueda apreciarlas; nosotros no podemos, limitándonos á consignarlo como un delito colectivo que denota un gran trastorno de la conciencia y una gran desviación del derecho. ¿Podrá contribuir á ella cierta du-

---

reza en la raza, reminiscencias del látigo que no hace mucho fustigaba á los esclavos, y los hábitos de una soberanía poco meditada que transforma la voluntad en ley, y hace la ley sinónimo de justicia? Lo ignoramos.

---



---

---

### III.



Hemos dicho que el delito colectivo, además de un medio social apropiado, necesita una idea, que es el origen de su existencia, su impulso, *aunque no siempre sea su ley*; en efecto, la idea mal comprendida, de razonable se convierte en absurda, y aun aparece transformada en pasión ciega ó instinto brutal, y de aquí el desconocerla y acusar al que la concibió. ¿Es justa esta acusación?

El pensador, lleno de fe, busca en el pasado la explicación del presente; recorre el inmenso campo de la historia y se recoge dentro de sí mismo; estudia la estructura de las organizaciones sociales, al hombre en sus miserias, en sus grandezas, y después de una vida consagrada á la resolución del gran problema, la muerte le

sorprende sin haber despejado la eterna incógnita del dolor y de la injusticia humana: se le exige con frecuencia más de lo que puede dar, pretendiendo las soluciones prontas, incontestables é incontestadas de las ciencias llamadas exactas para la ciencia social: en ésta el observador, la cosa observada, el medio en que observa, el instrumento que emplea, todo se mueve, vibra, se agita, y más de una vez podría compararse el sociólogo á un astrónomo observando los astros desde un barco acosado por la tempestad. Los hechos que con calma impasible pueden apreciarse en las ciencias físicas, son en las sociales abusos que favorecen ó perjudican, iniquidades que indignan, dolores que conmueven; las ajenas pasiones se miran al través de las propias, y lo mismo acontece con los errores. En las otras ciencias se estudia para formar opinión; en las sociales es raro que no preceda al estudio la opinión formada, muchas veces sin que sepa cómo, y si no es exacta constituye un obstáculo difícil de vencer ó que no se vence nunca. ¿Será un remedio contra el error la fría impasibilidad? No; la razón sola juzgaría mal los sucesos de un mundo en que la razón entra á veces por tan poco, casi diríamos por nada: se

necesita el conocimiento del hombre, y nadie le conoce si no ha tenido sus debilidades y sus energías, sus satisfacciones y sus dolores; si no se ha elevado y hundido como él, sintiendo alternativamente la fuerza del desvarío y de la razón. Notémoslo: las inteligencias que dejan huella al través de los siglos tienen siempre una apasionada energía, si no en la forma, en el fondo: el filósofo impasible que no se indignase ante ninguna iniquidad, que no se conmoviera ante ninguna virtud, que no compadeciese ningún dolor, y armado del escarpelo de su razón disecara la humanidad como un cadáver, se parecería á una hermosa estatua que todos admiran, pero á quien nadie pregunta nada porque se sabe que no ha de responder.

Cuando, por una reunión de felices circunstancias, el pensador descubre la verdad y la fórmula; cuando, lleno de fe y de entusiasmo como portador de un presente del cielo, corre á ofrecerla á todos los hombres, acaso no echa de ver que camina á través de las pasiones y de los delirios humanos; cree penetrar con una luz en una atmósfera pura, y está saturada de gases inflamables, de manera que la antorcha de la razón se convierte en una tea incendiaria. No se

le exija, sería injusto, la previsión que no pudo tener; harta fatiga cuesta el descubrimiento de la verdad sin pedir el esfuerzo imposible y el conocimiento que *à priori* nadie puede alcanzar de todas las consecuencias de la mala interpretación de esta verdad. Otras veces se concede que la idea es buena, pero añadiendo en son de crítica que es *prematura*. Y porque lo sea, ¿ha de sepultarla consigo el que la tiene, y cometer el infanticidio intelectual, que, caso de que fuera posible, no sería conveniente? Ideas hay que necesitan fermentación de siglos, y si esta fermentación es agitada será por ley, no por culpa del que las emitió, que si en ciencia y en conciencia las tiene por exactas, está en su derecho, es su deber decir á sus contemporáneos: PARA VOSOTROS Ó PARA LOS QUE VENDRÁN. ¿Qué sería el mundo sin ideas? Con ellas y por ellas vive, y porque tantas veces las mancha no es razón que acuse al que se las dió puras.

Las verdades que se entregan á las multitudes pueden desfigurarse, se desfiguran muchas veces; pero después de oscilaciones más ó menos violentas recobran su equilibrio, prevalecen, porque todo busca su natural nivel, y el de la

verdad está muy por encima del error. Con frecuencia el filósofo puede decir á la multitud: *¿Qué has hecho de la verdad que te entregué? Tan desfigurada la veo en tus manos que no la reconozco.*

Los pensadores, se dice, tienen á veces ideas absurdas, irrealizables, peligrosísimas; se extravían, y necesariamente han de extraviar á los que les dan crédito: es verdad. Los pensadores son hombres, y, como tales, sujetos á error; pero como nadie deja de andar porque puede caerse, tampoco de pensar por temor á equivocarse; y el que es sincero y hace cuanto le es posible para acertar, si se equivoca podrá hacer daño, pero no tendrá culpa; triste consecuencia de la limitación humana.

Los delincuentes colectivos pueden convertir *en causa* una idea razonable ó absurda: en este último caso, sus defensores indican la falta de razón, si no por el número, por la calidad. Que muchas personas inteligentes quieran realizar por medio de la fuerza una idea esencialmente absurda será raro, aunque sea posible, y de todos modos, en vez de aumentar, irán disminuyendo con el tiempo, y más á medida que la instrucción aumente. Idea convertida en causa,

cuyos partidarios aumentan con el tiempo y la ciencia; idea viable, en la que hay un fondo suficiente de justicia; idea que el tiempo y el saber debilitan; idea que no puede vivir porque no lleva en sí justicia ni bondad.

---

---

---

#### IV.

El delito colectivo, además de un medio social apropiado, necesita, como hemos dicho, una idea, que es su origen, su impulso, pero no siempre su ley, lo cual consiste en que la colectividad que ha de realizarla es muy heterogénea.

Bajo el punto de vista intelectual, consta:

De los que comprenden bien la idea;

De los que sólo la comprenden en parte;

De los que no la comprenden y van á defenderla por espíritu de imitación, ó por imaginar que es la realidad de sus ilusiones;

De los que no solamente desconocen la idea, sino que le dan una significación opuesta á la que tiene, y emplean una misma palabra para expresar cosas diferentes.

Bajo el punto de vista moral, las diferencias

son aún mayores. En la colectividad delincuente suelen estar:

Los que tienen fe en la idea y abnegación por la causa: los héroes, los apóstoles, los mártires;

Los que tienen fe en la idea pero no abnegación por la causa, que les parece buena para que la defiendan otros;

Los que, aceptando la idea como buena, la juzgan propia para ser explotada y procuran explotarla;

Los que no se preocupan de la idea ni les importa la causa de que se dicen defensores, sino como medio de servir sus intereses ó satisfacer sus malas pasiones;

Los malvados que, en vez de la debilidad del aislamiento, quieren la fuerza de la asociación, y buscan en el *partido* medios de hacer mal que no tendrían solos ó en *cuadrilla*;

Los débiles que, sin ser malos, se ven arrasados como en un torbellino, haciendo bien ó mal con poco mérito y poca culpa suya, por ser materia que pesa é influye en lo recio del choque, pero que se mueve á impulso ajeno;

Los malos, que la idea eleva, y el amor á la causa, si no purifica, modifica; de modo que son

capaces por ella de acciones desinteresadas y hasta de sacrificios;

Los buenos, que lo habían parecido y aun sido siempre, hasta que la fermentación colectiva despertó en ellos energías perturbadoras y malos instintos que hallaron con el poder medios de satisfacerse;

Los desamparados material ó moralmente; los aniquilados por la ignominia, que creen recobrar un momento su personalidad, agregándose á los que la tienen, gritando *viva ó muera*, haciendo bien ó haciendo mal.

¡Cómo no ha de haber voces desacordes, movimientos desarreglados, en colectividades tan heterogéneas, que comprenden con frecuencia, bajo el punto de vista intelectual, desde el hombre más inteligente hasta el más limitado, y en el moral desde la abnegación más heroica al egoísmo más vil!

Á veces dan el mismo grito de combate turbas rapaces y soldados de esa legión sagrada que ha perecido en la cruz, en el campo de batalla, en el tormento, en el patíbulo, por salvar á sus semejantes del error y de la tiranía, por darles la verdad y la libertad, y el consuelo del amor y la paz de la justicia. En tierras remotas,

y al través de los siglos, la causa que defienden es siempre la misma: el bien de sus semejantes, que quieren realizar de este ó del otro modo, á costa del sosiego, de la vida, y hasta de lo que en su tiempo se tiene por honra. ¿Quién que sea capaz de nobles afectos, que sabe pensar y tiene derecho y medios de comunicar su pensamiento, no siente gratitud, entusiasmo y dolor por las desdichas, los beneficios y los méritos de los iniciadores de las grandes ideas y de las grandes cosas, que han sucumbido dejando en su tumba como eterno epitafio el testamento en que legaron á la humanidad su doctrina? Borraremos con amor y veneración el odio y la calumnia de que fueron víctimas.

Hay delitos colectivos iniciados por ambiciosos vulgares que piensan más en el engrandecimiento de su persona que en el triunfo de su idea, y no choca que su miseria moral se comunique á sus secuaces; lo que, por el contrario, parece extraño, es ver, y se ve con frecuencia, llenos de abnegación á defensores de una causa personificada en un jefe lleno de egoísmo.

Contraste aun más doloroso es el de una obra emprendida por humanidad y defendida muchas veces por hombres inhumanos: esto se ve-

rifica en mayor ó menor escala, según los tiempos y las circunstancias, cuando se recurre á la fuerza, cuando se emprende la guerra. ¿Por qué?

Porque á la voz del combate acuden los delincuentes comunes, que creen rehabilitarse defendiendo una causa que cubre con su bandera los atentados y los facilita y los deja impunes, y aun el día del triunfo los premia. ¿Quién no recuerda bandidos que la guerra hizo generales? Y lo peor del mal es su difícil, si no imposible, remedio. Durante nuestras largas y sangrientas luchas intestinas hemos oído á personas dignísimas considerar como el mayor sacrificio que hacían por su causa la necesidad de alternar con gente indigna, y lamentarse con palabras que á la distancia de tantos siglos recordaban las de Bruto al protestar contra la cooperación de los corrompidos amigos de Casio. Y este sacrificio, el mayor de todos, es necesario desde el momento que se recurre á la fuerza; no es posible, de hecho, rehusar el concurso de los que son ó se creen fuertes y están resueltos. De estos resueltos los hay entusiastas que de buena fe arrostran el peligro por amor á la causa; pero podrán no ser muchos ó no ser bastantes, porque se necesita una gran exaltación en la per-

sona honrada, naturalmente pacífica y habituada á la quietud y al sosiego, para lanzarse á los azares de la guerra, que ofrece atractivos para el aventurero audaz que por naturaleza ama el peligro, y tiene la propensión ó el hábito de hostilizar la ley. Tal vez miente amor á la causa; pero no hay que escrupulizar mucho, y si ofrece su brazo no se le puede negar un arma; de hecho no se puede, porque todas parecen pocas, y probablemente lo serán, para alcanzar el triunfo.

Los auxiliares con mucha fe y poco juicio, que tal vez acaban de perder, son otra causa de daño y descrédito para las revoluciones; además de los que el fanatismo religioso, social ó político convierte en verdaderos monomaníacos que intentan avasallar con la idea fija que los avasalla, hay equilibrios mentales inestables que se rompen al ponerse en contacto con la atmósfera candente de las revoluciones, y que no dejan de influir en ellas, porque la exaltación que los extravía, lejos de desacreditarlos, les da prestigio entre las muchedumbres, predispuestas á contagiarse con el virus de su demencia; el que habla en razón á gentes groseras y fanatizadas, no puede competir con los que participan de su fanatismo, y en vez de pedir esfuerzos

al discurso y sacrificios al egoísmo, los empujan por la suave pendiente de las pasiones halagadas; los insensatos no son muchas veces convertidos en ídolos, sino porque, al adorarlos, las multitudes se adoran á sí mismas en ellos.

La exaltación, que extravía cuando se arenga, se discute ó se toman determinaciones, puede decirse que enloquece en el combate; entonces se multiplican unos por otros todos los elementos perturbadores de la razón y de la justicia, cuya voz ahoga la ira feroz, la venganza implacable; y el conocimiento del peor de los individuos de aquella colectividad no puede dar idea del mal que hacen todos juntos: el combate es una especie de epilepsia contagiosa con accesos homicidas.

Lo más grave y lo más triste es ver de cuánto mal son capaces los buenos, los que por tales se tenían y lo habían sido hasta que la lucha vino á desnaturalizarlos, como se dice, ó, para hablar con más propiedad, á revelar su naturaleza. Esta terrible revelación no es obra de ningún principio, de ninguna idea; es consecuencia del combate, que despierta malos instintos dormidos y pone en el caso, y hasta en la necesidad á veces, de satisfacerlos; es resultado de la guerra,

que ennoblece infamias, ensalza bajezas, disculpa ó premia crueldades, da mando á muchos que necesitaban estar sujetos á estrecha obediencia, y poderes sin límites á los que la autoridad omnímota trastorna, como esas bebidas que enloquecen. No se atribuyan, pues, á teorías ni á principios consecuencias que lo son de la guerra: cuando se prolonga, los beligerantes, aunque sostengan causas diferentes, las defienden de un modo idéntico ó muy parecido, porque el combate es ilegislable. Muchos miles de hombres viven y mueren buenos porque una circunstancia exterior no vivificó los gérmenes de su maldad; la guerra es una terrible fecundadora de estos gérmenes, y nadie que la estudie ó la haya visto de cerca puede dudarle; los rebeldes y los que defienden la ley menosprecian la justicia, prescinden ó se burlan de la humanidad, y si una idea, una causa hizo delincuentes colectivos, la lucha prolongada hace reos de delito común, y á veces grandes malvados.

La fuerza armada que se subleva, es para las revoluciones otro elemento moralmente perturbador; porque si bien puede haber, y hay en ella, personas de abnegación identificadas con la causa que defienden, suele haber muchas

cuyo único móvil es el cálculo, y está la masa inconsciente, que pasa con facilidad de soldadesca engañada á soldadesca desenfrenada; á la posibilidad y aun á la facilidad de este engaño contribuye el que los ejércitos se recluten en la ínfima clase del pueblo; siendo el servicio militar obligatorio, irredimible por dinero, en cada compañía hay algunos soldados que discurren, lo cual destruye la omnipotencia del sargento, que no puede sacarlos al campo ó á la calle sin que sepan á qué van; donde la opinión pública es fuerte, basta á enfrenarlos; pero donde no, es un elemento de desorden el que las clases más ilustradas y con mayores hábitos de independencia no formen parte del ejército sino como oficiales.

Para hacer más heterogéneos los elementos de las rebeliones y de las revoluciones existe uno que no prepondera, pero que debe mencionarse. Cuando no hay lucha material, ó es breve, ó se toma poca ó ninguna parte en ella, la idea tiene á veces un poder moralizador, purificador podría decirse, porque gente grosera se espiritualiza, y gente egoísta hace sacrificios por la causa que llama y hace *suya*; al identificarse con ella prescinde algo, á veces mucho, del bien propio

para ocuparse del ajeno; y aunque la pasión no sea extraña á estos sacrificios, siempre levantan el ánimo del que los hace. En el DEBE de las revoluciones, es justicia consignar este HABER.

Como decíamos, ¿no es inevitable que los delincuentes colectivos sean mal juzgados por jueces que son parte, y reos que forman el conjunto más heterogéneo, desde el pensador al fanático, desde el circunspecto al insensato, desde el que se mejora al que se deprava, desde el santo más sublime hasta el criminal más empedernido? Los partidarios prescinden de los vicios, los adversarios de las virtudes, y los tribunales condenan ó absuelven más bien que juzgan; la posteridad, y acaso remota, es la única que tal vez puede fallar en justicia.

Hemos dicho que los desmanes y las crueldades en las luchas, más que resultado de esta ó de la otra idea, son consecuencia de la guerra, y cuando ésta se prolonga, amigos y enemigos de la libertad ó de la religión se conducen con frecuencia como impíos y tiranos; conviene repetirlo, porque ciertas clases, además del monopolio del poder, parecen dispuestas á atribuirse el de las virtudes.

En los delitos colectivos, cuando las muchedumbres se desbordan y cometen grandes excesos y crueldades, los elementos que más contribuyen á ellos no existirían sin el egoísmo y la ignorancia y la miseria moral de los ricos. ¿De qué se compone esa *hez* que aúlla y se ensangrienta muchas veces en los tumultos populares?

De insensatos que habían dado ya muchas pruebas de serlo, y en una sociedad bien organizada estarían reclusos;

De delincuentes que acabó de corromper la prisión, ó al salir de ella no han hallado una mano que los sostenga en el buen propósito de vivir trabajando, y, rechazados de la sociedad honrada, viven inevitablemente en estado de guerra con ella;

De vagos que no lo serían si hubiese verdadera idea de orden que los obligara á trabajar;

De semisalvajes embrutecidos en la ignorancia y en los sufrimientos, á quienes el espectáculo de ajenos goces provoca, irrita, desespera;

De niños corrompidos antes de que puedan ser viciosos, que no han recibido más que malos

ejemplos y malos tratamientos; de niños que *parece que nunca se han reído* ó que tienen risa de calavera;

De prostitutas autorizadas y protegidas por los Gobiernos, seducidas y pagadas primero por los ricos, y abandonadas después á los miserables, como esos ramos de flores que perfuman los salones y luego van á parar al arroyo.

Á esto se llama desdeñosa y equivocadamente «el pueblo». No; esto no es el pueblo, esto es la secreción purulenta del egoísmo y de la ignorancia de las clases acomodadas.

Y aun con tales elementos, los delitos colectivos no llegan nunca á los horrores de las iniquidades legales, nunca. ¡Qué decimos los delincuentes colectivos! Ni aun los comunes más feroces han torturado á sus víctimas como las atormentaban jueces, sacerdotes y verdugos en nombre de la ley. Estremece, horroriza, espanta, no hay palabras para expresar lo que se siente al leer la descripción, que no hay fuerzas para concluir, de uno de los infinitos tormentos legales; al lado de ellos no parecen crueles las ejecuciones en masa y los asesinatos de fugitivos y heridos en el campo de batalla.

En los tumultos populares, el ruido es más

que el estrago; las iniquidades legales se consuman en silencio, con orden material; se asesina en tres tiempos á la voz de mando, y se tortura conforme á reglas minuciosas escritas en un libro ó, cuando no había libros, conservadas fielmente en la memoria.

Se habla de los contrastes entre las doctrinas y las acciones de los demagogos. Y ¿qué mayor contraste que sacerdotes, jueces y verdugos, descoyuntando los huesos y desgarrando las carnes de una débil mujer que no es culpable, y todo esto delante de un crucifijo é invocando el nombre de aquel Jesús divino que también fué torturado é inmolado legalmente?

Y por abreviar, no hablemos de las guerras declaradas y sostenidas por los poderes legales, que han inmolado millones de hombres; de las guerras con sus incendios, sus devastaciones, sus crímenes, sus ignominias y sus héroes. ¡Sus héroes! ¡No es fácil hallar rebeldes más siniestros, ni más viles, que Napoleón en Jaffa y Nelson en Nápoles!

---



---

---

V.

Hemos dicho que, en nuestro concepto, *delito* no es sinónimo de *maldad*, y que puede ser una acción mala, buena ó sublime.

Los que arrancan un esclavo á la muerte ó á las torturas que manda ó autoriza su amo;

Los que arrebatan al fanatismo religioso la víctima que conduce al tormento ó á la hoguera;

Los que salvan á un hombre honrado é inocente que un poder injusto, cruel y suspicaz, va á inmolar,

Éstos y otros semejantes son delincuentes, no culpables; son beneméritos, y malhechor el que los combate, y verdugo el que los sacrifica.

Cuando el delincuente no es culpable, ya se



comprende que puede tener derecho á rebelarse contra la ley ó el tirano que desconoce y pisa esos derechos que pueden llamarse *esenciales*. La vida, la libertad, la hacienda, la honra, todo está á merced de la crueldad, de la rapacidad, de la lujuria del déspota y de sus satélites. Por esta horrenda ignominia han pasado todos los pueblos; en ella viven muchos todavía, y no están tan lejos de nosotros que podamos mirarla con la indiferencia que inspiran las cosas remotas. Fernando VII, de execrable y execrada memoria, aun era *señor de vidas y haciendas*, y no fué teórico su señorío; le practicaba confiscando bienes y ahorcando inocentes.

Cuando el poder imperante es cruel y rapaz, y está á merced suya la vida, la hacienda y el honor, y no hay ley que le contenga, ó si existe la pisa, entonces los que se rebelan contra él son delincuentes honrados.

Otra condición necesitan para serlo, y es que el poder opresor no se deja discutir; que la propaganda de la justicia se persiga, y que la única protesta posible sea la protesta armada.

No se hacen muy fácilmente cargo de esta situación los que viven hoy en los pueblos cultos, aunque no lo sean mucho, donde hay im-

prenta, y tribuna, y reuniones, y viajes frecuentes, y mil medios de comunicar las ideas y propagarlas.

Se comprenderá la situación opuesta sin estudiar épocas remotas de nuestra historia; en los últimos tiempos de ese mismo Fernando VII, que nunca para nada bueno puede citarse, se perseguía el pensamiento con feroz suspicacia. Eran libros prohibidos todos los que directa ó indirectamente podían desacreditar el poder establecido, á juicio de los que no le tenían en el asunto porque les faltaba ciencia, imparcialidad y calma. Imprimir nada que pareciera censura no se le ocurría á nadie. Se entregaban con frecuencia abiertas las cartas de las personas sospechosas, que lo eran, con pocas excepciones, todas las ilustradas, confinadas á las aldeas más míseras, levantando así con el aislamiento una valla que no podían salvar sus ideas. ¡Ay del que entonase una canción patriótica ó tocara un himno! Para oír el de Riego, muerto ya Fernando VII, cerrábamos puertas y ventanas, y aun así se tuvo por temeridad tocarle. ¡Tan grande era el terror que el poder inspiraba!

Y el caso propuesto no es aún el más desfa-

vorable para la propaganda de las ideas, no sólo perseguidas en otro tiempo con mayor ferocidad, sino aisladas, porque la comunicación entre los hombres estaba limitada á los que nacían cerca, y no había correos, ni libros, etc., etc.

Debe tenerse presente todo esto para no juzgar mal á los rebeldes de otras épocas, ni á los de la nuestra, en países atrasados, en que los abusos del poder son inhumanos y no hay medio de combatirlos más que por la fuerza. Faltando estas dos circunstancias, los delinquentes colectivos son verdaderos culpables.

Sin un motivo poderoso, muy poderoso, sin una verdadera necesidad para la vida del derecho, no se debe recurrir á las armas; porque si los males de la guerra son tan grandes que deben espantar á toda conciencia sana, los de la rebelión son todavía mayores. El combate entre hermanos es más encarnizado; la hueste rebelde, compuesta de elementos heterogéneos, menos disciplinados, y la exaltación que se necesita para sublevarse, y la indignación con intervalos de desdén que sienten los dueños del poder contra los que le atacan, y la explosión de pasiones contenidas que la lucha desenfrenada y el convencimiento sincero en muchos de la le-

gitimidad y la santidad de la causa que se defiende con entusiasmo, con fanatismo, todo contribuye á que la guerra civil sea la más terrible de las guerras, y que al promoverla se incurra en la mayor de las responsabilidades.

Si esta responsabilidad, verdaderamente abrumadora, no puede, en conciencia, aceptarse sin una necesidad imperiosa, sin una justicia evidente contra poderes que llaman delito de lesa majestad al razonamiento que los analiza, ¿cómo habrá derecho á rebelarse contra los que dejan oír la voz de la razón y pueden ser discutidos? Dondequiera que hay derecho para discutir, no le hay para combatir á mano armada, y al hacerlo no se combate á éste ó al otro Gobierno, se ataca á la justicia. Para coonestar este ataque dícense muchas cosas, y una de las más vociferadas es que se ponen trabas á la discusión en la tribuna, en las reuniones, en la prensa; que no hay, en fin, bastante libertad. ¡La libertad! Poca basta, cuando se sabe usar de ella, para conquistar la necesaria. En una época en que la de imprenta estaba muy mermada en España (había nada menos que previa censura), un escritor de talento, pero sin experiencia periodística, vió su primer artículo casi del todo

mutilado por el lápiz rojo del censor; escribió otro artículo, que también sufrió algunas mutilaciones; el tercero pasó íntegro, como todos los que escribió después. «*He tomado ya el aire al censor*, decía el articulista, *y ya sé el MODO de decir todo lo que necesito decir*»; y lo dijo.

Tal vez se alegue que esto supone cierta habilidad que no tiene cualquiera: convendremos en ello; pero no se perdería mucho en que cualquiera no escribiese para el público. Hemos propuesto el caso más desfavorable, el de la previa censura, y no es, ya se comprenderá, que abogemos por ella; es mala, muy mala, pero mucho menos poderosa de lo que se dice, y en la prensa periódica más veces se echa de menos imparcialidad y ciencia que libertad. Si se formara una colección de los artículos denunciados, se vería que, por regla general, muy general, no lo han sido por cosa que importe saber, sino por lo que, sin perjuicio ninguno de la causa que defienden, pudiera haberse callado ó dicho de otro modo; las denuncias son casi siempre por el *modo* de decir.

Otra colección mucho más numerosa podría formarse con los artículos denunciados que no se han denunciado, menos por tolerancia de los

fiscales, que por imposibilidad material é *intelectual*.

Con la libertad de la tribuna sucede lo mismo: buena educación, buena voluntad y buena inteligencia, y el diputado dirá todo lo que quiera y necesite decir para defender su causa. Al que en son de censura nos pregunte si pretendemos que todos los diputados tengan esas dotes, le responderemos que, si no las tienen, el mal que de esa carencia resulte no se remediará á balazos.

De las reuniones con un fin social ó político puede decirse lo propio: si no están formadas por mayorías intolerantes, más dispuestas á pegar que á escuchar, ó con minorías vocingleras que suplen las razones por interjecciones, se expondrá todo lo que sea necesario ó conveniente decir, y testigo ridículo é impotente, el delegado de la autoridad estará allí sólo para probar que ella comprende tan poco en qué consiste su debilidad y su poder como los que la combaten por fuerza.

La libertad de comunicar y propagar las ideas, aunque sea ó parezca mermada por su esencial é inevitable poder de expansión, tarda poco en ser suficiente, si sabe utilizarla el pueblo que la

posee; por eso los poderes tiránicos ó despóticos, instintiva ó razonadamente, la aborrecen y persiguen; desde el momento en que son discutidos, comprenden que serán arruinados; la libertad es, en su organismo, como el aire en la circulación de la sangre: por poco que sea, mata.

En un pueblo en que se pueden comunicar las ideas y propagarlas, gritan los rebeldes: ¡No somos bastante libres!—¿No? Pues es que no sabéis hacer uso de la libertad, porque, si supierais, ella os daría medio de aumentarla; y una de dos: ó no sabéis aprovechar la que tenéis y es inútil daros más, ó poseéis la suficiente y es inútil aumentarla; peor que inútil perjudicial, porque el instrumento que no se puede emplear para el bien, ó se emplea para el mal, ó, cuando menos, estorba. Las lentitudes, la dificultad para consolidarse y dilatar su esfera de acción, lejos de ser perjudiciales, son necesarias; el peso de las responsabilidades que impone no se levanta por los brazos escuálidos que tienen todavía las cicatrices de la cadena, y para esta gimnasia social, entre otras cosas, se necesita tiempo. Y el tiempo necesario, que no se suple con nada, que no se abrevia sino con

inteligencia y virtudes, ¿con qué queréis suplirlo? ¿Traéis una legión sagrada de apóstoles y de pensadores con inteligencia y abnegación sin límites, que den al entendimiento luz, á la conciencia ejemplo, al corazón consuelo? No; traéis la fuerza, que puede llamarse, que es *bruta*, cuando se emplea, no como *suprema razón*, sino como *suprema soberbia*, ó como *suprema locura*, porque de entrambos parece que hay bastante en el hecho de combatir á tiros lo que puede combatirse con razones. ¿No sabéis darlas, y erigís vuestra impotencia en derecho de combatir á mano armada? ¡Qué derecho! ¿No sabe el pueblo comprenderlas? Y ¿las verá más claras entre el humo de la pólvora é inoculadas á sablazos? ¡Qué aberración! Y cuando las ideas circulan con más ó menos dificultad, pero circulan, ¿por qué, en vez de dejar que sigan su curso natural, rectificándose las erróneas, prevaleciendo las exactas, venís á dictar las vuestras, como si fuerais los infalibles intérpretes de la verdad? ¡Qué insolencia! Y ¿vais á buscar un bien problemático aceptando como premisa indispensable el mal de los medios violentos, vais á abrir la horrible sima de la lucha á mano armada, donde se sepultan tantas vidas y tantas

honras, y cubrir la patria de luto, de lágrimas y de sangre, y tal vez de descrédito la causa que defendéis, por el modo de defenderla? ¡Qué responsabilidad y qué culpa!

Esta responsabilidad y esta culpa es mayor porque los poderes que hay medio de discutir, con un poco más ó menos de libertad, pero que, en fin, discuten, no son de los *intolerables*, de aquellos que, atacando los derechos esenciales, aquellos derechos del hombre que pueden llamarse *humanos*, se hacen reos de lesa humanidad y autorizan la apelación á la fuerza de que tan inicuaamente abusan.

Los poderes discutidos pueden dirigir, y á veces dirigen muy mal, la cosa pública, desacreditan, rebajan, empobrecen, arruinan el país; pero cuando esto hacen no es como opresores, sino como corruptores y corrompidos, representantes y explotadores de la corrupción y de la ignorancia general. ¿Qué vale contra ellas la rebeldía desmoralizadora de las luchas á mano armada? Quien por medio de la guerra quiere remediar males cuyo origen está en la inmoralidad y en la ignorancia, algo se parece al que pretendiera sanear una ciudad descubriendo las alcantarillas.

---

---

## VI.

Las razones que hemos dado para condenar ó justificar, según los casos, la rebelión, nos parecen claras; pero no deben ser concluyentes cuando hay autores muy reputados que exigen otras circunstancias para consagrar la apelación á la fuerza.

Lombroso y Laschi (1) establecen del modo siguiente el FUNDAMENTO DEL DELITO POLÍTICO (2): «Ahora bien: si por todo lo que hemos

---

(1) *Il delitto politico e le rivoluzioni in rapporto al diritto all'antropologia criminale ed alla scienza di Governo.*

(2) Los autores no dan á la palabra *delito* la significación que le damos, de acción penada por la ley que puede ser buena ó mala, sino de acción culpable, de *reato*.

visto (en los capítulos anteriores), el progreso orgánico y humano es lento y tiene que vencer resistencias poderosas suscitadas por las circunstancias externas é internas, y si el hombre y la sociedad son instintivamente conservadores, fuerza es concluir que las tentativas de progreso por medios demasiado bruscos y violentos no son fisiológicas, y sí constituyen á veces una necesidad para una minoría oprimida; bajo el punto de vista jurídico, son un hecho antisocial, y por lo tanto, un delito.

.....  
 .....

»Todo progreso, para ser realizable, debe ser lentísimo; de otro modo, resulta un perjudicial é inútil esfuerzo.

.....  
 .....

»Las revoluciones son fenómenos fisiológicos: las rebeliones fenómenos patológicos; por eso las primeras *no son nunca* un delito, porque la opinión pública las sanciona y aprueba, mientras las segundas, en cambio, son siempre, si no un delito, un *equivalente*.

.....  
 .....

»La revolución es la expresión histórica de la evolución.»

Convendrá ante todo considerar, aunque sea brevemente, qué es evolución *social*: añadimos y subrayamos la palabra para la debida claridad, y por entender que es origen de errores el equiparar los organismos animales y vegetales con los sociales, y donde hay una analogía, tal vez no más que una semejanza aparente, afirmar una identidad.

Entendemos por evolución social el cambio en sentido de la perfección que se verifica en la sociedad modificada en varios de sus elementos y circunstancias, y en diferentes grados.

Se comprende que la evolución ha de ser lenta, porque, si no necesita modificar *todos* los componentes sociales, há menester modificar al menos aquellos *elementos indispensables* al progreso.

Se comprende también que esta modificación no se hará al *mismo* tiempo en todos los individuos que tengan *diferentes* condiciones y disposiciones para ser modificados; y se comprende, por último, que la modificación se facilite, se dificulte, se limite ó se haga imposible, según los elementos interiores y exteriores de la sociedad.

Supongamos un pueblo en que estos elementos interiores y exteriores hacen posible la evolución, y considerémosle en aquel período histórico por que han pasado todos, y es todavía el de muchos, en que los poderes son crueles y rapaces, sin más ley que su voluntad torcida, sin más freno que la imposibilidad de oprimir más, llamando rebelde y sacrílego al que no dobla la rodilla y la cerviz, y dando muerte y tormento al que se atreve á decir (por muy bajo que lo diga) que tal cúmulo de indignidades y horrores no constituyen la justicia; al fin nadie lo dice, el silencio es interrumpido por los ayes que arrancan los verdugos, no por las protestas que inspira el derecho, y esto dura años y siglos; cualquiera que ha leído historia, por poca que sea, lo sabe.

¿Cómo se verificará la evolución? ¿Consistirá en que amanezcan muchos días y obscurezcan muchas noches, y se sucedan las estaciones, y el sol luzca en estío, y la nieve caiga en invierno sobre esos techos, bajo los cuales oprimidos y opresores han perdido hasta la idea del derecho?

¿Consistirá la evolución en la sucesión de acciones, siempre las mismas, que engendran el hábito del mando y de la obediencia sin lí-

mites, que divinizan á los déspotas y animalizan á los esclavos?

¡La obra del tiempo! ¿Por ventura la sucesión repetida, por muy repetida que sea, de las mismas causas puede dar por resultado más que los mismos efectos? Para la evolución social, tiempo son los hombres que en él contribuyen á ella con su pensamiento, con su palabra, con su acción, con su vida, que le consagran y que tantas veces pierden en el patíbulo ó en el campo de batalla. Sin el fermento inicial, héroico, de estos pocos, la masa permanecería inerte, la evolución sería imposible. Y Lombroso y Laschi lo comprenden así cuando dicen:

«Por eso las rebeliones concluyen con la muerte de los jefes (1), que, por el contrario, da impulso á las revoluciones (Jesucristo), cuya iniciación no tiene éxito *las más veces* y acaban *casi siempre por triunfar*; al contrario de lo que acontece á las rebeliones, que sólo al principio vencen.

.....  
.....

---

(1) No sucede así siempre.

»Esto se explica, porque las revoluciones se hacen cuando el terreno está preparado, y *gracias á la aparición de genios ó de anómalos*, que, por su originalidad y más perspicaz ingenio, presienten las necesidades que más tarde sentirán todos: el público, con aversión á todo lo nuevo (misoneísta), no los comprende en un principio y los desconoce, y abandona á pocos fanáticos exaltados, y con frecuencia criminales ó locos. Más tarde, habiéndose realizado sus previsiones, tiene en su favor la opinión unánime, que es el mayor de los poderes, á *lo cual contribuye* la reacción contra la injusticia con que fueron perseguidos, como lo prueban los ejemplos de Cristo, Lutero, Szekeny, Mazzini, Garibaldi, etc., etc. (1).

»Para nosotros, la base de la imputabilidad del delito político es el derecho de la mayoría de los ciudadanos á mantener la organización política que quieren; aquí el delito consiste precisamente en la lesión de este derecho.

»Ni se puede decir que esta ley de la mayoría sea arbitraria, porque con frecuencia las minorías, respecto á la masa estacionaria, represen-

---

(1) *Op. cit.*

tan la verdad y la justicia: cuando esto sucede, las formas políticas deseadas *no tardarán* en tener la adhesión del mayor número; pero el hecho de no haberla obtenido aún demuestra que son prematuras; y como la Naturaleza no procede por saltos, así, en la vida política, la ley que Comte llama *dinámica* se desarrolla lentamente y no tolera sacudimientos.

.....

.....

»La ley de la mayoría es en el fondo ley natural y la base del Estado, que en el fondo no representa más que la unánime voluntad de los ciudadanos, los cuales, en *potencia*, tienen todos parte en la formación del Gobierno.

»Si esta mayoría estuvo en un principio avasallada por los jefes y los magnates, y se plegó bajo el poder de las monarquías, alzó la cerviz tan pronto como se sintió con fuerza para gobernarse por sí misma; y después de *luchas seculares* para conquistar el poder político, triunfó, asegurando al elemento popular la debida participación en la formación del Gobierno (1).»

---

(1) Lombroso y Laschi, *op. cit.*



Tenemos, por una parte, que las formas políticas más perfectas que las minorías aspiran á establecer, *no tardan* en obtener la adhesión de las mayorías; y por otra, que para establecerlas ha habido *luchas seculares*.

¿Quién sostiene estas luchas? ¿Cómo y por qué?

Los poderes absolutos, todos se dicen infalibles; cuanto más intolerables más intolerantes, y pueden medirse los grados de su injusticia por la crueldad con que la defienden; hasta cuarenta y cinco delitos de lesa majestad contaban los escritores de los últimos siglos. Fué delito todo lo que no era obediencia ciega, muda, incondicional, aprobación tácita ó expresa de obscenidades, crueldades, caprichos y locuras. Escarnecida la justicia en sus manifestaciones más esenciales, unos pocos, los mejores y más enérgicos, protestan: el verdugo les impone silencio; pero antes de enmudecer para siempre su voz, halla eco, y vuelve á resonar, y á ser sofocada, y á repetirse otra vez; y así por espacio de años y de siglos, hasta que los verdugos, en vez de víctimas, encuentran combatientes y se inician los combates, que acaban por dar la victoria al que tiene razón. Si en la

conciencia de los déspotas no brota la justicia por generación espontánea, ni en las muchedumbres esclavizadas brotan instantáneamente energías que sacudan el yugo, necesario es que los mejores y más fuertes, los menos, tomen la iniciativa de las reformas que ellos no harán, pero que no se harían sin ellos. Sus tentativas fracasadas, ¿serán un elemento esencial de la evolución? Muchas razones hay para pensar así.

Lumbroso y Laschi hablan de *ciudadanos*: no es el caso; trátase de oprimidos, de siervos, de esclavos, de vasallos, y esa parte que en *potencia* tienen en la formación de las leyes que los oprimen es verdaderamente imaginaria, y admira que sea tomada como real por escritores positivistas; el *poder potencial* de las muchedumbres embrutecidas, engañadas, oprimidas, puede formularse así: *lo que sería una persona* (ó colectividad) SI NO FUERA LO QUE ES.

.....

«..... La revolución es la rotura del cascarón del pollo que está ya para salir.

»Uno de sus caracteres es el *éxito*, que puede obtenerse *más ó menos pronto*, según esté más

ó menos adelantado el embrión, y los pueblos y los tiempos más propios para la evolución.

»Otro carácter es su marcha lenta y graduada, nueva razón de éxito, porque entonces se recibe y tolera sin sacudimientos. No obstante, no es raro que *parezca necesaria cierta violencia* contra los partidarios de lo existente, que siempre los hay, por muy justificadas que estén las innovaciones.

.....  
 .....  
 »Por otra parte, la más legítima de las revoluciones *no puede verificarse sin alguna violencia*, que es la ruptura del cascarón, pero que tal vez se cree acto de rebelión, principalmente por aquellos cuyos intereses perjudica; la solución no puede hallarse en el momento, y sólo podrán darla más tarde el feliz resultado, la participación en grande escala de todas las clases, y la justicia de la causa; evidentemente, para esto se necesita tiempo, y mucho.

.....  
 .....  
 »Hay, no obstante, casos intermedios entre revolución y rebelión, y son las revoluciones promovidas por justa causa impersonal, general,

pero demasiado prematura. . . . .  
. . . . .  
acaban por triunfar; pero entretanto, y hasta que se adaptan al ambiente, pueden constituir un delito (reato) *evidentemente temporal*, y que una época no lejana transformará en heroísmo y martirio (1).»

Que los poderes de hecho defiendan su existencia, es ley de todo el que existe; que llamen revoltosos á los revolucionarios y traidores á los que piden justicia, y prescindan de ella al juzgarlos y al inmolarlos, es lógico, se abomina y se comprende; pero lo que es absolutamente incomprensible es que, en la esfera del derecho y á la luz de la razón, el éxito sea el fundamento de la justicia, que haya crimen *temporal* (y nada menos que «evidentemente»), y que sea un hecho antisocial lo que con el tiempo será altamente beneficioso para la sociedad. Ni el raciocinio ni la historia dicen que las últimas *revoluciones*, que hacen héroes, puedan venir sin las primeras *rebeldías*, que hacen víctimas. ¿De qué se acusa á éstas? De no haber triunfado, de no haber previsto su derrota. Y ¿cómo

---

(1) Lombroso y Laschi, *op. cit.*

preverla? Cuando no pueden combatirse las demasías del poder por medios racionales y legales, ¿cómo se sabe el estado de la opinión? Los amigos del revolucionario participan de la suya, y hablan de otros y de muchos que piensan lo mismo; por una parte, las ideas comprimidas adquieren una especie de poder explosivo superior á la fuerza del que las tiene; por otra, las iniquidades que escarnecen los sentimientos excitan las pasiones, y es natural esperar que una causa justa tenga defensores, y común que se comprometan á defenderla muchos que la abandonan y acaso la venden. En las tinieblas del despotismo no es posible ver claro si los medios que se preparan para combatirle serán suficientes para derribarle. Lombroso y Laschi, con toda su ciencia, con la imparcialidad propia del hombre científico y del que juzga los sucesos sin tomar parte en ellos, no saben decir hoy si los *nihilistas rusos son revolucionarios ó revoltosos* (culpables ó no); y ¿habrán de saberlo ellos?

Desdicha fué, no culpa, que no leyesen en el porvenir tantos rebeldes vencidos como se han inmolado por la patria y por la humanidad. Y si además del éxito se necesita tiempo, y

mucho, para absolverlos, ¿cuándo habrá pasado bastante? ¿Cuánto necesitaremos para tener razón de execrar á los verdugos de Torrijos y de Padilla?

Después de las teorías sobre el delito político vienen las definiciones:

Una: «*Todo atentado violento contra el misoneísmo (la aversión á lo nuevo) político, religioso, social, etc., de la mayoría, contra la forma de gobierno, que es su consecuencia, y contra las personas que oficialmente le representan.*»

Otra: «*Toda lesión violenta del derecho constituido por la mayoría para sostener y hacer respetar la organización política, social y económica que esa mayoría establece (1).*»

Prescindiremos de que estas definiciones comprenden, no sólo los delitos políticos, sino los delitos todos, para fijarnos en que condenan igualmente á los revolucionarios (antes absueltos) y á los rebeldes, puesto que, según los autores citados, *la más legítima de las revoluciones no puede verificarse sin alguna violencia*; y como *toda* violencia está condenada, en la definición no hay revolución legítima.

---

(1) Lombroso y Laschi, *op. cit.*

Viene, pues, por tierra todo lo dicho para legitimar la revolución, y no hay legítimo más que el poder establecido por la mayoría reaccionaria. «*Los ingleses hacen bien en respetar la ley en virtud de la cual se quema en la India á las viudas; el principio del misonéismo legitima la condena de Sócrates y de Jesucristo, y el regicidio puede ser delito menos grave cuando es la expresión de un deseo general, como en el caso de Carlos I y tal vez de Luis XVI (1).*»

No hay, pues, derecho para combatir con la fuerza lo que quiere el mayor número; se supone que *quiere* un pueblo todo lo que *tolera*, y es antisocial y delictuoso pretender sustraerle al yugo que le oprime ó arrancarle las víctimas inocentes que en su furor inmola: «*La ley de la mayoría es en el fondo ley natural (2).*»

No entraremos aquí en el análisis de las leyes naturales con sus sequías, inundaciones, tempestades, terremotos, huracanes y un mundo de vivientes que son pasto de los que los matan, sin más ley que la fuerza y la necesidad. Solamente hemos de observar:

---

(1) Lombroso y Laschi, *op. cit.*

(2) Lombroso y Laschi, *op. cit.*

1.º Que no se pueden hacer traducciones literales del mundo material al mundo social.

2.º Que lo más natural no es lo mejor siempre, ni las más veces; los individuos tienen que combatir muchos malos impulsos naturales, y las sociedades la natural propensión de los fuertes á oprimir á los débiles, entendiendo por fuerza, no solamente la muscular, sino otras fuerzas que la civilización pule y son menos brutas, pero no menos opresoras.

3.º Que cuando se afirma de algo que es natural, debe considerarse *cuándo*, *dónde*; y en todo caso, aun probado que una cosa sea natural, no se demostrará por eso que sea buena ni justa.

Esto, en general, en el caso particular que nos ocupa, no sabemos lo que será en el *fondo* la ley natural de las mayorías; en la historia es, no que manden, sino que obedezcan; no que sean respetados por su poder *potencial* imaginario, sino oprimidos por la fuerza real, positiva, de los déspotas y de los tiranos.

Y los que hacen del éxito y de la voluntad de las mayorías los polos sobre que gira la esfera del derecho, ¿tienen medios de cerciorarse de su voluntad y respeto á sus decisiones?

No sabemos dónde se habrán recogido los votos de la mayoría que condenó á Carlos I, y *tal vez* á Luis XVI. Y en cuanto á la consideración que merecen los acuerdos del mayor número, veamos algo de lo que á este propósito dicen Lombroso y su colaborador:

«Lo más temible no es la tiranía de la mayoría, porque, generalmente (Spencer), *no son los más los que dirigen á los menos, son los menos quienes dirigen á los más*, sino el naufragio de los caracteres elevados y de las inteligencias superiores, que pospondría el pueblo á aquellos apóstoles morbosos cuya peligrosa influencia hemos estudiado. Por un Napoleón, por un Pericles, existen cien Cleones, Marats ó Boulangers; por lo que el elemento intelectual debe sobresalir é intervenir, por lo menos como *esencial fermento*.

»Si el sufragio universal, que representa el dominio del número sobre el mérito, de la cantidad sobre la calidad, podrá dar la solución de los problemas de interés general, ó que pueda resolver el sentido común, ó tal vez sea útil cuando requiera un sentimiento general, como para una contribución, etc., nos expondrá voluntariamente á un error seguro, á un éxito

tan sólo accidental, en aquellos casos en que apenas basta la inteligencia superior para dar un buen consejo.

»El bienestar, no el *dominio* de los más, es lo que debe procurarse; el primero excluye *necesariamente* el segundo, como la salud y la riqueza de un niño están en razón inversa de su absoluta libertad y de su omnipotencia.

»Favorezcamos, pues, todo lo que pueda aumentar la felicidad del ínfimo pueblo; pero, tocante á su poder, solamente en cuanto pueda contribuir á arrancar á las clases más elevadas las condiciones de su bienestar.

.....  
.....  
»Admitido, pues, el sufragio universal como uno de aquellos torrentes que no pueden desviarse, contrapongámosle el voto racional de los hombres de más valer y que pueden ver más claro que los otros (1).»

Este es el respeto y la confianza que inspira esa mayoría, cuyo predominio *es en el fondo ley natural, que tiene derecho á mantener lo que quiere*, bueno ó malo, razonable ó absurdo,

---

(1) Lombroso y Laschi, *op. cit.*

cuya voluntad legitima los mayores atentados, y que puede en justicia calificar de *antisocial* toda acción que reprueba.

La voluntad *supuesta* de la mayoría, como fundamento del derecho de penar al que á ella se oponga con violencia, no tiene fundamento, ni de hecho, ni en justicia, según los mismos autores que hacen de ella la piedra angular de la imputabilidad, puesto que la declaran incapaz, menor, comparable á la de los niños, ficticia, afirmando que en *potencia* tiene parte en la formación del gobierno, y nula; conviniendo con Spencer en que generalmente no son los más los que dirigen á los menos, sino viceversa, nada menos conforme á la verdad que la suposición de que un pueblo *quiere* todo lo que *tolera* y *sufre*.

Que, por regla general, la mayoría no impera ni en los Estados que se dicen libres, ni aun en los democráticos y donde existe el sufragio universal, cosa es clara para todo el que observe la realidad de las cosas y no se deje fascinar por apariencias. Dondequiera que la mayoría est<sup>a</sup>, perjudicada en todo y para todo, que soporta el mayor peso de las cargas sociales y tiene la menor parte en las ventajas, que se halla como

envuelta en una red de injusticias que se han convertido en hábitos; dondequiera que esto suceda, y sucede en todos los pueblos del mundo (1), la mayoría no impera, aunque vote, porque no puede ser su voluntad que la exploten y la sacrifiquen; con fuerza ó con engaño, supe- ditada está; el que soporta la injusticia oprimido se halla de hecho, y la voluntad extra- viada ó esclavizada no puede ser fuente de de- recho.

Más de contradictorio que de jurídico vemos en Lombroso y Laschi respecto al asunto que nos ocupa, y continuamos pensando :

Que no hay culpa en combatir con la fuerza á los poderes que abusan de ella para hollar la humanidad y la justicia, y prohíben y castigan las protestas de la razón y las apelaciones al derecho;

Que el delito político, y cualquiera otro co- lectivo en sentido de culpa, consiste en recu- rrir á la fuerza para derribar poderes que no abusan de ella en alto grado, ó que permiten que se los combata con razones, aunque la li- bertad de discusión parezca algo limitada, por-

---

(1) Con raras excepciones, si realmente los hay.

que esta limitación es más aparente que real, y tiende por necesidad á disminuir y desaparecer.

Cuando en la apelación á la fuerza no hay culpa de parte del que á ella recurre, es el caso de una guerra justa y de aplicarle aquella sentencia de Montesquieu:

*El responsable de la guerra no es el que la declara, sino el que la hace necesaria.*

---

---

---

## VII.

En resumen. Los delitos colectivos no pueden consumarse sin un medio social apropiado; sin que los poderes sean opresores, ó los pueblos ignorantes, inmorales y levantiscos en parte, y en parte apáticos, con un contingente á disposición de las revueltas, y otro mucho mayor, pasivo, que sufre sus desastrosas consecuencias.

Además del medio social, las revoluciones ó las rebeldías necesitan una idea que se intenta realizar convirtiéndola en causa. Este impulso inicial, origen del movimiento, no siempre es su ley, porque la infringen con frecuencia los mismos que la proclaman; á esto se debe en parte el descrédito de las innovaciones, porque son pocos los que se penetran de sus ventajas (cuando las tienen), y muchos los que ven y reprue

ban los inconvenientes del modo de realizarlas: este modo suele ser una reacción inevitable, y en todo caso, el que concibe una idea beneficiosa y la comunica, como es su derecho y su deber, no puede evitar que al realizarla se desvíen de ella más ó menos los que la convierten en causa: la sinceridad es lo que se le puede exigir, y los grandes iniciadores son sinceros.

La colectividad que se rebela para realizar una idea que es ó se cree beneficiosa, ha de ser necesariamente heterogénea; se arbola una bandera por los buenos, acaso por los mejores, y corren á alistarse los medianos, y tal vez los malos; porque, cuando se recurre á la fuerza, lo primero que se necesita es la aptitud para el combate, que en el vulgo no suele ir unida á las cualidades armónicas con una buena causa y propias para acreditarla. El contraste que forman á veces las personas afiliadas á colectividades militantes choca menos si, además de lo dicho, se considera que los que están muy mal, de todo cambio esperan un bien, y acuden muchas veces á combatir los poderes opresores las mismas multitudes que ellos han envilecido; puede darse el caso de que por arriba estén los hombres de pensamiento y de abnegación, lo

selecto de la humanidad, y por abajo la hez que, si no los inmola, los desacredita. Los que se hallan en medio de estos extremos, ó están bien como están y la organización les parece buena, ó aunque les parezca mala no tienen, cuando se trata de combatirla, la energía necesaria; se necesita mucha para arrostrar pérdidas, y peligros, y descrédito, y calificaciones ofensivas y denigrantes. Si hay quien lo arrostra todo, ¿cómo exigirlo ó esperarlo de muchos, ni de los más? Otra acusación que se hace á los innovadores religiosos, políticos ó sociales, es que no lleven á su obra una calma por lo común incompatible con ella; es como pedir que se asalte una brecha con el tono y compás con que se saluda en una visita de cumplido: en el período álgido de la lucha cierto grado de exaltación es inevitable (1), y la calificación de locura que muchas veces se les da, suele tener más de necia que de exacta.

---

(1) Pasado este período, puede conseguirse y debe intentarse llevar la calma á los espíritus, sin la cual no puede consolidarse la paz. Recordamos haber oído á nuestro amigo inolvidable D. Salustiano Olózaga el trabajo que le costó conseguir que el partido liberal cambiase el nombre de *exaltado* por el de *progresista*.

La lucha apasionada, que á poco que se prolongue se hace encarnizada cuando se recurre á la fuerza, debe evitarse, no apelando á ella, sino en el caso extraño en que los poderes establecidos atropellen derechos esenciales, sofocuen la voz de la razón y no dejen más medio de protestar que la protesta armada.

Las apelaciones á la fuerza que encienden las guerras civiles son cada día menos frecuentes en los pueblos cultos, y es de esperar que desaparezcan á medida que se comprenda mejor y se respete más el derecho.

¿Por qué en las naciones más adelantadas no hay delitos colectivos por causa de religión? Porque se respeta la libertad de conciencia.

¿Por qué no hay rebeliones de esclavos ni de siervos donde no hay servidumbre ni esclavitud? Porque se respeta la personalidad humana.

¿Por qué no hay rebeliones por causas políticas donde hay libertad política y se sabe hacer uso de ella? Porque, cuando la ley asegura el derecho, ninguna persona sensata acude á la fuerza, y los insensatos son una minoría (si no en número, en fuerza) que no puede imponerse en un país medianamente culto y morigerado.

Es decir, que en la esfera civil, religiosa y política, los delitos colectivos desaparecen á medida que impera el derecho, y que hay en las relaciones de los hombres la justicia *indispensable* para la paz (1). Subrayamos la palabra indispensable porque hay otra justicia más perfecta, deseable, ideal, que se puede esperar, que se debe procurar, pero que no es condición precisa para la armonía que evita las luchas á mano armada.

Y si en las relaciones civiles, religiosas y políticas los hombres llegan á la paz en cuanto tienen el *mínimum* de justicia necesaria, ¿no sucederá lo mismo en sus relaciones económicas? La naturaleza del hombre, las leyes de su espíritu, los impulsos que le agitan, los motivos que le calman, las pasiones que le arrastran ó la razón que le guía, ¿es todo diferente, es todo opuesto, si se trata del modo de trabajar y de distribuir los productos del trabajo, que cuando es cuestión de igualdad civil, de fe religiosa ó

---

(1) Exceptuando, como hemos indicado ya, los pueblos tan abrumados y envilecidos que pueden vivir en paz sin justicia.

de libertad política? Esto no puede sostenerse: el hombre, en lo esencial, es el mismo; si reclama libertad civil, política ó religiosa, ó se declara en huelga, y cualquiera que fuere el fin que se propone una rebeldía, con justicia cesan todas las que tienen razón, y con el tiempo todas las que no la tienen.

Y ¿cómo se establecerá la armonía entre el trabajo y el capital?

Primeramente, hay que advertir, aunque sea muy de paso, que lo que se llama *el problema social*, planteado así, lo está de una manera tan incompleta que viene á ser errónea. La desventajosa condición económica en que viven hoy los trabajadores, la mayor parte al menos, ¿depende sólo de las *relaciones del trabajo y el capital*? Así lo creen ellos, con grave error y perjuicio suyo, porque el mal es efecto de muchas causas, y no combaten más que una, que en algunas ocasiones es imaginaria, en otras poco poderosa, en ninguna única. Todo aficionado á economía social habla de la *ley de bronce*. ¡La ley de bronce! Y ¿no hay más que una? ¡Ojalá! Si así fuese, ya tendríamos más adelantados los trabajos para su abolición; pero son muchas: el pobre se las encuentra por todas

partes, cuando cree que no están más que en la fábrica y en el taller (1).

Respecto á la armonía del trabajo y el capital, unos la creen imposible, y otros la imaginan perfecta merced á combinaciones de que, á su parecer, debe resultar, y de cuyo examen no podemos ocuparnos en estos breves apuntes, deplorando que al complejo conjunto de cuestiones sociales se dé el nombre de *problema*, nombre propio para inducir á error á muchos que creen puede resolverse de pronto y en absoluto con este ó el otro sistema cuya fórmula se aplique.

No creemos que en la esfera económica hay revolución posible, sino evolución más ó menos lenta, según la suma de inteligencias, de virtudes, de abnegaciones que se lleven á ella. Pero sin necesidad de transformaciones rápidas pue-

---

(1) Hablamos de la *ley de bronce* porque así la llaman, no porque creamos que, *aun dentro de la organización económica actual*, el hecho á que se refiere sea una ley, es decir, «relación necesaria que existe conforme á la naturaleza de las cosas» (a). En otra parte (*Cartas á un obrero*) nos parece haber probado que, no siendo esta relación *constante*, no es *necesaria*, y, por consiguiente, *no es ley* en el sentido general en que se toma.

(a) Montesquieu.

de haber modificaciones bastantes, en un plazo relativamente breve, para que en las relaciones económicas se establezca la cantidad de justicia indispensable á la paz material. Esto no sólo nos parece posible, sino lógico, hacedero, porque, como hemos dicho, el hombre es el mismo cuando pide aumento de jornal ó más derechos políticos, y de su aspiración á la justicia, creciente y generalizada, debe resultar que se realice, al menos en aquella medida necesaria para que se resigne y no recurra á la violencia.

En algunos países la violencia es cada vez más rara, porque la huelga es la fuerza, pero no la violencia, si los huelguistas no cometen desmanes: es un arma mejor ó peor empleada, pero no prohibida, y si inspira temor, todos van comprendiendo ya que no constituye delito. La guerra social predicha, temida y en alto grado temible, nos parece un fantasma siniestro, pero un fantasma nada más. Que acá y allá haya motines, rebeliones, desmanes, atrocidades tal vez, es posible y aun probable; pero una guerra larga y generalizada por causas económicas, no la creemos posible. ¿Cómo se han sostenido las guerras largas de diez, de veinte, de treinta, de cien años? Porque los ejércitos *tenían quien los*

*mantuviere*, porque vivían á costa de los que trabajaban para ellos. Pero cuando los trabajadores sean los soldados, ¿podrá prolongarse mucho el combate en una sociedad con tantas necesidades y tantas complicaciones, que, por ejemplo, la huelga voluntaria de los mineros de carbón de Durham produjo la huelga forzosa de 40.000 obreros en el mismo condado, 10.000 en el de Cumberland, 50.000 en los distritos de Cleveland; total, 100.000 trabajadores de diferentes industrias sin trabajo y sin pan por la paralización de una, y obligados á recurrir á la caridad pública, porque la huelga forzosa no da derecho á socorros de las cajas de resistencia? Además, hoy las personas menos exigentes tienen múltiples necesidades, que, aunque se llamen artificiales, son imperiosas, y los más pobres consumen productos de los antípodas. Y nótese mucho que antes, cuando cien hombres holgaban, la sociedad se veía privada del trabajo de cien trabajadores; pero hoy, por la huelga de cien hombres, se pára una fábrica; el trabajo que falta es el de las máquinas que no funcionan, y representa miles de trabajadores. Si á esta inmensa suma de trabajadores, es decir, de productos suprimidos, resultado directo

de la huelga, se añade el indirecto que hemos indicado, porque unas industrias dependen de otras, se comprenderá que el vacío que dejaría la falta de producción sería una sima, y que los trabajadores no pueden ser por mucho tiempo combatientes; habrá combates por cuestiones económicas, pero no guerra social: á la necesidad ¡imperiosa de producir para vivir es á lo que hemos llamado especie de freno automático, más poderoso que la fuerza armada y más seguro que la abnegación de los que gozan y la resignación de los que sufren.

Hay quien no concibe armonía, ni por consiguiente paz, en la esfera económica; nosotros no concebimos, por el contrario, que en ningún género de relación sea imposible introducir la cantidad de justicia que necesita para que sea pacífica aunque no llegue á ser cordial.

Y cuando no haya delitos colectivos, como creemos que no los habrá en una época más ó menos remota, disminuirán mucho los delitos comunes, que tantas veces nacen ó se agravan en las resueltas y las revoluciones, ó hallan en ellas impunidad y acaso premio. Los que trabajan en la obra social con fe esperamos que no calificarán de ilusoria esta esperanza razonada,

y sabrán huir de dos escollos: los sueños dorados y las visiones terroríficas. La obra es ardua; necesita calma y sentido de la realidad; pero la realidad no se reduce al mal fácil, es también, ó puede ser, el bien dificultoso.

FIN.



# ÍNDICE.

---

	<u>Páginas.</u>
<i>Capítulo I.</i> —El derecho de gracia en principio..	5
<i>Capítulo II.</i> —El derecho de gracia en los hechos.	55
<i>Capítulo III.</i> —Resumen y conclusión.....	129

---

EL REO, EL PUEBLO Y EL VERDUGO, Ó LA EJECUCIÓN PÚBLICA DE LA PENA DE MUERTE.....	145
--	-----

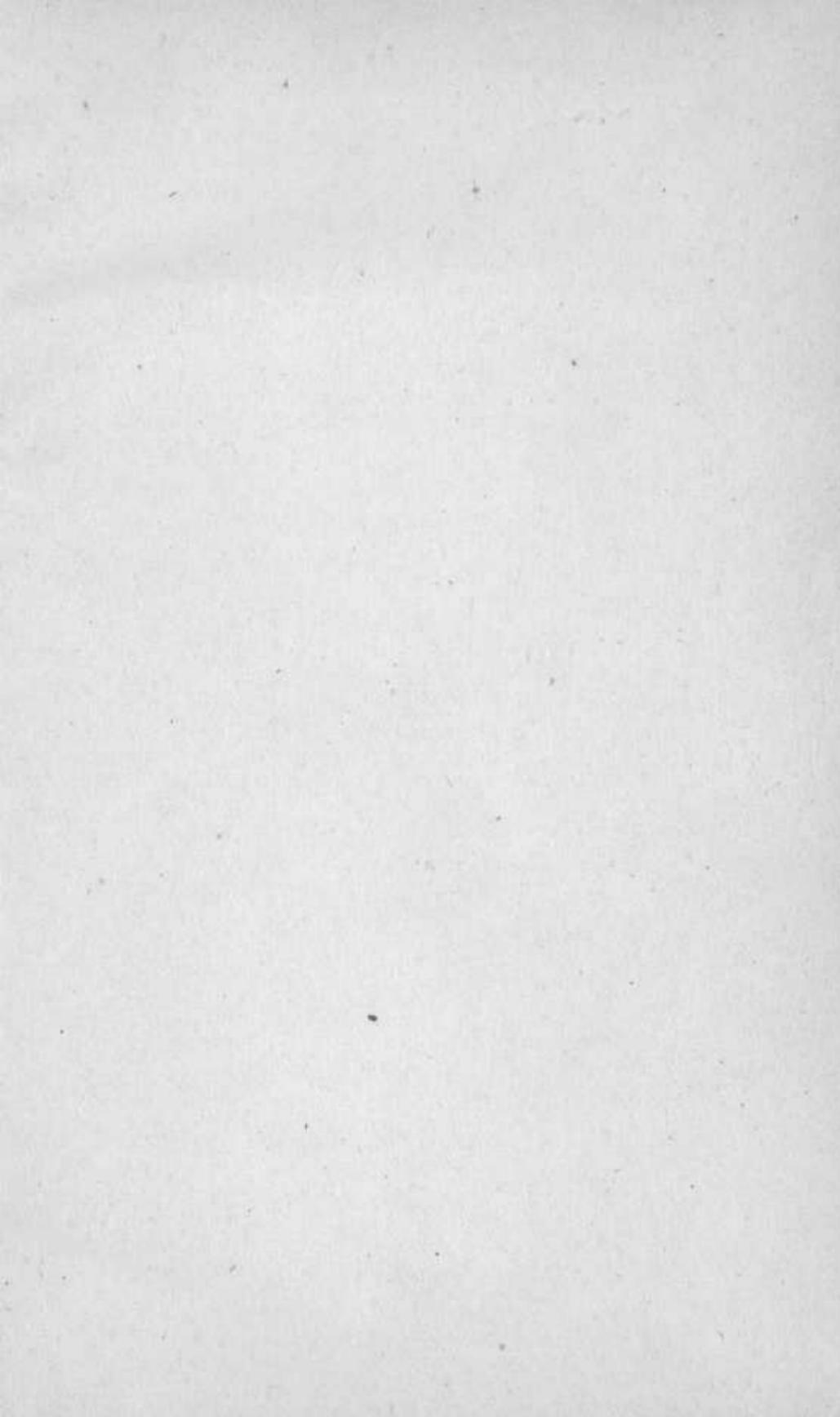
---

EL DELITO COLECTIVO.....	183
--------------------------	-----

---



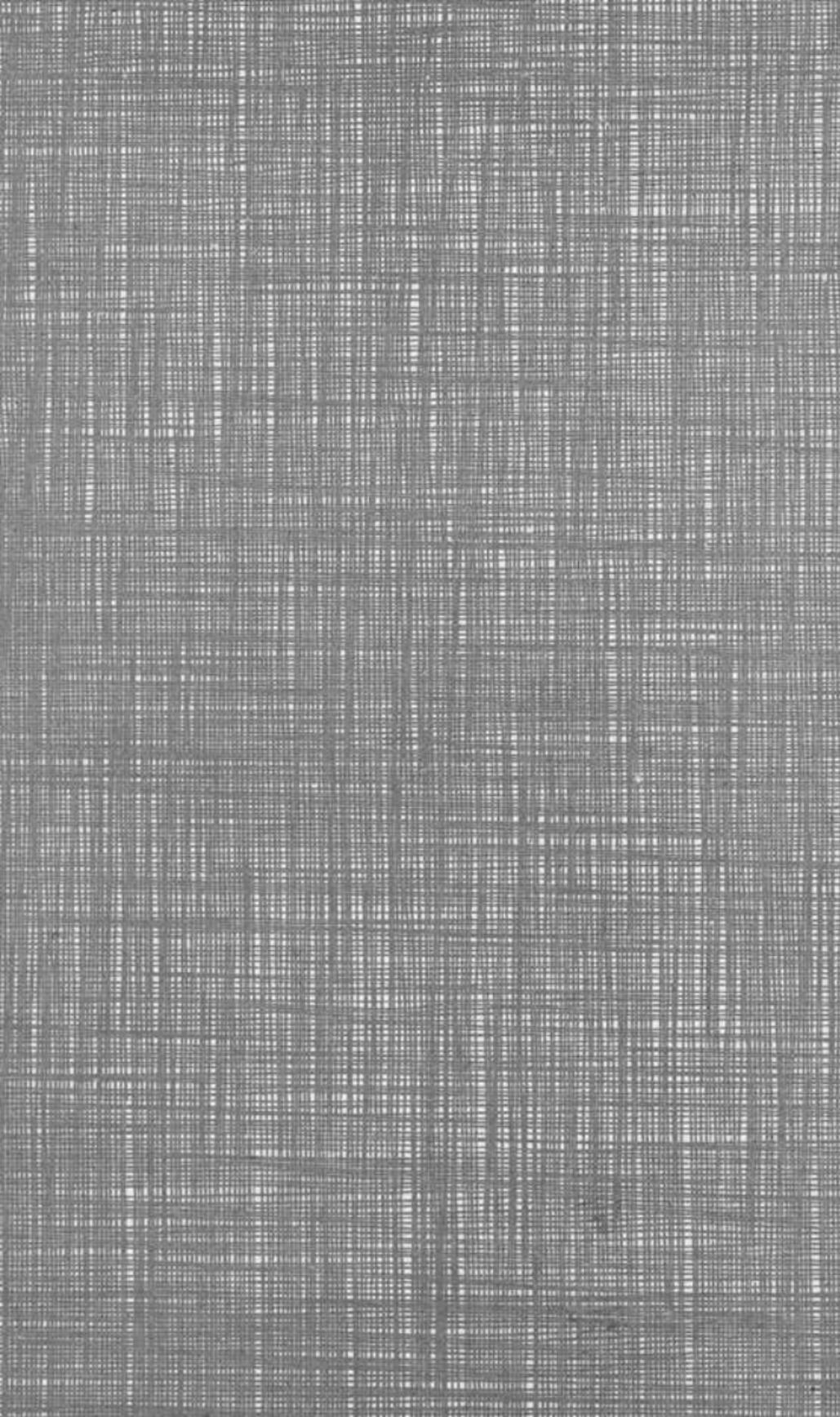


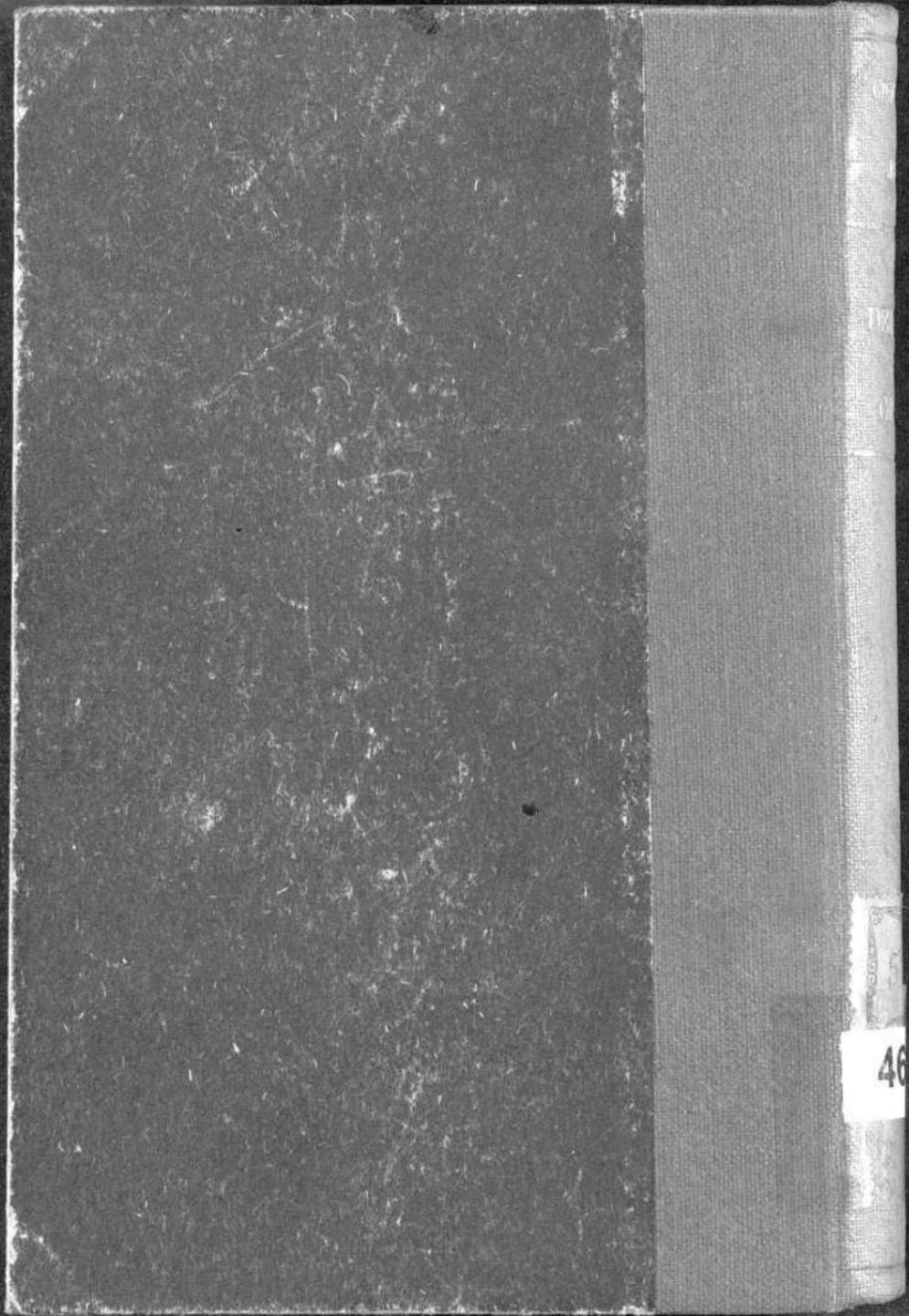












46

CONFERENCIA

ANUAL

---

EL  
DERECHO  
DE  
GRACIA

---



4640